



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0335	Martes, 18 de Mayo del 2021
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores  
Mendoza.

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA ACTA DE LA SESION DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA PUBLICA ABIERTA, PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES; DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, TENGA A BIEN EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN A LOS ZACATECANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, PODER TRAMITAR Y OBTENER DE FORMA DIGITAL VIA INTERNET, EL REGISTRO DE MANDAMIENTO JUDICIAL, ANTES CONOCIDA COMO CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL ENVIO AL ARCHIVO LEGISLATIVO DE DIVERSOS EXPEDIENTES.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE REALICE EL DIAGNOSTICO GENERAL DEL ESTADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PATRIMONIO, A FIN DE



**DETERMINAR LA CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA DE RESGUARDO PARA LAS VACUNAS ANTI COVID-19.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y EL CODIGO PENAL, EN MATERIA DE PROTECCION A PERIODISTAS.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 96 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA CREAR UN SUBSISTEMA DE EDUCACION A DISTANCIA.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SALUD MATERNO INFANTIL Y PARTO HUMANIZADO.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PREVENCION POR ADEUDOS.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LAS ABEJAS Y EL DESARROLLO APICOLA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, Y SE REFORMAN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD, PROTECCION CIVIL, SALUD Y TURISMO VIRTUAL.**

**18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL.**

**19.- LECTURA DEL DICTAMEN SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO INTEGRANTE DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.**

**20.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**21.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 36 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **20 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0283**, DE FECHA **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, con el tema: “Grupos Vulnerables”.

**II.- MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**, con el tema: “Reflexiones”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **03 DE DICIEMBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputado con licencia Pedro Martínez Flores	Presenta escrito de reincorporación a esta Legislatura, como Diputado Propietario.
02	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Remite el oficio TRIJEZ-SGA-724/2021, mediante el cual notifica a esta Legislatura el acuerdo de requerimiento emitido el 14 de mayo del presente año, dentro del expediente TRIJEZ-PES-001/2020 Y SU ACUMULADO TRIJEZ-PES-003/2020.
03	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Generales Ejecutivos de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, de los municipios de Atolinga, Calera, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Jalpa, Juchipila, Momax, Río Grande, Santa María de la Paz, Tepetongo, Villa de Cos, Villa García, Zac. Así también de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Toribio, Ramón López Velarde, Calera, Cuauhtémoc, General Pánfilo Natera, Juchipila, Río Grande y Villa de Cos.
04	Presidencia Municipal de Tabasco, Zac.	Remite solicitud para que esta Legislatura autorice al Ayuntamiento la desincorporación de un predio, propiedad del municipio, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
05	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remite solicitud para que esta Legislatura autorice al Ayuntamiento a celebrar contrato de donación a título gratuito respecto de una superficie que pertenece al inventario de bienes inmuebles propiedad de ese municipio, a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado.
06	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remite solicitud para que esta Legislatura autorice al Ayuntamiento a desincorporar de su propiedad un predio para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor de "El Banco del Bienestar"
07	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remite copia certificada de las Actas de las Sesiones de Cabildo números 39, 40, 45, 47, 48 y 49 correspondientes al mes de marzo del que cursa.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**P r e s e n t e.**

Quienes suscriben, **Susana Rodríguez Márquez, Mónica Leticia Flores Mendoza, Aída Ruiz Flores Delgadillo, Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, Édgar Viramontes Cárdenas y José Dolores Hernández Escareño**, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, fue publicada la reforma constitucional por la cual se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción.

De conformidad con la reforma invocada, se crearon diversas instancias, las que serían responsables de la aplicación y seguimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema.

De la misma forma, se mandató la creación de órganos internos de control al seno de los entes públicos y de los organismos constitucionales autónomos.



En tal contexto, en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas, el Constituyente Permanente dispuso que las Legislaturas Estatales efectuaran la adecuación de las leyes locales, conforme al marco jurídico constitucional referido.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, fue reformada la Constitución local para el efecto de establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, tal modificación fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 22 de marzo de 2017.

De la misma forma, se reformó el artículo 65, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para facultar a esta Representación Popular para la designación de los titulares de los referidos órganos internos de control.

Con la creación de los órganos internos de control bajo una nueva naturaleza jurídica, objetivos y facultades, se redimensiona y fortalece la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la administración pública, en el amplio sentido de la palabra.

En esa virtud, los órganos internos de control constituyen uno de los ejes sobre los cuales gira el sistema anticorrupción desde las entidades federativas. Por ello, su integración y renovación constituye la fase primordial para consolidar la evolución de los órganos de fiscalización, al mismo tiempo, representan el mecanismo de integración al proceso de armonización jurídica institucional nacional en materia de combate a la corrupción.

En este contexto, la LXII Legislatura acorde al marco jurídico arriba señalado y de conformidad con el procedimiento previsto en sus disposiciones reglamentarias, designó a los titulares de los órganos internos de control interno de los siguientes organismos autónomos:



1. En el Suplemento 5 al 38 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 12 de mayo de 2018, se publicó el Decreto número 388 mediante el cual la LXII Legislatura del Estado, designa a los titulares del órgano de control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En el Suplemento 2 al número 45 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 6 de junio de 2018, se publicó el Decreto número 397, mediante el cual la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, designa titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
3. En el Suplemento al número 50 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 23 de junio de 2018, se publicó el Decreto número 402 por el que se designa al titular del órgano interno de control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Debemos resaltar, que en la sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo del año que transcurre, el Pleno de la Legislatura erigido en Colegio Electoral, procedió a emitir su voto respecto de las ciudadanas y ciudadanos propuestos para ocupar los cargos de titular de los órganos internos de control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, ninguna de las propuestas alcanzó la votación a que obliga la fracción XXXIV del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, consistente en las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Esta misma hipótesis se suscitó en la sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo, respecto a la designación del titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas; motivo por el cual se propone emitir una nueva convocatoria.

Las designaciones referidas, atendiendo a la normatividad que rige el ejercicio del cargo y su temporalidad, conlleva a esta Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política, proponer al Pleno de la Legislatura se emita la Convocatoria Pública Abierta, para designar a los titulares de los órganos constitucionalmente autónomos de alusión, de conformidad con lo previsto por los artículos 173 y 174 del Reglamento General del Poder Legislativo, al tenor siguiente:



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 11 FRACCIÓN VII, 46, 47 Y 48 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 10 FRACCIÓN VI, 57 BIS Y 57 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; 128 FRACCIÓN VI, INCISO f), 145 Y 145 QUÁTER DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 65 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 168 SEXIES, 168 SEPTIES Y 168 UNDECIES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS; 173 Y 174 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EMITE LA PRESENTE**

**CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Se convoca a la sociedad zacatecana en general, a los colegios y asociaciones de profesionistas, a las universidades e instituciones de educación superior, a que postulen ciudadanas y ciudadanos para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

#### **B A S E S :**

**PRIMERA. CARGOS A ELEGIR.** El proceso contenido en la presente Convocatoria tiene como propósito establecer las fases y requisitos para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de la



Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

## **SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

**Apartado A. De conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:**

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.



**Apartado B. De conformidad con lo ordenado en el artículo 57 Ter de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:**

I. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para ser Director Ejecutivo del Instituto, y los siguientes:

I. No ser Consejero Electoral, salvo que se haya separado del cargo siete años antes del día de su designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en materia administrativa o contable, así como en el control, manejo o fiscalización de recursos;

IV. Contar al día de su designación, con título profesional, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por institución legalmente facultada para ello; y

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al instituto o a algún partido político.

**Apartado C. De conformidad con lo mandado en el artículo 145 quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:**

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de

más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

**Apartado D. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:**

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador de Justicia, dirigente o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.



**Apartado E. De conformidad con lo previsto en el artículo 168 Undecies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:**

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

**TERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe-Zacatecas.
- b) Original del acta de nacimiento.



- c) Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente.
- d) Título o cédula profesional de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada.
- e) Curriculum vitae con fotografía, firmado autógrafamente por la o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener experiencia profesional en las materias señaladas.
- f) Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación.
- g) Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, o bien, documento de no registro de mandamientos judiciales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- h) Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado o por diversa instancia competente para ello.
- i) Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.
- j) En su caso, carta de postulación del aspirante expedida por la asociación o institución promotora firmada por quien la represente legalmente.

Los documentos que exhiban las y los aspirantes deberán acompañarse con copia simple para archivo.

Las y los aspirantes que en cumplimiento a la anterior Convocatoria hubieren presentado la respectiva documentación, tendrán por dispensada la obligación de presentarla de nueva cuenta.



Dichos aspirantes solamente deberán presentar una nueva carta de solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe-Zacatecas.

**CUARTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL.** La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

**QUINTA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN.** Además de las que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura del Estado, serán motivos de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los tiempos y formas establecidas;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; o
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe.

**SEXTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** La documentación se deberá entregar en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, en horario de 9:00 a 20:00 horas.

El plazo para la entrega de la documentación será del **19 al 26 de mayo de 2021**.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones se harán mediante la página de Internet del Poder Legislativo [www.congreso Zac.gob.mx](http://www.congreso Zac.gob.mx), salvo aquellas que deban realizarse de manera personal, mismas que



se harán mediante los datos de contacto que se proporcionaron al momento de la entrega de los sobres respectivos.

**OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES.** El **26 de mayo de 2021**, una vez cerrada la etapa de inscripción, se hará pública la lista de las y los aspirantes registrados para ocupar los cargos, en la página de Internet del Poder Legislativo [www.congresoazac.gob.mx](http://www.congresoazac.gob.mx).

En caso que no se registren aspirantes, corresponderá a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, determinar la forma de integrar la lista de candidatos y candidatas.

**NOVENA. ACUERDO Y ENTREVISTAS.** El **1° de junio de 2021** la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, examinará los expedientes para determinar cuáles aspirantes satisfacen los requisitos y emitirá un Acuerdo interno que, por lo menos, contendrá:

- a) Lista de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos;
- b) Forma y plazos para la devolución de documentación personal, en caso de solicitud desechada, y
- c) El día y hora para las entrevistas ante la citada Comisión.

Las y los aspirantes que hubieren sido entrevistados en el proceso anterior, quedarán dispensados de dicha obligación.

**DÉCIMA. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ASUMIR EL CARGO.** Una vez desahogadas las entrevistas, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción procederá a integrar y revisar los expedientes. A más tardar el **8 de junio de 2021**, dicha comisión emitirá el dictamen que contenga la lista de las personas cuyas candidaturas son aptas para ser sometidos a la consideración del Pleno.

**DÉCIMA PRIMERA. DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.** En la sesión del **10 de junio de 2021** se someterá el dictamen a la consideración del Pleno de la Legislatura para su discusión, votación y aprobación, en su caso.



**DÉCIMA SEGUNDA. TOMA DE PROTESTA.** En los términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado, las personas designadas rendirán la protesta de ley correspondiente ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura.

**DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página de Internet [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx) y por los demás medios que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los candidatos será confidencial en términos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo por consentimiento expreso del titular conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Los aspirantes acreditarán su declaración de intereses, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su caso, los motivos que justifiquen su no presentación.

**DÉCIMA CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.** Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

**DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.** Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página de Internet del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en un diario de mayor circulación en la entidad.

## **A C U E R D O**

**Artículo Primero.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los preceptos señalados, emite la presente convocatoria pública abierta para designar a los



titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

**Artículo Segundo.** De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita que la presente iniciativa sea aprobada de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 18 de mayo de 2021.

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

Presidenta

**DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**

Secretaria

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

Secretaria

**DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**

Secretario

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

Secretario

**DIP. ÉDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

Secretario

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ**

**ESCAREÑO**

Secretario



## 4.2

### H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### PRESENTE.

Los que suscriben, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ Y FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad, poco más de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación residen fuera del país, principalmente en los Estados Unidos de América. Además de lo anterior, existen aproximadamente 25 millones de personas migrantes que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados mexicanos de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas de origen mexicano las que viven en los Estados Unidos de América.<sup>1</sup>

Respecto de los zacatecanos residentes en el exterior, se estima que son cerca de los 1.7 millones de zacatecanos de las tres generaciones los que residen fuera del territorio nacional, predominantemente en los Estados Unidos de América.

La migración de mexicanos a los Estados Unidos de América inicia su etapa más intensa en la época del Porfiriato, cuando hace alrededor de 130 años los trabajadores zacatecanos comenzaron a migrar por la necesidad de trabajo dados los altos índices de desempleo generados al culminar las grandes obras que se realizaron durante la época porfirista.

En la actualidad se hacen presentes diversas causas que generan la migración de zacatecanos al exterior, en donde se encuentran los motivos de reunificación familiar con un 14.4%, el acceso a mejores servicios educativos con un 12.4%, la inseguridad y la violencia con un 1%, la regularización migratoria con un 0.9% y

---

<sup>1</sup> Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008>

algunas otras causas que representan el 3.5%, pero la búsqueda de trabajo sigue siendo el gran motivo para migrar con el 67.8%.

Según datos del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, para el año 2019 la población de migrantes mexicanos mayores de 16 años que trabajan en el país vecino del norte asciende a los 16 millones de personas, de los cuales el 63% trabaja de 35 a 44 horas por semana.

Las principales ocupaciones de los mexicanos en los Estados Unidos fueron: obreros, transportistas y trabajadores especializados de la construcción con un 25.6%, los trabajadores de servicios con un 23.0%, y los de la construcción y ocupaciones de reparación con un 19.0%. Los salarios que percibieron 44% de estos inmigrantes estaban por debajo de 30 000 dólares anuales.<sup>2</sup>

Es importante señalar que, si bien cerca de 16 millones de migrantes mexicanos trabajan en los Estados Unidos de América, hay otros cerca de 20 millones de mexicanos de primera, segunda y tercera generación que están o estarán en posibilidades de laborar, es decir, pueden estar buscando trabajo en estos momentos o pueden estarlo buscando en los próximos años.

Por otro lado, es importante señalar que solo el 32.8% de los mexicanos de primera generación cuentan con la ciudadanía brindada por los Estados Unidos de América, lo que supone que el resto de los migrantes mexicanos podrían estar en proceso de obtención de la ciudadanía o tendrán la intención de hacerlo en los próximos años.

En este sentido es importante advertir que, en muchas ocasiones, tanto para la obtención de un trabajo como para la realización de trámites tendientes a obtener la ciudadanía en los Estados Unidos de América, muchas instituciones públicas y privadas, empresas o patrones, solicitan a los migrantes una carta de no antecedentes penales emitida por las autoridades de su lugar de origen, en este caso, por el Ministerio Público en el Estado de Zacatecas.

Mucho de ha debatido sobre la legalidad de la carta de no antecedentes penales, pero más allá de esto es una realidad que para nuestros migrantes es un requisito indispensable para que puedan acceder a un trabajo o al ejercicio de sus derechos en los Estados Unidos de América.

En la actualidad la carta de no antecedentes penales ha sido redefinida y simplificada en el trámite para el Registro de Mandamientos Judiciales, el cual tiene por objeto hacer del conocimiento del solicitante del mismo, si el ciudadano mexicano ha sido declarado culpable por la comisión de algún delito.

---

<sup>2</sup> Véase en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/mexicanos-en-estados-unidos-datos-graficos-y-mapas-cifras-2017-y-2018?idiom=es>

La emisión de los documentos relativos que acrediten que una persona no cuente con antecedentes penales ha sido simplificada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas. Hoy las personas residentes en el extranjero pueden solicitarla por medio de un familiar que realice el trámite en su nombre, siempre y cuando se presenten para su trámite el acta de nacimiento, la matrícula consular o pasaporte vigente, la Clave Única de Registro Poblacional, un comprobante de domicilio en el extranjero y una fotografía tamaño infantil en blanco y negro.

Aun cuando se ha avanzado en la simplificación del trámite, es necesario que la Fiscalía General de Justicia del Estado establezca un mecanismo más fácil y accesible para los migrantes zacatecanos, ya que muchos de ellos no cuentan con familiares o personas de confianza en el territorio de Zacatecas.

En la actualidad, con el desarrollo digital, las tecnologías de la información permiten la realización de muchos trámites por medio de internet. Hoy se transfieren miles de millones de pesos a través de la banca digital; todos nosotros hemos realizado transacciones a través de internet; y se pueden realizar trámites gubernamentales desde un celular o computadora.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de punto de acuerdo tiene por objeto exhortar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para que establezca un sistema digital en el que los zacatecanos residentes en el exterior puedan realizar el trámite de Registro de Mandamiento Judiciales, antes conocida como carta de no antecedentes penales.

Es importante advertir que la presente iniciativa no tiene por objeto vulnerar la seguridad jurídica de las personas, sino que busca facilitar a los migrantes zacatecanos el acceso irrestricto a los que ofrecen las instituciones del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas para que, en el ámbito de sus competencias, tenga a bien emitir los lineamientos y realizar las acciones necesarias que permitan a los zacatecanos residentes en el exterior, poder tramitar y obtener de forma digital vía internet, el Registro de Mandamiento Judiciales, antes conocida como carta de no antecedentes penales.



**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

**TERCERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación

**DIP. LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**

**DIP. FELIPE DE JESUS DELGADO DE LA TORRE**



## 4.3

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Las que suscriben, Diputadas Aida Ruiz Flores Delgadillo, Susana Rodríguez Márquez, Mónica Leticia Flores Mendoza, Alma Gloria Dávila Luévano, Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ante esta Honorable Soberanía Popular del Estado; en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

#### **PRIMERO. ANTECEDENTES**

Uno de los objetivos primordiales de la Legislatura del Estado, es atender de manera pronta y expedita las solicitudes, peticiones, propuestas e iniciativas de ciudadanos, autoridades e instituciones de distintos niveles y esferas.

Como parte de los trabajos de esta Comisión, se ha llevado a cabo una minuciosa revisión de los expedientes de asuntos radicados en ella, con la finalidad de verificar si están debidamente integrados y cumplen con los requisitos legales para su dictaminación.

En términos generales, el sentido de la presente Iniciativa de punto de acuerdo se fundamenta en el principio de economía procesal, aplicando criterios racionales, con irrestricto respeto a los derechos de los proponentes y de terceros con ellos relacionados, atendiendo también a la temporalidad en su presentación y a la pertinencia económica, social y política del momento.

#### **SEGUNDO. ATRIBUCIONES**

El artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dice que toda iniciativa deberá dirigirse a la Legislatura, por escrito y constando la firma de quien o quienes la presenten, anexando versión en medio magnético, y podrán ser:

- I. De ley, cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general;
- II. De decreto, cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales, y
- III. De acuerdo, cuando se trate de cualquier otra resolución que no sea ley o decreto, las cuales sólo podrán ser presentadas por diputados.



Asimismo, el citado ordenamiento menciona, en su artículo 145, que las atribuciones de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación son las siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación;
- II. De la revisión y seguimiento del presupuesto otorgado al sector educativo, para proponer en el presupuesto de egresos las modificaciones que sean necesarias, para eficientar el ejercicio del presupuesto mayoritario del Estado;
- III. Otorgar premios y recompensas a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad; y asimismo declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación, en términos de la legislación aplicable;
- IV. Del apoyo para el crecimiento de la infraestructura escolar y del combate al rezago educativo;
- V. La gestión de los recursos necesarios para el fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación en el presupuesto de egresos del Estado;
- VI. El impulso a la formación de recursos humanos con programas dirigidos a la juventud y los investigadores en el Estado;
- VII. La formación de vínculos de colaboración con los organismos, instituciones o dependencias, del sector público, federal, estatal y municipal, encargados de la materia de ciencia y tecnología, así como de todos los organismos públicos, sociales y privados, extranjeros, nacionales o estatales, encargados de promover y difundir la ciencia, la tecnología y la innovación;
- VIII. El desempeño de los organismos, instituciones o dependencias, del sector público, estatal y municipal, encargados de la materia de ciencia y tecnología;
- IX. El fomento al estudio de las ciencias, la profesionalización especializada y la movilidad científica;
- X. El establecimiento de relaciones con las instituciones y centros de educación superior e investigación, y en general con los sectores privado y social extranjeros, nacionales y estatales, que desarrollen ciencia, tecnología o innovación;
- XI. La gestión de becas y apoyos a la investigación;
- XII. El fomento de los vínculos entre los sectores académico y productivo, y
- XIII. El apoyo a la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología, con especial énfasis en los mecanismos para su aprobación social.

### **TERCERO. DETERMINACIÓN**

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del citado artículo 145, el trámite de los expedientes se sujeta a lo que establece el proceso legislativo que estipula la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En tales términos, en reunión de trabajo de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, celebrada en fecha 11 de mayo del presente año, se determinó que los expedientes relacionados con la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 2 de abril de 2014, son incompatibles con las disposiciones de los nuevos cambios constitucionales en esta materia y con el nuevo paradigma educativo que éstos plantean, lo anterior con base en el Decreto 389 del diecisiete de junio del año 2020 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular no continuar con el trámite de los expedientes y proceder a su archivo.



En consecuencia, envíese al archivo legislativo los siguientes expedientes bajo los siguientes turnos:

- Memorándum 218
- Memorándum 322
- Memorándum 412
- Memorándum 658
- Memorándum 701
- Memorándum 923

**Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente iniciativa de punto de acuerdo, en los términos que a continuación se precisan:**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autoriza el envío al archivo legislativo, de los expedientes anteriormente mencionados.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado con el carácter de urgente resolución.

**A T E N T A M E N T E**  
**Zacatecas, Zac., 11 de mayo de 2021**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**PRESIDENTA**

**DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**



## 4.4

**DIPUTADA MARÍA NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Luis Magallanes Salinas, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esta H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 50, la fracción I de los artículos 60 y 65, así como la fracción II del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 96, 98 fracción III, 102 fracción III y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, expongo ante esta asamblea de representantes, la siguiente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A LA SECRETARÍA DE SALUD DE ESTE ESTADO, PARA QUE SE GENERE EL DIAGNÓSTICO GENERAL, DEL ESTADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PATRIMONIO, Y DETERMINE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE RESGUARDO PARA LAS VACUNAS ANTI COVID-19, PARA SU EVENTUAL INCORPORACIÓN AL ESQUEMA BÁSICO DE LA ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN ESTATAL Y, ASIMISMO, ELABORE EL PROYECTO DE COLABORACIÓN NECESARIO CON EL GOBIERNO FEDERAL, PARA TALES EFECTOS,** en virtud de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Si bien el curso de la historia ha tomado giros dramáticos debido a los factores político económicos y bélicos, también la historia nos da cuenta de al menos ocho epidemias que se convirtieron en los hechos, en pandemias que transformaron algo más que un gobierno o nación, crisis sanitarias que diezmaron a la humanidad con mayor ferocidad que las guerras mismas, y que definieron algunas de las consecuencias que hoy forman parte de nuestra vida cotidiana.

La Peste de Justiniano, o la primera intromisión de la Peste Negra, logró matar al menos a cuatro millones de personas; 32 mil tan sólo en Constantinopla desde su aparición en el 541, su segunda aparición en el mundo, que por cierto se mantiene activa desde 1346, mató en menos de una década a 50 millones de personas europeas, cifra de defunciones similar a las registradas oficialmente por la Gripe Española, aunque de esta última por su tasa de mortalidad del 20 por ciento, se estima que pudo haber arrebatado hasta 100 millones de vidas desde su aparición en 1918 y durante su época de mayor contagio.

La gripe asiática, quitó al mundo un millón de vidas humanas, que si bien parecen pocas en comparación con los datos anteriores, debemos considerar que la aparición de esta epidemia coincide con los primeros años de existencia de la Organización Mundial de la Salud, creada en 1948, esto es nueve años previos a la citada epidemia de esta gripe de origen aviar; con la gripe de Hong Kong, cepa de las gripes anteriores, y directamente relacionada con la asiática por ser aviar, un millón más de vidas se perdieron.



A esto debemos sumar casos específicos como el cólera durante 1994, que en tan sólo un mes, en *Rwanda*, llegó a matar a casi 24 mil personas, y por supuesto debemos mencionar el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH), que desde su descubrimiento en la década de los 80s, ha cobrado con sus efectos en el cuerpo humano, la vida de al menos 25 millones de personas.

Antes de concluir este breviarío histórico,<sup>3</sup> hacemos la mención especial del caso de la viruela, enfermedad que desde que se identificó en el mundo, diezmo a la población con un terrible 30 por ciento en su tasa de mortalidad. Este padecimiento no afectó a una parte de un pueblo, sino que con furia, disminuyó drásticamente la población del mundo, sin embargo, este es un caso especial, pues esta enfermedad, es una, de las apenas dos, que hemos logrado erradicar gracias a la vacunación.

La vacunación, es pues en los hechos, una de las razones que han evitado desde su uso institucionalmente coordinado, la parálisis global en repetidas ocasiones.

En la actualidad, de manera reiterativa la Organización Mundial de la Salud, insta los países del mundo a recordar que:

*La vacunación es una forma segura y eficaz de prevenir enfermedades y salvar vidas, hoy más que nunca. En la actualidad disponemos de vacunas para protegernos contra al menos 20 enfermedades, entre ellas la difteria, el tétanos, la tos ferina, la gripe y el sarampión. En su conjunto, esas vacunas salvan cada año tres millones de vidas.*

*(Organización Mundial de la Salud / Dic. 2020)*

Evidentemente Zacatecas no escapa a estos fenómenos epidemiológicos, la Secretaría de Salud del Estado, apunta en su reporte público cronológico de la evolución epidemiológica de la entidad, al siglo XIX como la etapa más arrasadora debido a epidemias sanitarias que se han propagado en este territorio; al menos la viruela, rabia, tifo, sarampión, cólera morbus y tos, han mermado a la población y evidentemente detenido el desarrollo social;<sup>4</sup> en el caso del cólera, incluso se desató una hambruna derivada de la misma crisis.

*“Una de las más antiguas epidemias de conocimiento oficial es la de “Viruela”, que en Zacatecas se presentó en 1870 con tal intensidad que originó la construcción de un cementerio especial a espaldas del Convento de la Merced por rumbo del centro de la Ciudad, ante la insuficiencia del panteón municipal para sepultar los cadáveres; además se improvisó un hospital en el área del Ex Colegio de los Jesuitas para la atención de los enfermos, con recursos del cabildo municipal y la junta de vecinos”.*<sup>5</sup>

Lo anterior forma parte del citado reporte histórico de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, que da cuenta de los miles de fallecimientos ocurridos, entre otros factores, por la falta de servicios sanitarios suficientes y por la ausencia de tratamientos específicos para cada enfermedad, además, por la evidente inexistencia de vacunas en los casos aplicables.

Finalmente, vale la pena recordar que con un epicentro en México, la Organización Mundial de la Salud alertó que la humanidad estaba en riesgo debido a la propagación del virus H1N1 de 2009, y si bien esta fue la primera alerta pandémica del siglo XXI, los primeros informes hacían recordar los estragos de la influenza de 1918

<sup>3</sup> *Cronología histórica de elaboración propia con información cruzada del Foro Económico Mundial, Organización Mundial de la Salud y The National Geographic / Antecedentes de las pandemias del mundo y Covid-19 el nuevo Reto.*

<sup>4</sup> *Otros brotes que provocaron alarma en el estado fueron; En 1829, un brote de fiebre amarilla con tres casos, el cólera asiático provocó cinco mil muertes en 1833 y en 1850, mató a más de 10 mil.*

<sup>5</sup> *Dr. Jorge Castañeda Bañuelos / Evolución Epidemiológica de Zacatecas / Antecedentes de la Salud en Zacatecas / Sección de Historia del Portal oficial de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, consultado el jueves 29 de abril de 2021 / [www.saludzac.gob.mx](http://www.saludzac.gob.mx)*

(gripe española), pues en aquella ocasión se infectaron 500 millones de personas, esto es un tercio de la población mundial de la época.

La catástrofe no ocurrió en gran medida gracias a la rápida acción de los servicios sanitarios de nuestro país, y hasta la fecha, al igual que en el caso de la viruela, la inoculación de la población para hacer frente a esta enfermedad que se convirtió en estacional y que nos acompaña en el día a día, fue trascendental para que el desarrollo social no se detuviera y para que las familias lograrán adaptarse a esa nueva realidad; la arquitectura institucional y la mundialmente reconocida estrategia de vacunación mexicana, hizo posible que la tragedia no tomara una dimensión épica.<sup>6</sup>

En este orden de ideas, es pertinente incluir a la historia de las tragedias sanitarias del mundo, la actual pandemia causada por el Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS-Cov2) y su enfermedad derivada Covid-19, la cual, con datos oficiales de ministerios de salud de los Gobiernos del mundo y demás fuentes autorizadas para mantener al día la estadística global sobre la situación sanitaria derivada de lo anterior, al momento de elaboración del presente documento, se reportaban 153 millones 676 mil 825 casos positivos de Covid-19 y 3 millones 216 mil 016 defunciones por esta misma causa, con una tasa de letalidad promediada por la Organización Mundial de la Salud, de 9.2 por ciento.

De esta cifras, con información del portal verificovid.mx, alojado en el apartado de información proactiva del Gobierno de México, e impulsado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en México se han detectado oficialmente 2 millones 349 mil 900 casos positivos de Covid-19 y 217 mil 345 fallecimientos por esta causa;<sup>7</sup> la tasa de letalidad es variable por entidad federativa, pero va del 6.35 por ciento como mínimo, hasta un terrible 16.73 por ciento, manteniéndose activos al menos, 19 mil 566 casos que, conservan el semáforo de riesgo mayoritariamente en color amarillo.

En nuestra entidad, con 1 millón 622 mil 138 habitantes distribuidos en 58 municipios,<sup>8</sup> la Secretaría de Salud, reporta al menos 29 mil 909 casos positivos, 2 mil 923 defunciones y 643 pacientes con el virus activo al día de la elaboración del presente y una tasa de letalidad de 9.8 por ciento.<sup>9</sup>

En este orden de ideas, con corte al 25 de abril del presente 2021, el Gobierno de México, reportó públicamente que la Estrategia Nacional de Vacunación, concluiría la segunda etapa de vacunación de adultos mayores de 60 años y comenzaría la tercera etapa de vacunación, ahora para inocular a menores de 59 años y hasta con 50 cumplidos, luego de haber aplicado 16 millones, 501 mil 739 dosis,<sup>10</sup> lo cual representa un avance aproximado del 14 por ciento respecto a la meta nacional de inocular a 117 millones de mexicanas y mexicanos.

En Zacatecas, el Gobernador Alejandro Tello Cristerna, en la actualización del Reporte Estadístico del COVID-19 del 25 de abril, dio cuenta de la aplicación de 111 mil 313 dosis de las diversas versiones de vacunas disponibles<sup>11</sup> para los zacatecanos, con lo que se avanzó a una cobertura de 6.8 por ciento respecto al total de Zacatecanos reconocidos por el INEGI, aunque hay que mencionar que estas dosis se aplicaron en la

<sup>6</sup> En México desde 1991, se creó el Programa de Vacunación Universal gratuita para los diferentes grupos de la población del país y es uno de los más completos de América Latina.

<sup>7</sup> Datos Abiertos Dirección General de Epidemiología / FECHA DE CORTE: martes 04 de mayo de 2021 | 09:00 hrs \*Caso confirmado positivo con fecha de inicio de síntoma en los últimos 14 días.

<sup>8</sup> Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) / Censo de Población y Vivienda 2020 / Zacatecas

<sup>9</sup> Datos acumulados del reporte diario elaborado por la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas / consultable en los Mapas Covid del Día de

<https://www.saludzac.gob.mx>

<sup>10</sup> Avance acumulado de dosis aplicadas y reportadas por la Secretaría de Salud, a través de la Estrategia Nacional de Vacunación del Gobierno de México, con corte al 25 de abril de 2021.

<sup>11</sup> Actualmente en México se aplican las vacunas desarrolladas por Pfizer y BioNTech (dos dosis), Oxford-AstraZeneca (dos dosis), Sputnik V (dos dosis), Sinovac (dos dosis) y CanSino (una dosis).

primera y segunda etapa de la Estrategia Nacional de Vacunación, por lo tanto corresponden únicamente al personal médico de primera línea de atención y adultos mayores.<sup>12</sup>

En este punto es importante reflexionar que la estrategia nacional de vacunación, para hacer frente a la Covid-19, se ha desarrollado en espacios físicos distintos a los que tradicionalmente son utilizados para aplicar el esquema de vacunación aprobado en nuestro país, sin embargo la estrategia debió incluir por obvias razones, al mismo personal de salud que se encarga de vacunar a las mexicanas y mexicanos en los institutos de salud; es decir, a las mujeres y hombres expertos en medicina y enfermería.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, cuenta con ocho jurisdicciones sanitarias para cubrir con sus servicios a los 58 municipios del Estado; y lo hace, de acuerdo al Programa Sectorial de Desarrollo Social 2017 – 2021, que incluye en su diagnóstico de infraestructura en salud del 2015, lo siguiente:

*428 unidades (clínicas) en el primer nivel de atención; de estas corresponden a seguridad social 68; son 33 del IMSS y 35 del ISSSTE, para población sin seguridad suman 360, dependientes de los Servicios de Salud de Zacatecas son 146 y 75 Unidades Móviles y del IMSS–Prospera 141. Así mismo se cuenta con 18 unidades de especialidades médicas (UNEME'S) de atención ambulatoria y son las siguientes; Enfermedades Crónicas (4), Centros Nueva Vida (8), Hemodiálisis (1), Capasits (2), Salud Mental (2), las cuales pertenecen a los Servicios de Salud, y (1) Hospital de Cirugía ambulatoria dependiente del IMSS. Los consultorios de medicina general para población sin seguridad son 655 y para seguridad social 141. En el segundo nivel de atención, la entidad tiene una capacidad instalada de 16 hospitales generales correspondientes a instituciones del sector público; 5 de seguridad social y 11 de población sin seguridad, incluyendo los Hospitales de la Mujer Zacatecana y Salud Mental. Según número de camas censables, el IMSS cuenta con 235, el ISSSTE con 80, los SSZ con 516 y el IMSS-Prospera 138.*

*(Programa Sectorial de Desarrollo Social 2017 – 2021)*

En un sano y responsable resumen, lo anterior es muestra de una arquitectura institucional suficiente y eficiente, para abrir la posibilidad de brindarle a los zacatecanos una estrategia sensata para la futura estrategia de vacunación, misma que debe, eventualmente regresar a las clínicas y a la estructura de salubridad, retirándola paulatinamente de lugares públicos menos adecuados para la tarea como, gimnasios, bodegas, explanadas y unidades deportivas.

Si bien se comprende el uso inicial de espacios públicos no especializados para desarrollar la campaña de vacunación anti Covid-19, no se comprende la tardanza para abordar y preparar desde las clínicas, esta nueva etapa donde el SARS-Cov2, se sumará inevitablemente al catálogo de infecciones endémicas que los servicios de salud en todos sus niveles, deberá atender.

Ante la proyección de este escenario, mantener actualizado y en óptimas condiciones el patrimonio material de los centros médicos públicos, comienza una nueva carrera contra el tiempo que, desde esta tribuna debe ser atendida a través de llamados como el presente y por supuesto, en su caso oportuno, desde el presupuesto anual para este rubro.

Hospitales como el de Tlaltenango, por mencionar una cabecera de las ocho jurisdicciones sanitarias del estado, cuenta con refrigeradores descompuestos y recursos limitados para la tarea que hoy describimos; es necesario y urgente que se atiendan estas carencias para poder hacer frente a la inminente necesidad de una nueva jornada nacional de vacunación, en la que los estados y municipios, a través de los espacios de salud disponibles, colaboren con instalaciones adecuadas y dignas, además de su experiencia, para garantizar el derecho a la salud de todas las zacatecanas y zacatecanos.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Información pública retomada de la Conferencia Semanal del Gobierno del Estado de Zacatecas.

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / artículo 4 / DOF 11-03-21., y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / artículos 21 y 26 / POG 07-11-2020.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y ratificando la solicitud para que el presente sea considerado de urgente resolución en los términos del artículo 105 de nuestro Reglamento General, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, hace un respetuoso exhorto al ejecutivo del Estado, Alejandro Tello Cristerna, para que gire las instrucciones necesarias a la Secretaría de Salud de este Estado, para que realice el diagnóstico General del estado de bienes muebles e inmuebles de su patrimonio, a fin de determinar la capacidad técnica y operativa de resguardo para las vacunas anti Covid-19.

**SEGUNDO.-** Una vez elaborado el diagnóstico que se solicita, realice la Secretaría de Salud en su caso, el proyecto de habilitación o actualización de bienes muebles e inmuebles, para la eventual incorporación de la Vacuna Anti Covid-19, al esquema básico de la estrategia de vacunación estatal y elabore la propuesta de colaboración correspondiente con el Gobierno de la República, para tales efectos.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas, 03 de mayo de 2021

**DIPUTADO LUIS MAGALLANES SALINAS**

Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



## 4.5

Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el Código Penal, en materia de protección a periodistas

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe, Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un artículo 35, recorriéndose en el orden los subsecuentes, al Capítulo Único titulado de los Derechos Humanos y sus Garantías del Título II denominado de los Derechos Humanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 del Título Tercero denominado: Aplicación de Sanciones, Capítulo I Reglas Generales, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La concepción Estado Democrático de Derecho congrega diferentes principios y postulados filosófico-políticos de diversos pensadores del Siglo XVIII, que buscaron dar respuesta al Estado absolutista, el cual se caracterizaba por la falta de libertades, la concentración del poder en una persona y la legitimidad del mismo otorgada por la divinidad.

En este sentido, el Estado Democrático de Derecho es donde se encuentran garantizados los derechos y libertades de los ciudadanos, donde el poder político se encuentra limitado por el derecho y es aquel Estado en el cual toda acción política se sujeta a un principio de legalidad.<sup>1</sup> En otras palabras es la organización política constreñida por un marco jurídico máximo que regula la vida social, política y económica de una sociedad, orientada por principios de legalidad y el respeto pleno de los derechos fundamentales, ese marco es la Constitución Política del Estado.

En este sentido el Estado Democrático de Derecho es un modelo basado en un sistema de leyes que regulan jurídicamente el accionar del aparato del Estado, es decir cuando las instituciones actúan en el marco de sus



atribuciones respetando plenamente los derechos humanos y procurando en todo momento lo establecido por la Ley.

Asimismo, la procuración y administración de justicia es fundamental para consolidar el Estado de derecho, ya que a través de ella se regula y se restaura el orden que puede ser vulnerado por el incumplimiento de la Ley en cualquier ámbito de la estructura social, un fuerte y eficiente sistema de justicia favorece el marco de la legalidad, el imperio de la Ley y el combate a la impunidad. En sentido adverso, cuando un Estado cuenta con un sistema de procuración y administración de justicia ineficiente y corrompido, los principios de un Estado Democrático de Derecho se deslegitiman provocando una crisis

1 Dante Jaime Haro Reyes. “Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia”, Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, [en línea], consultado: 03 de mayo de 2021, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>

de gobernabilidad y de violación a los derechos humanos que transgrede a todo el cuerpo social.

Agregando a la idea anterior, Elías Díaz, jurista español, en su obra Estado de Derecho y Democracia refiere los elementos necesarios que caracterizan al Estado Democrático de Derecho:<sup>2</sup>

- a) Imperio de la Ley: Ley como expresión de la voluntad general.
- b) División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.
- c) Legalidad de la Administración: actuación según la ley y suficiente control judicial.
- d) Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico formal

En México, el marco normativo en materia de Derechos humanos ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitiera entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.



Quedando estipulado en el artículo primero de la Carta Magna que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales;

2 Elías Díaz. “Estado de Derecho y Democracia”, Universidad Autónoma de Madrid, 2007, [en línea], consultado: 03 de mayo de 2021, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/831255.pdf> siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

El principio de universalidad de los derechos humanos que se plasmó en la CPEUM, tras la reforma de 2011, es el primer paso para lograr que estas garantías sean respetadas plenamente como un principio básico constitucional, por ello, el siguiente paso es adecuar las Leyes que rigen a nuestra sociedad a fin de que las autoridades promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, obligación que deriva de la propia norma fundamental, en razón que el párrafo tercero del artículo primero Constitucional, contempla la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar estos preceptos.

La reforma al artículo 1º constitucional de 2011, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significa un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano. Esta reforma es tan relevante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al resolver que todas las normas que contienen un derecho humano y que están recogidas en tratados internacionales tendrán rango constitucional, que las sentencias de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos serán vinculantes para los jueces en México aun cuando se trate de decisiones en las que el país no fuese parte.<sup>3</sup>

En este orden de ideas, la libertad de expresión es un derecho humano reconocido y garantizado por el máximo ordenamiento normativo y jurídico, la CPEUM establece que: “El derecho a la información será garantizado por el Estado, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, de lo cual se desprende que el bien jurídicamente protegido no es sólo la libertad de expresión, sino la libertad de investigar, recibir y difundir información por cualquier medio de expresión, es decir, se trata de brindar fundamento legal a lo que se conoce genéricamente como libertad de información.<sup>4</sup>



3 Cord. Salazar Ugarte, Pedro. “ La reforma Constitucional sobre Derechos Humanos”, INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, 2014, [en línea], consultado: 04 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

4 Véase: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

“la libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada”. Sin embargo, en los últimos años México se ha ubicado entre los países más peligrosos para ejercer la profesión del periodismo. De acuerdo a cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de 2000 a 2020 se han registrado 165 homicidios de comunicadores en el país, de los cuales 12 han ocurrido en 2020. Asimismo, de 2005 a la fecha, se han registrado 21 casos de reporteros desaparecidos y de 2006 a la actualidad se han contabilizado 54 atentados a instalaciones de medios de comunicación, la mayoría de las veces son ataques en respuesta a su labor.<sup>5</sup>

En este contexto, a través de la Recomendación General 24, la CNDH hace un llamado enérgico a la federación y a las entidades federativas para que implementen políticas públicas encaminadas a generar un entorno seguro y respetuoso hacia los periodistas, comunicadores y medios de comunicación, donde asegure que de esta manera, no sólo se estará garantizando al gremio periodístico el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión, sino que también se estará contribuyendo a la consolidación de una sociedad democrática, participativa y tolerante.

El ejercicio del periodismo debe estar garantizado por el estado en todo momento, y no sólo bajo las llamadas situaciones de peligro o riesgo, ya que su ejercicio se ve afectado también por otras expresiones

5 México, entre países más peligroso para ejercer el periodismo: CNDH. La Jornada, [en línea], consultad. 06 de mayo de 2020, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/11/02/mexico-entre-paises-mas-peligroso-para-ejercer-el-periodismo-cndh-3545.html> y acciones como: la censura informativa, la persecución política, la creación de leyes o reformas tipo mordaza, los bloqueos a las redes sociales, el espionaje a periodistas en lo individual, etcétera.

Por ello, la garantía y protección del ejercicio del periodismo por parte del Estado y sus instituciones debe entenderse en su sentido más amplio, y no restringirse a uno solo de los riesgos que enfrentan los periodistas en su quehacer, por ende, es indispensable establecer en el orden jurídico más importante de la entidad, como lo es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no solo el derecho a la libertad de expresión, sino que además, se garantice el ejercicio del periodismo y el derecho a fundar medios de comunicación.



Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de protección de periodistas. Se adiciona artículo 35, recorriéndose en el orden los subsecuentes, al Capítulo Único titulado de los Derechos Humanos y sus Garantías del Título II denominado de los Derechos Humanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de estipular que corresponde al Estado proteger y garantizar el ejercicio del periodismo. Las personas profesionales de la información, gozarán de todos los derechos y salvaguardas establecidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, se propone adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 51 del Código Penal para el Estado de Zacatecas a fin de establecer como aplicación de sanción que cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para el delito doloso que se haya cometido.

En un tercer párrafo se busca estipular que en el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

La presente se sustenta en el vacío legislativo que existe en la entidad de crear un cuerpo normativo que brinde la más amplia protección a los profesionales de la información, ello dentro del marco que establecen tratados internacionales y derechos humanos tratándose de la protección que el Estado debe brindar a todas las personas, pero en especial a quienes ejercen la labor periodística y la defensa de los derechos humanos.

La Presente es parte de la tendencia universal por reconocer el derecho de salvaguardar el secreto profesional o la reserva de información, orientada a tratar de garantizar de manera plena el ejercicio de la libertad de expresión, por lo que resulta indispensable que el Estado de Zacatecas, en su Ley máxima, establezca esta responsabilidad del Estado.

En un Estado verdaderamente libre, el pensamiento y la palabra deben ser libres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el Código Penal, en materia de protección a periodistas.



PRIMERO.- Se adiciona un artículo 35, recorriéndose en el orden los subsecuentes, al Capítulo Único titulado de los Derechos Humanos y sus Garantías del Título II denominado de los Derechos Humanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 51 del Título Tercero denominado: Aplicación de Sanciones, Capítulo I Reglas Generales, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

## TÍTULO II

### DE LOS DERECHOS HUMANO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 20 al 34 ....

Artículo 35. Corresponde al Estado proteger y garantizar el ejercicio del periodismo. Las personas profesionales de la información, gozarán de todos los derechos y salvaguardas establecidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

#### TÍTULO TERCERO APLICACIÓN DE SANCIONES



## CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 51.- ...

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para el delito doloso que se haya cometido.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

Texto vigente

Texto propuesto

## TÍTULO II

### DE LOS DERECHOS HUMANO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 20 al 34 ....

No existe correlativo

## TÍTULO TERCERO TÍTULO II

### DE LOS DERECHOS HUMANO

#### CAPÍTULO ÚNICO



## DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 20 al 34 ....

Artículo 35. Corresponde al Estado proteger y garantizar el ejercicio del periodismo. Las personas profesionales de la información, gozarán de todos los derechos y salvaguardas establecidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

## TÍTULO TERCERO

### APLICACIÓN DE SANCIONES

#### CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 51.- ...

No existe correlativo

No existe correlativo

### APLICACIÓN DE SANCIONES

#### CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 51.- ...

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para el delito doloso que se haya cometido.



En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 18 de mayo de 2021



## 4.6

**VicePresidente de la Mesa Directiva de la  
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.  
P r e s e n t e.**

**La que suscribe, Dip. María Navidad de Jesús Rayas Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 96 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:**

### ➤ **Exposición de motivos.**

Por disposición Constitucional, la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, de tal manera que, con la instauración de un procedimiento penal, seguido ante Tribunales y bajo el cumplimiento de las formalidades esenciales, será posible la emisión de una sentencia condenatoria firme en contra del responsable del delito, privando de la libertad, propiedades, posesiones o derechos.

La existencia de una sentencia condenatoria firme, habilita a todo juez a llevar a cabo un juicio de reproche, tomando como base los parámetros que la ley sustantiva ofrece.

No olvidemos, que los jueces, dentro de los límites fijados por la ley, aplicarán las sanciones que para cada delito se establece, tomando en cuenta las circunstancias de ejecución y las peculiaridades de la persona sentenciada.

Lo dice el artículo 51 del Código penal en el Estado, que los jueces, deben ejercer el arbitrio judicial, “dentro de los límites fijados por la ley”; esta expresión relacionada con el artículo 65 del Código sustantivo, son los que han generado la necesidad de presentar esta propuesta para modificar la ley, me explico:

En tratándose de delitos cometidos, en grado de tentativa, es importante reconocer que los límites que la ley fija se encuentran concentrados en el ordinal 65 del Código penal que establece:



“Artículo 65.- Al responsable de tentativa se le aplicará de una tercera parte del mínimo a dos terceras partes del máximo de la sanción señalada en la ley al delito que se pretendió consumir”

Las sentencias pronunciadas en los Tribunales Judiciales del Estado, consultables en su versión pública, muestran de manera correcta, que cuando los Jueces en materia penal, llevan a cabo el juicio de reproche en contra del sentenciado, para encontrar una justa individualización de la sanción, parten del grado de culpabilidad mínimo y solo en función de la suma de los aspectos identificados por la norma sustantiva en el artículo 52, puede válidamente incrementar la punición; sin embargo, en su mayoría se ubica en rangos mínimos, o muy cercano a éste.

La revisión de sentencias que se pronunciaron en el último año, nos ha permitido detectar, que el juicio de reproche y como consecuencia la individualización de sanciones, en tratándose de delitos cometidos en grado de tentativa, se han verificado, partiendo de parámetros que riñen con el principio de proporcionalidad de las penas.

Se insiste, no es posible seguir autorizando a los Jueces, que para ejercer el juicio de reproche, lo hagan partiendo de un rango mínimo, como se encuentra establecido hoy en día, el que aparece desproporcionado frente al aumento de la criminalidad, en elación a los delitos tentados.

Inclusive, una motivación mayor para aceptar la modificación que se propone, lo es, porque ante el aumento de la criminalidad en delitos que protegen la vida, un gran número de ellos, no alcanzan su consumación, afectando bienes jurídicos de mayor aprecio y lo lamentable es, que deben ser sancionados a títulos de delito tentados con los márgenes de punibilidad que ahora se pretenden modificar.

Reitero, el margen mínimo de punibilidad que establece el artículo 65 del Código Punitivo, es desproporcional, basta un ejemplo para justificarlo: Hoy en día, una persona que es juzgada por homicidio en grado de tentativa, tomando como referencia que el delito consumado se sanciona con una pena de ocho a veinte años de prisión, la sanción mínima será de una tercera parte. Si los ocho años los convertimos a meses, serán noventa y seis meses, una tercera parte será de treinta y dos meses, lo que se traduce en dos años, ocho meses.



Con esa sanción mínima para el delito de homicidio en grado de tentativa, existe la alta posibilidad de que al sentenciado, se le otorgue un beneficio pre-liberacional denominado “suspensión condicional de la condena” al no haber superado su pena, cuatro años de prisión.

Es así, como se demuestra que el margen mínimo para los delitos cometidos en grado de tentativa, se encuentra totalmente desproporcionado, pues resulta inaceptable que el delito de robo calificado consumado, regulado en las fracciones III y IV del artículo 320 del Código Penal, cuente con un margen mínimo superior, que para el homicidio en grado de tentativa.

La única solución al problema, para alcanzar la adecuación del margen mínimo para los delitos que se cometan en grado de tentativa lo es, aumentándolo en la misma proporción que se encuentra el margen máximo, esto es, que tanto el margen mínimo y máximo establecido en el artículo 65 del Código Punitivo en el Estado, sea de dos terceras partes del mínimo y dos terceras partes del máximo, de la sanción señalada al delito que se pretendió consumar.

En virtud de los razonamientos anteriores, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 65 para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** Al responsable de tentativa se le aplicará de **dos terceras** partes del mínimo a dos terceras partes del máximo de la sanción señalada en la ley al delito que se pretendió consumar.

#### **Transitorios**



**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**Suscribe**

**Dip. María Navidad de Jesús Rayas Ochoa**

*Zacatecas, Zac., a 18 de mayo de 2021*



## 4.7

### **INICIATIVA DE PROPUESTA LEGISLATIVA DE LA DIP. MÓNICA BORREGO, A FIN DE REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA CREAR UN SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, MEDIANTE EL USO DE LA TECNOLOGÍA DIGITAL.**

**DIP. NAVIDAD RAYAS  
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma LA LEY de educación del estado de zacatecas, para crear un sub/sistema de educación a distancia mediante el uso de la tecnología digital, AL TENOR DE LA SIGUIENTE**

#### **Exposición de motivos.**

**El Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela, considera y protege el derecho de todos los ciudadanos a la educación de excelencia, la que deberá ser gratuita, laica, equitativa, inclusiva, integral, intercultural y democrática.**

**El Artículo 21 de la Constitución del Estado de Zacatecas establece que, en el territorio de la entidad, “todas las personas gozarán de los derechos humanos”, contemplados en la Carta Magna.**



En la Constitución propia de nuestro Estado, en su artículo 27, se consagra también el derecho supremo de todos los zacatecanos a la educación.

En el artículo séptimo de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas se reafirma el derecho de los ciudadanos a la educación, la cual deberá ser un medio (así lo sentencia el texto), “para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan a la persona, alcanzar su desarrollo personal y profesional”.

En el contexto de la Cuarta Revolución Industrial que experimenta la sociedad global, el uso pleno de la tecnología digital, es un medio y canal adecuado para garantizar el derecho a la educación de todos los ciudadanos.

En el escenario difícil, complejo y devastador generado por la pandemia del coronavirus, fue el uso adecuado y correcto de la tecnología digital, le medio que permitió a muchas sociedades salir de los desafíos que este fenómeno epidemiológico planteó.

La emergencia sanitaria que se ha prolongado ya por más de un año, ha cuestionado las bases y estructuras del sistema capitalista actual, pero también ha impuesto retos monumentales a los sistemas educativos nacionales.

Las naciones que más pronto han podido salir de los efectos traumáticos del coronavirus, son aquellas que simultáneamente han tenido la capacidad de poner de pie a sus sistemas educativos, lo que en mucho ha dependido de la utilización eficaz de la tecnología digital.

Desde hace un año, en el mes de marzo del 2020, los sistemas educativos de al menos 20 países pudieron ponerse de pie, debido al empleo correcto de la tecnología digital, y entre ellos podemos enumerar, entre otros, los siguientes:

China, Islandia, Reino Unido, Israel, Singapur, Bélgica, Noruega, Corea del Sur, Dinamarca, Finlandia, Países Bajos, Francia y Japón.

El éxito y la clave de los sistemas educativos de estos países, para superar rápido los efectos de la pandemia del coronavirus se sustentó básicamente en tres factores:

**Primero:** En la capacidad de cambio de sus estructuras de gestión escolar; **Segundo:** Debido a la implementación de renovados paradigmas de enseñanza-aprendizaje; y **Tercero:** Producto de los avances registrados en materia de digitalización de los aprendizajes.



La mayoría de los sistemas educativos de esas naciones registran niveles de conectividad superiores al 90 por ciento.

Debido a este componente esencial es que pudieron habilitar, amplios y efectivos sistemas de educación a distancia, fundados en el uso pleno de la tecnología digital.

Zacatecas registra en este ámbito, profundos niveles de rezago en el uso de tecnología digital, pues el nivel de conectividad de los hogares en la entidad es apenas del 44 por ciento, cuando el promedio nacional es del 56%, según lo revela la última y más reciente Encuesta Nacional de Disponibilidad y Uso de Tecnología de la Información en los Hogares Mexicanos.

La conectividad educativa en la República Mexicana, de acuerdo a datos de la SEP y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, es del 56 por ciento, en tanto que en Zacatecas es en educación primaria del 47% y en secundaria del 41 por ciento, muy por debajo de la media nacional.

Las sociedades globales con alto nivel de conectividad entre su población, les permitió operar efectivos y eficaces modelos de educación a distancia, fundados en el uso de la tecnología digital.

En el caso de nuestra sociedad, la persistencia de las profundas brechas digitales, han impedido la operación plena de sistemas educativos abiertos y a distancia, basados en la utilización de las tecnologías de la virtualidad.

Hoy en Zacatecas tenemos el compromiso y el gran reto en materia de enseñanza, de avanzar en la creación de un sólido sistema de educación a distancia, sustentado en la utilización de la tecnología digital.

Pero también nos obliga a todos, con responsabilidad, revisar cuáles son las condiciones de estructura e infraestructura con las que funciona el modelo de educación a distancia más antiguo y noble, que existe en Zacatecas, como lo es el subsistema de telesecundarias.

El uso de la tecnología digital en la enseñanza, es hoy la vía más adecuada para combatir los rezagos educativos de cobertura, eficiencia, eficacia, equidad relevancia y pertinencia.

Por ese motivo, debemos en este Poder Legislativo plantearnos el desafío de crear las bases normativas necesarias para avanzar en la construcción en Zacatecas de un sólido sub/sistema de educación a distancia, de dimensión transversal que atienda todos los niveles escolares, fundado en el uso de la tecnología digital.



Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo Único:** Se reforma y adiciona el numeral III del Artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

El artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, señala lo siguiente:

“La educación que se imparta en el sistema educativo estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente”:

**Numeral III:**

Modalidad, la escolarizada, no escolarizada y mixta.

El texto propuesto para reformar y adicionar el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en su numeral III, quedaría de la forma siguiente:

**Artículo 19:**

“La educación que se imparta en el sistema educativo estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

**Numeral III:**

Modalidades, presencial, abierta, a distancia mediante el uso de la tecnología digital y mixta o híbrida.

**TRANSITORIOS**



**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., \_\_\_\_ Mayo de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



## 4.8

**DIPUTADA MA. NAVIDAD RAYAS OCHOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Susana Rodríguez Márquez**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 96, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Legislatura del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Transparencia y Acceso a la Información Pública consagrados en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “ *Toda persona tendrá derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión*”; así mismo la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 19 que toda persona por el simple hecho de serlo, tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En resumen podemos señalar que el libre acceso a la información es fundamental, pues lleva consigo el derecho de todo ciudadano a solicitar aquella información que este en posesión de los sujetos obligados y que por sus características está en manos de aquellos entes que reciben recursos del Estado o de los Municipios.

En este orden de ideas es necesario precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley.

Una vez determinado y aclarado el derecho humano a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de los Derechos de las Personas, es importante señalar que el artículo undécimo transitorio de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el



suplemento del 5 al 44 de fecha 02 de junio de 2016 determina que una vez que entren en vigor los lineamientos que emita el Sistema Nacional, opere la Plataforma Nacional y se hubieren celebrado los convenios respectivos, los sujetos obligados deberán emitir sus reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En tal sentido y toda vez que la ley estatal en materia de transparencia es vigente y se han cumplido todas las formalidades señaladas en la misma, es necesario cumplir con la determinación señalada en el ya señalado artículo undécimo transitorio de emitir un reglamento en materia de transparencia para la Legislatura del Estado que tiene como objetivo establecer los criterios y procedimientos institucionales a seguir por parte de las áreas que forman parte de la estructura administrativa de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con el ánimo de implementar acciones tendientes a perfeccionar las tareas ordinarias que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se realizan de conformidad con el marco jurídico que nos rige.

El Reglamento en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de la Legislatura del Estado que se pone a su consideración constituye el elemento fundamental para sentar las bases del cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública tiene la Legislatura del Estado, además de presentar la estructura administrativa básica que habrá de colaborar con este sujeto obligado para el cumplimiento de las obligaciones que por ley están determinadas.

Aunado a lo anterior, el instrumento legal que presentamos a esta Soberanía Popular integra también aquellas actividades tales como: obligaciones y notificaciones de carácter interno, facultades y obligaciones del Comité de Transparencia, de la integración del cuerpo de apoyo técnico, de las obligaciones de la unidad de transparencia y de la oficialía de protección de datos personales, así mismo se enuncia las obligaciones en materia de publicación y actualización de la información, de las responsabilidades de las obligaciones derivadas de la alimentación de la plataforma nacional de transparencia, de la tabla de aplicabilidad respecto de las obligaciones de información de las unidades administrativas de la Legislatura, de turno y trámite de las solicitudes de información radicadas a la Legislatura, del procedimiento de los derechos ARCO, de los avisos de privacidad, del documento de seguridad de datos personales y tratamiento de la información, de las versiones públicas de la información y de las responsabilidades, sanciones y medidas de apremio ante la falta del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular en mi calidad de Presidenta del Comité de Transparencia de la LXIII Legislatura del Estado la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

## **TÍTULO I**

### **PRECEPTOS Y PRINCIPIOS**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**



**Artículo 1.** El presente ordenamiento es reglamentario de las leyes estatales en materia de transparencia y protección de datos personales; y tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos institucionales a seguir, por parte de las áreas que forman parte de la estructura administrativa de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con el ánimo de implementar acciones tendientes a perfeccionar las tareas ordinarias que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se realizan de conformidad con el marco jurídico que nos rige.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Área administrativa o área responsable:** Cualquier órgano interno (incluidos los grupos parlamentarios y diputados en lo particular) de la Legislatura, que genere información derivada de las funciones y obligaciones que ordinariamente se ejecutan y; quienes serán las instancias encargadas de cumplimentar las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- II. Clasificación de información:** Cualquier información, que por sus condiciones, pueda ser clasificada como información reservada o confidencial de conformidad con los artículos 82 y 85 de la Ley de transparencia estatal.
- III. Comisión de Régimen Interno:** A la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura.
- IV. Comité:** El Comité de Transparencia de la Legislatura del Estado de Zacatecas.
- V. Derechos ARCO:** Se refiere a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición.
- VI. Información Pública:** Documentos que consten en los archivos de esta Legislatura y se encuentran en posesión de las áreas administrativas, que, dadas sus características son objeto de divulgación, salvo de aquella que pueda ser clasificada como reservada o confidencial en términos de las leyes aplicables.
- VII. Información Proactiva:** Cualquier información de interés público que posea o genere esta Legislatura del Estado, misma que sirve para generar conocimiento útil en la sociedad. Se caracteriza principalmente por ser información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por las leyes en materia de transparencia.
- VIII. IZAI:** Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- IX. Legislatura:** Legislatura del Estado de Zacatecas.
- X. Ley de Transparencia Estatal:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- XI. Ley de Protección de Datos Estatal:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.



- XII. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. Ley General de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- XIV. Lineamientos Generales:** A los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XV. Plazos internos:** Tiempo para que las Unidades Administrativas actúen de conformidad dentro de los plazos que se desprenden de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, y que nos permitan ejecutar con la debida manera asuntos de clasificación de la información, ampliación de términos, inexistencia de información y cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- XVI. Prueba de daño:** La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados, tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.
- XVII. Tabla de aplicabilidad:** Es el instrumento por medio del cual se precisan la obligación en materia de transparencia que se debe cumplir y al mismo tiempo se especifica que área administrativa de la Legislatura será la encargada de cumplir con dicha obligación de conformidad a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos les otorgan.
- XVIII. Unidad:** A la Unidad de Transparencia de la Legislatura del Estado de Zacatecas; y
- XIX. Oficialía de Protección de Datos Personales:** Es la persona encargada de vigilar el correcto uso y manejo de los datos personales que administra esta Legislatura; además dentro de sus facultades se encuentra implementar políticas internas para dar un debido tratamiento a la información de carácter personal.

**Artículo 3.** Las áreas administrativas están obligadas a coadyuvar con la Unidad, con el fin de proporcionar los datos y demás información, que se encuentre en su poder o resguardo con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por las leyes estatales de Transparencia y Protección de Datos Personales, el presente reglamento y demás normativa aplicable. En caso contrario y cuando la situación así lo amerite, el Comité, mediante determinación colegiada de sus integrantes, solicitará por escrito la información a los titulares de las áreas administrativas.

**Artículo 4.** Los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se interpretarán bajo los principios de máxima publicidad, gratuidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos, Leyes estatales en materia de transparencia y protección de datos personales.



**Artículo 5.** El Comité, la Unidad y las áreas administrativas de esta Legislatura, regirán su funcionamiento bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, economía procesal y máxima publicidad, con la finalidad de garantizar el debido goce de los derechos humanos relativos a la transparencia, acceso a la información y Protección de los datos personales.

**Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento, se considera que todos los procedimientos relativos a sustanciar asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales se resolverán en días hábiles con excepción de los plazos contenidos en el artículo 35 de este Reglamento.

Se entenderán como días hábiles a todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los que determine la Ley Federal del Trabajo, los que correspondan al periodo vacacional, los que acuerde la Comisión de Régimen Interno, los Órganos de Gobierno de esta Legislatura y aquellos considerados en la demás normativa aplicable.

**Artículo 7.** A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se atenderá lo dispuesto, en las leyes generales en materia de transparencia y protección de datos personales, las leyes estatales, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el Reglamento General de esta Legislatura, así como en los lineamientos generales de conformidad con el artículo 28, 31 fracciones I, 61 y 109 de la Ley General de Transparencia.

## Capítulo II

### De las obligaciones y notificaciones de carácter interno.

**Artículo 8.** Son obligaciones de las áreas administrativas, además de las establecidas en los ordenamientos reglamentarios de los derechos humanos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales las siguientes:

- I. Promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales;
- II. Eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados; y
- III. Trabajar en conjunto con la Unidad, con el afán de hacer más eficientes los procedimientos en materia de transparencia, publicación de la información de las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Protección de Datos Personales.

**Artículo 9.** Las notificaciones que emita la Unidad a las áreas administrativas, surtirá efecto a partir de la fecha en que se entregó, y los plazos señalados deberán ser atendidos con responsabilidad ya que resulta trascendental llevar a cabo las acciones necesarias para atender en tiempo y forma, cualquiera de las obligaciones que se desprenden de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, ambos ordenamientos de carácter estatal.



## TITULO II

### DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

#### Capítulo I

##### Comité de Transparencia.

**Artículo 10.** El Comité será el máximo órgano de la Legislatura en las determinaciones que se realicen en materia de transparencia y protección de datos personales.

Este se encargará de vigilar, instruir y coordinar las acciones y procedimientos en que la Legislatura del Estado forme parte.

**Artículo 11.** Para el funcionamiento y atribuciones del Comité, se atenderá lo dispuesto por los artículos 28 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas.

**Artículo 12.** El Comité de la Legislatura con fundamento en lo previsto por el artículo 27 de la Ley de Transparencia Estatal, estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 272 del Reglamento General del Poder Legislativo.

El Presidente o Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura, será el Presidente o Presidenta del Comité en concordancia con lo que señalan los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 13.** Con el fin de mantener el número impar de los integrantes del Comité se atenderá lo previsto por el párrafo segundo del artículo 272 del Reglamento General del Poder Legislativo.

**Artículo 14.** El Comité de Transparencia se reunirá las veces que estime necesarias, conforme lo acuerden sus integrantes.

**Artículo 15.** El Comité contará con una Secretaria Técnica que deberá contar con conocimientos en materia de transparencia y protección de datos personales, en los términos que se precisan en la fracción III del artículo 272 del Reglamento General del Poder Legislativo.

**Artículo 16.** A la Secretaria Técnica le corresponderá, además de las facultades señaladas en el artículo 275 del Reglamento General del Poder Legislativo, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Elaborar el acta de las sesiones que deberá ser aprobada por los integrantes del Comité, posterior a ello remitir copia a la Unidad;
- III. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a consideración de su Presidente o Presidenta;
- IV. Realizar una relación de acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darles seguimiento;



- V. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;
- VI. Elaborar las resoluciones que decreta el Comité bajo las formalidades que requiere la normatividad aplicable y hacer entrega de las mismas a las áreas administrativas; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 17.** Aunado a lo anterior, la Secretaría Técnica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274 del Reglamento General del Poder Legislativo deberá entregar un informe semestral de actividades del Comité que remitirá a la Secretaría General y a la Comisión de Régimen Interno de esta Legislatura para el conocimiento de las acciones desarrolladas.

## Capítulo II

### Cuerpo Técnico de Apoyo

**Artículo 18.** Con el fin de apoyar al Comité en su toma de decisiones, se integrará un cuerpo técnico de apoyo conformado por las o los titulares de la Secretaría General; de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; de la Dirección de Apoyo Parlamentario; de la Dirección de Administración y Finanzas; y de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior tendrá como finalidad eficientar la toma de decisiones que en lo particular involucre el cumplimiento de alguna de las obligaciones en materia de transparencia o protección de datos personales.

**Artículo 19.** Dicho cuerpo técnico tendrá como objetivo ser la instancia encargada de observar los procedimientos internos que en materia de transparencia y protección de datos personales se lleven a cabo en las distintas áreas administrativas que conforman a esta Legislatura. Sus observaciones serán sometidas a la consideración de Comité para su validación.

**Artículo 20.** De las atribuciones del Cuerpo Técnico:

- I. Definir líneas de acción que, con motivo de alguna solicitud de información u de ejercicio de derechos ARCO, requiera la atención de más de una de las áreas administrativas.
- II. Determinar que obligaciones de transparencia le corresponde a cada área administrativa, con el fin de integrar la Tabla de aplicabilidad de esta Legislatura, con base en las atribuciones que por las que se regulan.
- III. Realizar observaciones técnicas respecto del cumplimiento de alguna de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales, mismas que serán remitidas al Comité para su valoración.
- IV. Las demás que sirvan para mejorar los procesos internos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



### Capítulo III

#### De la Unidad de Transparencia.

**Artículo 21.** La Unidad, regirá su funcionamiento de conformidad con lo que establece este reglamento, así como por lo que se señala en los artículos 29 de la Ley de Transparencia Local; 87 de la Ley de Protección de Datos Estatal; y 255 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Además de lo antes señalado la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacitar al personal de esta Legislatura en materia de Transparencia, Protección de Datos Personales y Plataforma Nacional de Transparencia;
- II. Apoyar en los trabajos que realice el cuerpo técnico de apoyo descrito en el artículo 18 del presente reglamento; y
- III. Las demás facultades que les confieran otras disposiciones normativas respecto a su ámbito de competencia, así como las que expresamente le instruya la Secretaría General de la Legislatura.

Estructuralmente la Unidad, dependerá de la Secretaría General de esta Legislatura, de acuerdo a lo que señala el artículo 247 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo.

El horario de atención de la Unidad será de 9:00 a 16:00 horas. De lunes a viernes.

**Artículo 22.** La Unidad contará con un espacio físico adecuado y personal capacitado para atender y orientar a las personas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y Plataforma Nacional de Transparencia.

**Artículo 23.** La Unidad coadyuvará con las determinaciones que el Comité realice respecto a los procedimientos que en materia de transparencia y protección de datos personales, la Legislatura del Estado forme parte.

**Artículo 24.** La Unidad tendrá el nivel de Jefatura de Unidad y su titular será designado o removido por la Comisión de Régimen Interno de esta Legislatura.

**Artículo 25.** Para ser titular de la Unidad se requiere:

- I. Ser preferentemente ciudadana o ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar conocimientos y experiencia suficientes en materia de transparencia y protección de datos personales, para desempeñar el cargo; y
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

### Capítulo IV

#### De la Oficialía de Protección de Datos Personales



**Artículo 26.** La Oficialía de Protección de Datos Personales, regirá su funcionamiento de conformidad con lo que establece este reglamento, así como por lo que se señala en los artículos 81 de la Ley de Protección de Datos Estatal; y 256 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Además de lo antes señalado la Oficialía de Protección de Datos Personales de esta Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los avisos de privacidad que sean necesarios en los casos en que las necesidades específicas de cada área así lo requieran;
- b) Elaborar y actualizar el documento de seguridad de esta Legislatura;
- c) Coadyuvar bajo instrucción del titular de la Unidad, en los trabajos de la comisión legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- d) Apoyar en los trabajos que realice el cuerpo técnico de apoyo descrito en el artículo 64 del presente reglamento; y
- e) Las demás que le designe el titular de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 27.** La oficialía de Protección de Datos Personales dependerá jerárquicamente de la Unidad; y de conformidad con el artículo 79 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Estatal, la Oficialía de Protección de Datos Personales, tendrá el nivel jerárquico que le permita implementar y dar seguimiento a las políticas aplicadas en el tratamiento y cuidado de los datos personales.

**Artículo 28.** Para ser designado como titular de la oficialía de Protección de Datos Personales de esta Legislatura se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser preferentemente ciudadana o ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar conocimientos y experiencia suficiente en materia de transparencia y protección de datos personales, para desempeñar el cargo; y
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Artículo 29.** La designación del titular de la Oficialía de Protección de Datos Personales, correrá a cargo de la Comisión de Régimen Interno conforme lo señala el artículo 256 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

### TITULO III

#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

##### Capítulo I



## De la Publicación y Actualización de la Información

**Artículo 30.** En términos de la Ley de Transparencia Estatal, la Legislatura del Estado deberá cumplir con las obligaciones descritas por los artículos 39, 40 y 42 de la ley citada.

Además de ello deberá velar por el principio de máxima publicidad e información proactiva, en términos de lo que señala el título sexto, capítulo segundo de la mencionada ley.

Para dar cumplimiento a la publicación de información proactiva, los titulares de las áreas administrativas deberán determinar qué información que genera su área es de interés público y que la misma, pueda ser difundida en la página institucional de esta Legislatura.

**Artículo 31.** La Legislatura contará con un portal institucional, donde en el inicio deberá observarse un hipervínculo visible a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de los ciudadanos; así mismo se tendrá acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia.

En dicha sección, deberán promoverse y desarrollarse, de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información para personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley de Transparencia Estatal, los lineamientos Generales, el presente reglamento y las disposiciones que emita el Comité de esta Legislatura.

**Artículo 32.** La información que se publique deberá reunir las siguientes características: accesibilidad, datos abiertos, veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, comprensibilidad, verificabilidad y sencillez, conforme a la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos, la Ley de Transparencia Estatal, los lineamientos generales, el presente reglamento y las disposiciones que emita el Comité.

**Artículo 33.** La sección de Transparencia deberá contar con un motor de búsqueda con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

## Capítulo II.

### De las Responsabilidades en cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional.

**Artículo 34.** Las Áreas Administrativas son los entes responsables de cumplir y publicar la información que genera este Sujeto Obligado, de conformidad a las atribuciones y funciones que se desprenden del marco jurídico por el cual se rige esta Legislatura, respecto de las obligaciones que se desprenden de los artículos 39, 40 y 42 de la Ley de Transparencia Estatal.

La información se deberá publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la sección de transparencia en la página institucional de esta Legislatura del Estado.

**Artículo 35.** La actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia deberá sustanciarse en un plazo que no deberá de exceder de 20 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda; salvo las excepciones establecidas en los lineamientos generales.

Dentro del plazo antes señalado la Unidad realizará las siguientes acciones:



- a) Dirigirá un memorándum u oficio recordatorio a los encargados de actualizar la información dentro de los primeros 5 días naturales, al inicio del periodo a actualizar, con el fin de comenzar a incorporar la información en los formatos habilitados para ello;
- b) Dentro de los 20 días naturales señalados en el párrafo primero de este artículo y hasta antes de que culminen, la Unidad trabajará de manera conjunta con los responsables de actualizar la información, con el ánimo de brindar el asesoramiento necesario y con ello prever que los datos que se publiquen dentro de los formatos avalados por el Sistema Nacional de Transparencia, cumplan en tiempo y forma con cada uno de los criterios de calidad que se desprenden de los lineamientos generales; y
- c) En el caso de ausencia de información, la Unidad informará de inmediato de lo anterior al Comité con copia para la unidad administrativa responsable de actualizar la información. Esto con la finalidad de que el Comité instruya las acciones y justificaciones que se ameriten por la falta de información.

**Artículo 36.** Una vez concluido el plazo de los 20 días naturales que se señalan en el artículo anterior, la Unidad realizará una verificación en los 5 días naturales posteriores, con el fin de obtener una relación de posibles observaciones.

Una vez obtenido el analítico de las observaciones, en el caso de que estas existan, el titular de la Unidad dirigirá un memorándum u oficio a los directivos y personal responsable de publicar la información, para que en un término que no deberá de exceder de 3 días naturales, sustancie las áreas de oportunidad detectadas. De igual forma la Unidad brindará el asesoramiento necesario para atender las observaciones.

**Artículo 37.** En aquellos casos, en que la periodicidad en la actualización de la información varié o se encuentre sujeta a la temporalidad en que se genera, tal cual sucede con la información que se publica dentro de los formatos relativos al artículo 42 de la Ley de Transparencia Estatal, la Unidad habrá de realizar un continuo acercamiento con los responsables para llevar un seguimiento del cumplimiento de dichas obligaciones.

**Artículo 38.** La conservación, baja y respaldo de la información que esta Legislatura publica en la Plataforma Nacional de Transparencia, estará sujeta a las disposiciones que se desprenden de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

### Capítulo III

#### De la Tabla de Aplicabilidad

**Artículo 39.** La tabla de aplicabilidad en términos de la fracción XVII del artículo 2 de este Reglamento, deberá ser consensada por el cuerpo técnico de apoyo descrito en el Título Segundo, Capítulo segundo del presente, con la finalidad de precisar qué obligaciones de transparencia le corresponde a cada área y cuáles serán atendidas de manera conjunta.

**Artículo 40.** La tabla de aplicabilidad será validada por el Comité de Transparencia y su contenido será de observancia obligatoria por las áreas administrativas de esta Legislatura.



En caso de que la normatividad que obliga a las áreas administrativas a publicar la información sufre alguna modificación, se deberá notificar al Comité y a la Unidad de Transparencia, con el fin de analizar y en su caso, solicitar las modificaciones pertinentes ante el IZAI.

## Capítulo IV

### De las Solicitudes de Información Pública.

**Artículo 41.** Toda persona por sí misma o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitud de acceso a la información sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.

La solicitud de acceso a la información deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal.

El plazo para atender los requerimientos de información se precisa a lo señalado en los artículos 97, 99, 101 y 105 de la Ley anteriormente citada.

**Artículo 42.** Las solicitudes de información se podrán presentar a través de los siguientes medios:

- I. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEX-ZACATECAS;
- II. Vía telefónica, correo electrónico, verbalmente, mensajería o por escrito; o
- III. De manera presencial ante la Unidad, donde, en su caso, deberá llenar la solicitud que al efecto se le proporcione, o bien, dejar en la Unidad, el escrito previamente redactado donde se especifica la información que nos requiere;

**Artículo 43.** La Unidad recibirá la solicitud de información, mediante cualquiera de los medios mencionados con antelación y procederá a integrar el expediente. Acto seguido, se realizará el análisis del contenido del requerimiento y verificará:

- a) Que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal; y
- b) Si cuenta con los elementos mínimos que nos permita atender de forma debida el requerimiento de información y; en caso de que la solicitud sea ambigua, no sea clara o este imprecisa, se procederá conforme lo que establece el artículo 97 de la ley en la materia;

**Artículo 44.** Una vez que la Unidad determine que la solicitud de información reúne los requisitos establecidos en la ley, la turnará al área o áreas que poseen la información requerida conforme a sus facultades, atribuciones o funciones de acuerdo las leyes o reglamentos que rige su función. El turno deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Folio otorgado por el SISTEMA INFOMEX a la solicitud o, bien, si la solicitud es presencial señalar en número de folio con la que se registró;
- b) Nombre o pseudónimo del solicitante;
- c) Transcripción íntegra de la solicitud de información;
- d) Plazo para contestar en caso de que la información se encuentre ya publicada en algún medio;
- e) Plazo para entregar la respuesta o de ser necesario el plazo para requerir la prórroga legal; y
- f) Plazo para declararse incompetente.



El memorándum u oficio por el cual se remite la solicitud de información, se hará el mismo día o al día hábil siguiente a su recepción.

Las solicitudes de información que se presenten para su trámite ante esta Legislatura, surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al que fueron presentadas.

**Artículo 45.** Las áreas contarán con un plazo interno de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del memorándum u oficio, para entregar la contestación a la solicitud de información remitida, salvo;

- a) Que la información solicitada esté disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos y formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio; contará con tres días hábiles para entregar su respuesta, a partir de la recepción del turno de acuerdo al artículo 99 de la ley en la materia.
- b) Cuando el área administrativa determine que la información solicitada, puede ser considerada como reservada, contará con un plazo de 7 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió el turno, para remitir al Comité de Transparencia, los argumentos debidamente fundados y motivados, así como la aplicación de la prueba de daño, con el fin de que ese órgano colegiado resuelva con apego a lo previsto por los artículo 72 y 73 de la Ley de Transparencia Estatal.
- c) En caso de declararse incompetente, el área administrativa contará con un día hábil posterior a la entrega del memorándum u oficio, para remitir su contestación en la que deberá precisar que institución es la que pudiera atender la solicitud de información; esto con apego a lo que señala el artículo 105 de la multicitada ley.
- d) En el supuesto de necesitar prórroga legal de conformidad con el párrafo segundo del artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal, el área administrativa, deberá solicitar la prórroga al Comité y en ella precisar las razones fundadas y motivadas que dan origen a la ampliación del plazo, dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el área administrativa recibió la solicitud.
- e) Cuando el área administrativa declare la inexistencia de la información solicitada, lo hará saber al Comité dentro del plazo de 10 días hábiles, computados al momento de recibir el memorándum u oficio. En dicha declaración se señalarán los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, en apego a lo que estipula el artículo 107 de la Ley de Transparencia Estatal, y será el Comité quien valide, o no, la declaración de inexistencia.

En la ejecución de cualquiera de las acciones antes mencionadas, se deberá dirigir copia a la Unidad para que esta de seguimiento a las solicitudes de información que se encuentran en trámite.

**Artículo 46.** En el caso de que el área responsable sea incompetente, pero existe otra al interior de esta Legislatura que pueda atender la solicitud de información, la Unidad remitirá el requerimiento al área que resulte competente y en el oficio de turno se especificará que área sugirió la remisión de la solicitud.

**Artículo 47.** Cuando la respuesta final se encuentre en posesión de la Unidad, la Oficialía de Protección de Datos Personales verificará que la documentación no contenga información de carácter personal que sea sujeta de clasificación.



En caso de identificar algún dato personal que por sus condiciones no deba ser divulgado, el área responsable de la información, procederá a realizar una versión pública, con apego a lo que señala los artículos 75, 78 y 80 de la Ley de Transparencia Estatal.

En caso de no identificar ningún dato de índole confidencial, la Unidad mediante oficio, remitirá la contestación al solicitante cuidando en todo momento que la información que se entrega sea clara, precisa, actualizada y de fácil acceso.

**Artículo 48.** La Legislatura deberá brindar a las personas con discapacidad o que hablen lenguas indígenas, las facilidades necesarias para llevar a cabo el procedimiento de consulta o para solicitar información pública.

**Artículo 49.** Los medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información se sustanciarán conforme a lo que establece la Ley de Transparencia Estatal.

## Capítulo V

### Facultades y Plazos del Comité en Materia de Transparencia.

**Artículo 50.** El Comité, podrá confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información, declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas administrativas de conformidad con el artículo 28, fracción II de la Ley de Transparencia Estatal.

**Artículo 51.** De acuerdo con el artículo 45 inciso b) del presente Reglamento y una vez que el Comité admita la argumentación vertida por el área administrativa para clasificar la información, este cuerpo colegiado valorará la justificación, así como la prueba de daño, con el fin de resolver si es procedente la clasificación de la información que se solicitó.

En el caso de que el Comité determine factible confirmar la clasificación de la información, se deberá entregar la resolución correspondiente al área administrativa dentro del término de 7 días hábiles contados a partir en que el citado Comité recibió el escrito por el cual requiere se confirme la clasificación de la información.

El área en un plazo de 2 días hábiles remitirá su respuesta a la Unidad, adjuntando la resolución del Comité, para proceder en términos del artículo 106 párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia Estatal.

En caso de que el Comité, niegue la clasificación de la información dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo, se notificará al área responsable para que atienda en sus términos la solicitud de información, y en caso de necesitarlo, solicite ampliación del plazo descrito en el artículo 101 párrafo segundo de la multicitada ley.

**Artículo 52.** En atención a lo previsto por el inciso d) del artículo 45 del presente Reglamento, y una vez que el Comité reciba la solicitud para ampliar el plazo de respuesta, ese órgano colegiado, analizará los razonamientos que amparan la necesidad de hacer uso de la prórroga.

En caso de avalar la solicitud para ampliar el plazo de respuesta, el Comité mediante una resolución, notificará al área que la requirió dentro de un plazo que no podrá exceder de 2 días hábiles contados a partir



de la fecha en que el área solicitó la prórroga, y esta a su vez dirigirá la citada resolución a la Unidad en un plazo de 2 días hábiles posteriores a la remisión del resolutivo con el fin de proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo de la Ley en la materia.

En caso de que el Comité, niegue la solicitud para ampliar el plazo de respuesta, dentro del término señalado en el segundo párrafo de este artículo, se notificará al área administrativa sobre la negativa y una vez recibida, el área responsable contará con 7 días hábiles para integrar la respuesta, y enviarla a la Unidad, y con ello, estar en condiciones de atender la solicitud en el plazo ordinario que establece la norma.

**Artículo 53.** Con referencia al inciso e) del artículo 45 del presente cuerpo normativo y dada la plena justificación de la declaración de inexistencia por parte del área administrativa, el Comité resolverá sobre su procedencia o no, con apego a la normatividad aplicable.

En caso de que la declaración de inexistencia sea aprobada, el Comité notificará al área administrativa de su determinación y entregará una resolución en la que se sustentan los criterios y los argumentos que amparan dicha determinación, dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles computados a partir de la fecha en que se requirió la declaración. El área administrativa responsable deberá remitir la resolución del Comité a la Unidad, en un plazo que no podrá exceder de 2 días hábiles, para actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia Estatal.

Cuando el Comité considere que los argumentos vertidos por el área responsable para sostener que es inexistente la información, que son insuficientes o no cumplen con los requisitos establecidos por la ley, dentro del plazo señalado en párrafo segundo de este artículo, se le hará saber al área responsable lo siguiente:

- a) Que tome las medidas necesarias para localizar la información; o
- b) Que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior, una vez atendido cualquiera de los incisos anteriormente señalados, el área responsable dentro de un plazo de 5 días hábiles computados al momento en que se recibió la instrucción por el Comité, entregará la información a la Unidad para que se dé respuesta en el tiempo ordinario previsto por la ley en la materia.

**Artículo 54.** Todas las resoluciones que emita el Comité en materia de transparencia contarán con la firma del presidente y con la firma de sus integrantes para ser válidas.

**Artículo 55.** De las determinaciones que se señalan en los artículos 51, 52 y 53 del presente Reglamento, se deberá de dirigir copia a la Unidad, para dar el correspondiente seguimiento a las solicitudes de información.

## TITULO IV

### DE LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, EN POSESIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

#### Capítulo I

##### Del procedimiento de los derechos ARCO



**Artículo 56.** Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de los datos personales que le conciernen y están resguardados por esta Legislatura.

En las solicitudes de derechos ARCO se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Estatal.

El plazo para dar respuesta a la solicitud de cualquiera de los derechos ARCO se encuentra sujeto a lo señalado en el artículo 47 de la Ley antes referida.

**Artículo 57.** Las solicitudes de derechos ARCO se podrán presentar a través de los siguientes medios:

- I. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y
- II. De manera presencial ante la Unidad.

**Artículo 58.** La Unidad es la instancia encargada de dar el trámite a las solicitudes de derechos ARCO; y recibirá la solicitud a través del formato habilitado para ello, mediante cualquiera de los medios mencionados con antelación y procederá a integrar el expediente.

Una vez integrado, este, llevará el análisis del contenido del requerimiento y verificará:

- I. Que cumple con los requisitos previstos en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Estatal; y
- II. Si cuenta con los elementos mínimos que permita atender de forma debida el requerimiento de derechos ARCO y en caso de que la solicitud sea ambigua, no sea clara o sea imprecisa, se procederá conforme lo que establece el artículo 49 párrafo segundo, de la ley en la materia.

**Artículo 59.** Una vez que la Unidad, determine que la solicitud de derechos ARCO reúne los requisitos mínimos establecidos en la ley, y además de ello es clara y precisa, la turnará al área o áreas que puedan poseer la información requerida conforme a sus facultades, atribuciones o funciones de acuerdo a las leyes o reglamentos que rige su función.

El turno deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Folio otorgado por la Plataforma Nacional de Transparencia a la solicitud o bien, si la solicitud es presencial señalar en número de folio con la que se registró;
- b) Nombre del solicitante;
- c) El tipo de derecho que pretende ejercer: Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición;
- d) Una descripción clara y precisa sobre los datos personales sobre los cuales se pretender ejercer alguno de los derechos ARCO;
- e) Plazo para entregar la respuesta o en su caso de necesitarlo, el requerimiento para ampliar el plazo de contestación;
- f) Plazo para declararse incompetente; y
- g) Especificar en su contestación, si a su juicio, la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO encuadran en alguna de las causas por las cuales no es procedente el ejercicio de estos derechos.

El memorándum u oficio por el cual se remite la solicitud de los derechos ARCO se hará el mismo día o al día hábil siguiente a su recepción.



Las solicitudes que se presenten para su trámite ante esta Legislatura surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al que fueron presentadas.

**Artículo 60.** Las áreas contarán con un plazo interno de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del memorándum u oficio para entregar la contestación a la solicitud de información remitida, salvo:

- a) En caso de declararse incompetente, el área administrativa contará con un día hábil posterior a la entrega del memorándum, para remitir su contestación en la que deberá precisar qué institución es la que pudiera atender la solicitud de derechos ARCO, esto en apego a lo que señala el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos Estatal.
- b) En el supuesto de necesitar prórroga legal de conformidad con el artículo 47 párrafo segundo de referida ley de datos, se deberá solicitar la misma dentro del plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que el área administrativa recibió la solicitud. La solicitud de prórroga será dirigida al Comité, y en ella, se deberán precisar las razones fundadas y motivadas que dan origen a la ampliación del plazo.
- c) Cuando el área administrativa declare la inexistencia de la información de los derechos ARCO lo hará saber al Comité dentro del plazo de 7 días hábiles, computados al momento de recibir el memorándum u oficio. En dicha declaración se señalarán los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo en apego a lo que señala el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Estatal y será el Comité quien valide o no, la declaración de inexistencia.

En la ejecución de cualquiera de las acciones antes mencionadas se deberá dirigir copia a la Unidad para que esta continúe con seguimiento de las solicitudes de derechos ARCO que se encuentran en trámite.

**Artículo 61.** Cuando la respuesta final se encuentre en posesión de la Unidad de Transparencia, esta, mediante oficio remitirá la respuesta al solicitante y para hacer efectivo el ejercicio de cualquiera de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición será indispensable acreditar la identidad del titular, y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante legal.

Una vez acreditada la personalidad se procederá en términos de cualquiera de los derechos ARCO.

Los casos en que no es necesario la acreditación, se procederá de conformidad con lo que establece el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Estatal.

Para hacer efectivo el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, se cuenta con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular esto con apego al párrafo tercero del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Estatal.

## Capítulo II

### Facultades y Plazos del Comité en Materia de Datos Personales.

**Artículo 62.** El Comité de esta Legislatura podrá confirmar, modificar o revocar las determinaciones respecto de la ampliación del plazo, la declaración de inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, de conformidad con el artículo 86, fracción III de la Ley de Protección de Datos Estatal.



**Artículo 63.** En atención a lo previsto por el inciso b) del artículo 60 del presente Reglamento y una vez que el Comité reciba la solicitud para ampliar el plazo de respuesta, ese órgano colegiado, analizará los razonamientos que amparan la necesidad de hacer uso de la prórroga.

En caso de avalar la solicitud para ampliar el plazo de respuesta, el Comité mediante una resolución, notificará al área que la requirió dentro de un plazo que no podrá exceder de 2 días hábiles contados a partir de la fecha en que el área solicitó la prórroga, y esta a su vez dirigirá la citada resolución a la Unidad en un plazo de 2 días hábiles posteriores a la remisión del resolutivo, con el fin de proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 47 párrafo segundo de la Ley en la materia.

En caso de que el Comité, niegue la solicitud para ampliar el plazo de respuesta, dentro del término señalado en el segundo párrafo de este artículo, se notificará al área administrativa sobre la negativa. Una vez recibida, el área responsable contará con 7 días hábiles para integrar la respuesta y enviarla a la Unidad, y con ello, estar en condiciones de atender la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en el plazo ordinario que establece la norma.

**Artículo 64.** Con referencia al inciso c) del artículo 60 del presente cuerpo normativo y dada la plena justificación de la declaración de inexistencia por parte del área administrativa, el Comité resolverá sobre su procedencia o no con apego a la normatividad aplicable.

En caso de que la declaración de inexistencia sea aprobada, el Comité notificará al área administrativa de su determinación y entregará una resolución en la que sustentará los criterios y argumentos que amparan dicha determinación dentro de un plazo que no podrá exceder de 3 días hábiles computados a partir de la fecha en que se requirió la declaración. El área administrativa responsable deberá remitir la resolución del Comité, a la Unidad, en un plazo que no podrá exceder de 2 días hábiles, para actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Estatal.

Cuando el Comité considere que los argumentos vertidos por el área responsable son insuficientes para sostener que es inexistente el dato personal, se le hará saber a el área responsable dentro del término señalado en el párrafo segundo de este artículo, con el fin de que tome las medidas necesarias para localizar la información y se pueda ejercer cualquiera de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición en términos de ley.

Por lo anterior, el área responsable, dentro de un plazo de 5 días hábiles computados al momento en que se recibió la instrucción por el Comité, entregará la información a la Unidad para que se dé respuesta en el tiempo ordinario previsto por la norma.

**Artículo 65.** Todas las resoluciones que emita el Comité en materia de protección de datos personales, contarán con la rúbrica del presidente y de sus integrantes para ser válidas.

**Artículo 66.** De las determinaciones que se señalan en los artículos 63 y 64 del presente Reglamento, se deberá de dirigir copia a la Unidad para dar el correspondiente seguimiento a las solicitudes de los derechos ARCO.

### Capítulo III

#### Del aviso de privacidad

**Artículo 67.** El aviso de privacidad de esta Legislatura deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Estatal.



**Artículo 68.** El aviso de privacidad simplificado e integral de esta Legislatura tendrá como propósito hacer del conocimiento del titular de los datos personales, que su información será recabada únicamente para los propósitos señalados en el aviso.

El aviso de esta Legislatura se colocará en un lugar visible al público y en la página institucional de esta Legislatura.

**Artículo 69.** De conformidad con el tipo de datos personales que cada área administrativa maneja y al tipo de tratamiento que se les da en lo particular, cada una contará con un aviso de privacidad particular en el que se deberá precisar el tipo de información que se recaba, el tratamiento y los fines que se le dará a los datos personales recolectados.

Los avisos de privacidad particulares de cada área administrativa se exhibirán en un lugar público y a la vista de las personas; además de publicarlos en la página institucional de esta Legislatura.

## Capítulo IV

### Del Documento de Seguridad

**Artículo 70.** La Legislatura del Estado contará con un documento de seguridad, el cual será la herramienta que contendrá de manera precisa y actualizada, el inventario de datos personales que administra esta Institución. De igual manera, será el documento en el que se precisarán las medidas implementadas por esta Legislatura, para la protección de la información de carácter personal y los riesgos de vulneración que pudieran existir.

**Artículo 71.** El documento de seguridad de esta Legislatura estará sujeto a los requisitos que se desprenden del artículo 29 de la ley en la materia.

**Artículo 72.** El documento de seguridad se publicará en versión pública en la página institucional de esta Legislatura, con el fin de dar a conocer las buenas prácticas que las áreas administrativas de esta Institución realizan en el cuidado de los datos personales. Además de que, la ciudadanía podrá conocer el inventario de datos con el que cuenta esta Soberanía Popular.

**Artículo 73.** Con el fin de dar seguimiento a las medidas implementadas y descritas en el documento de seguridad, esta herramienta será actualizada cada 6 meses, o en su caso, en el momento que se tengan que reportar el avance y seguimiento de los mecanismos de protección de datos personales que a la fecha se tengan, con apego a lo que se menciona en el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Estatal.

## Capítulo V

### De las Versiones Públicas.

**Artículo 74.** Cuando el Comité determine clasificar una parte del documento como información reservada o confidencial, será necesario realizar una versión pública, misma que deberá sujetarse a los criterios y requisitos que se desprenden de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

## TÍTULO V



## DE LA RESPONSABILIDAD

### Capítulo Único

#### Sanciones y Medidas de Apremio

**Artículo 75.** Las infracciones cometidas por los servidores públicos al servicio de la Legislatura del Estado de Zacatecas en materia de publicación, homologación y estandarización de la información que por ley se debe de difundir en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de la Legislatura del Estado, así como de la información contenida en las respuesta a las solicitudes de información e información publicada de manera proactiva, serán sancionadas por lo establecido en la Ley de Transparencia Estatal, la Ley de Protección de Datos Estatal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y las demás disposiciones que resulten aplicables.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Una vez concluida la verificación vinculante, de conformidad con el calendario de actividades del IZAI, este organismo tiene a bien realizar acciones preventivas antes que sancionatorias, por lo que una vez que el citado Instituto remita el dictamen que contenga los resultados obtenidos para esta Legislatura, así como las posibles observaciones, la Unidad de Transparencia, procederá a remitir a cada área administrativa responsable para que un lapso de 5 días hábiles subsane las observaciones señaladas por el organismo garante de las transparencia en la Entidad.

**Artículo Tercero.** La sección donde se encuentra la información histórica en materia de transparencia dentro de la página web de esta Legislatura, se mantendrá activa ya que es una herramienta que además de mantener datos legislativos históricos a la vista de cualquier ciudadano, ofrece de manera proactiva la actualización de ciertos rubros.

En consecuencia se deberá mantener y actualizar la información de dicho segmento como un mecanismo eficiente de rendición de cuentas por parte de esta Legislatura.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

### ATENTAMENTE

Zacatecas., Zac, 14 mayo de 2021.

DIPUTADA DOCTORA SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



## 4.9

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando se afirma que la dignidad humana “es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos”<sup>14</sup> se deduce que la dignidad de la mujer, sus características y valores esenciales, no le pueden ser otorgados en virtud de norma alguna, empero, **si le deben ser reconocidas por éstas**<sup>15</sup>.

Así, derivado de este reconocimiento, surge la importancia de atender su “**derecho humano a la salud reproductiva**” entendido como el ejercicio y salvaguarda de:

*“Múltiples derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, el derecho a ser libre de tortura (...) el derecho a la privacidad, el derecho a la educación y a la prohibición de la discriminación”*<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Cfr. Tesis: I.5o.C. J/30, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro Primero, Tomo 3, octubre de 2011, p. 1528

<sup>15</sup> Cfr. De Silva Gutiérrez, Gustavo, “Derechos fundamentales y derechos humanos”, México, Tirant Lo Blanch, 2021, p. 222.

En ese tenor, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés), a través de la Observación general N° 14 (2000), referente al “derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”, consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece como “Tema especial de alcance general”, referente a “La mujer y el derecho a la salud”, dentro de su numeral 21 que:

1. (...) El ejercicio del derecho de la mujer a la salud requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva. También es importante adoptar medidas preventivas, promocionales y correctivas para proteger a la mujer contra las prácticas y normas culturales tradicionales perniciosas que le deniegan sus derechos genésicos<sup>17</sup>.

Dentro de estas medidas y en el marco de la Semana Mundial del Parto Respetado, misma que nace en 2004 gracias a la Asociación Francesa por el Parto Respetado (AFAR) y que desde entonces se replica en distintos países durante la tercera semana del mes de mayo con el objetivo de visibilizar el modo en que se atienden partos en todo el mundo a fin de exigir el cumplimiento de derechos vinculados al nacimiento<sup>18</sup>, hoy, desde esta LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, estimamos que dentro del **Título Tercero: “Prestación de los servicios de salud”** y en específico del **Capítulo IV: “Atención Materno-Infantil”** es necesario reformar dicho título a fin de enfatizar y reorientar la acción estatal en favor de la **“Salud Materno-Infantil”**.

Asimismo, se estima que esta modificación sustantiva puede dar lugar al reconocimiento de **partos con enfoque humanizado, intercultural y seguro**, a fin de que el Estado de Zacatecas, desde su Sistema Estatal de Salud fomente y propicie las condiciones para hacer efectivo esta **extensión del derecho a la maternidad digna**.

---

<sup>16</sup> “*Related to multiple human rights, including the right to life, the right to be free from torture, the right to health, the right to privacy, the right to education, and the prohibition of discrimination*” Cfr. United Nations, “*Sexual and reproductive health and rights*”, consultado el 08 de mayo de 2021, disponible: <https://www.ohchr.org/en/issues/women/wrgs/pages/healthrights.aspx>

<sup>17</sup> Cfr. Castañeda, Mireya, “*Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*”, 2015, p.89

<sup>18</sup> Cfr. UNICEF, *Semana Mundial del Parto Respetado*, 2019, consultado el 08 de mayo de 2021, disponible: <https://www.unicef.org/argentina/parto-respetado>



Esto, consecuentemente, puede dar lugar a que desde la Secretaría de Salud de nuestro Estado se procuren las medidas necesarias para que todas las mujeres **puedan tener acceso a un parto respetado y seguro en el que la madre**, pueda tener la posibilidad de decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante su parto, **se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.**

Finalmente, con esta serie de medidas puede desarrollarse un nuevo paradigma en favor de las futuras madres del Estado de Zacatecas.

Por tales motivos y convencida de la importancia de que las y los Diputados de esta LXIII Legislatura, debemos sentar bases normativas que permitan que la atención materno infantil de una manera humanizada sea una realidad en nuestro Estado, es que sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SALUD MATERNO INFANTIL Y PARTO HUMANIZADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se REFORMAN: la fracción IV del artículo 5; la fracción IV del artículo 20; la denominación del Capítulo IV del Título Tercero; el primer párrafo y la fracción I del artículo 30, adicionándole una fracción II y III recorriendo las subsecuentes en su orden; el primer párrafo del artículo 32 y la fracción I del artículo 34, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 5.- ...**

I. a la III. ...

IV. La *salud* materno infantil;



V. a la XXIV. ...

**ARTÍCULO 20.- ...**

I. a la III. ...

IV. La *salud* materno infantil;

V. a la XI. ...

**TÍTULO TERCERO**

...

**CAPÍTULO IV**

***Salud Materno-Infantil***

**ARTÍCULO 30**

La *salud* materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

**I.** La *salud* integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

(...)

**II.** *El reconocimiento de partos con enfoque humanizado, intercultural y seguro, a fin de que el Estado de Zacatecas, desde su Sistema Estatal de Salud fomente y propicie las condiciones para hacer efectivo esta extensión del derecho a la maternidad digna.*

**III.** *La adopción de las medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de*



*violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica*

- IV. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;*
- V. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso, atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;*
- VI. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;*
- VII. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;*
- VIII. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;*
- IX. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar, y*
- X. La capacitación al personal de salud, a fin de brindar atención materna y perinatal segura, competente y respetuosa de los derechos humanos, mejorando la calidad y calidez en la prestación de servicios de atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.*

**ARTÍCULO 32.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la **salud** materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

- I. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 34.-** ...

- I. Los programas para padres destinados a promover la **salud** materno-infantil;
- II. a la V. ...



**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E:**

**Zacatecas, Zac., a 14 de mayo de 2021.**

**Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**

**LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**



## 4.10

### **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN POR ADEUDOS**

**DIP. Ma. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Diputado **ANTERO JR. GONZÁLEZ FRAYRE**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafo, recorriéndose en el orden el subsecuente, del artículo 31 y un segundo párrafo, recorriéndose en el orden el subsecuente, del artículo 32 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La seguridad social es un derecho humano y, como tal, no puede restringirse, ya que de acuerdo al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. En este sentido, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene en su artículo 22 que: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”*

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica en su artículo 16 que: *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la*



*desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”*

La Carta Magna en dos apartados de su artículo 123 reconoce el derecho a la seguridad social, lo que da origen a dos leyes reglamentarias, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tienen por objeto garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En Zacatecas, en 2015 fue publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, la cual al igual que su homóloga federal, tiene por objetivo garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por los entes públicos.

En síntesis, en México se cuenta con un amplio marco jurídico en materia de seguridad social y, asimismo, de protección a los derechos humanos; uno de los derechos que conforman a la seguridad social y que tiene especial relevancia para todos los derechohabientes es el fondo de pensiones o fondo para el retiro, ya que se convierte, en la mayoría de los casos, en el único ingreso que tendrán en un futuro para hacer frente a sus necesidades básicas. Esta garantía referida es la aportación de cuotas obrero patronales, que de acuerdo a la Ley del Seguro Social las define como las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados y tienen como base el salario de cotización del trabajador.

Lamentablemente para el pago de cuotas patronales existen prácticas evasivas que incumplen con el pago de esta garantía a los trabajadores. Es una realidad la afectación de los trabajadores por el incumplimiento de esta obligación por parte de los entes públicos, se está jugando con el patrimonio de la ciudadanía y no ha habido castigos por parte del sistema de justicia, por ello esta práctica se repite administración tras administración.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que la seguridad social *“es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo,*

*invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.*<sup>19</sup>

En noviembre de 2015 fue publicado en el *Diario oficial de la Federación* una reforma al artículo 25 de la Ley del ISSSTE el cual era violatorio de los derechos laborales contenidos en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación causaba perjuicios económicos, sociales y personales a los trabajadores. Dicha reforma se sustentó en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por medio de la cual declaró inconstitucionales cinco artículos de la Ley del ISSSTE, entre ellos el artículo 25, derivada de la reforma de este ordenamiento realizada en 2007.

La reforma en comento de 2015 que atendió la declaración de inconstitucional por parte de la SCJN, estableció que en ningún caso de adeudo por parte de alguna Dependencia o Entidad el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.

En Zacatecas, para el caso particular que nos ocupa, la Ley vigente en la materia es del 21 de marzo del 2015, es decir unos meses antes de que la reforma al artículo 25 de la Ley del ISSSTE fuera publicada en el *Diario oficial de la Federación*, en ese sentido, la Ley estatal no estipula el precepto que si está a nivel Federal.

Lamentablemente el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) padece una de sus peores crisis amenazando con ello el futuro de los trabajadores zacatecanos. El Instituto está inmerso en un total ambiente de corrupción e impunidad que vulnera uno de los derechos fundamentales de la población laboral, la seguridad social.

Es una realidad que se desconoce si la parte patronal paga puntualmente sus aportaciones, si se destina el 35% de las cuotas y aportaciones recibidas al Fideicomiso Fondo de Pensiones y si este se administra correctamente, pues el dinero que entra por concepto de cuotas se destina a la nómina del instituto, como al pago de pensiones y jubilaciones, lo más urgente de ambos casos, sin que se respete dicho porcentaje.

Por mencionar un ejemplo de adeudo por parte de un ente público, que es el caso del que se tiene información de una gran deuda al ISSSTEZAC, es el del COBAEZ el cual desde el año 2011 tiene un saldo pendiente por el orden de los 503 millones de pesos, ante la falta de pago, el Gobierno del Estado entró al rescate mediante la donación de un terreno para el pago total de la deuda principal como accesorios.

<sup>19</sup>

Véase: <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Trabajo,ingresos%20por%20causa%20de%20enfermedad%2C>



Como no se ha ejercido acción legal ante la omisión de las obligaciones tanto del Ente Público, como del Instituto; la deuda sigue creciendo. Bajo el contexto del rescate de la deuda del Colegio de Bachilleres se encuentran en la misma situación los entes públicos que adeudan al Instituto.

El Instituto de los Trabajadores en la Entidad, no cumple adecuadamente con los objetivos para el cual fue creado, hasta hoy brinda seguridad al trabajador al momento de jubilarse o pensionarse, pero no brinda servicios sociales, salvo préstamos a una tasa poco competitiva y los servicios de las áreas empresariales tienen alto costo respecto a otros similares.

EL Instituto está a punto de la quiebra y con ello el futuro de un gran porcentaje de zacatecanos y zacatecanas, es urgente una reforma que no solo salve al ISSSTEZAC, si no tenga como primicia garantizar la seguridad social en Zacatecas. Esta reforma plantea una solución, sin embargo, no se desconoce que lo que se necesita es una cirugía total, pero hay que empezar por crear una base a la solución.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un segundo, tercer y cuarto párrafo, recorriéndose en el orden el subsecuente, del artículo 31 y un segundo párrafo, recorriéndose en el orden el subsecuente, del artículo 32 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en materia de prevención de adeudos.

Se adiciona un segundo párrafo del artículo 31 a fin de reconocer a los titulares los entes públicos serán responsables de los actos y omisiones que resulten en perjuicio del ente público para el que labren, del ISSSTEZAC, de los trabajadores o pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran. En el caso de la adición de un tercer párrafo se busca establecer que en el caso de adeudo vencido que tengan los entes públicos el pago correspondiente será con cargo a su presupuesto del año fiscal entrante. Por último, la propuesta de un cuarto párrafo a este artículo es para establecer que en ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por conceptos de cuotas y aportaciones.

La propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 32 atiende la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer que en caso de adeudo mayor a 6 meses el Instituto estará obligado hacer plúmbico el mismo y en ningún caso el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente los servicios que está obligado a prestar.

La seguridad social es un derecho consagrado en la Carta Magna y Tratados Internacionales a los que el país está adscrito, por ello es una obligación de todo gobierno salvaguardar esta garantía.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:



**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN POR ADEUDOS.**

**Único.-** Se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafo, recorriéndose en el orden el subsecuente, del artículo 31 y un segundo párrafo, recorriéndose en el orden el subsecuente, del artículo 32 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 31**

**Obligación de presupuestar las aportaciones**

...

**Los titulares de los entes públicos serán responsables de los actos y omisiones que resulten en perjuicio del ente público para el que labren, del ISSSTEZAC, de los trabajadores o pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.**

**En el caso de adeudo vencido que tengan los entes públicos el pago correspondiente será con cargo a su presupuesto del año fiscal entrante.**

**En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por conceptos de cuotas y aportaciones.**

**Los entes públicos deberán prever en sus presupuestos los recursos necesarios para el incremento de cuotas establecido en la presente Ley.**

**Artículo 32**

**Prevención por adeudos**

...

**En caso de que lo establecido en el párrafo anterior se prolongue por 6 meses o más el ISSSTEZAC estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente, así como lo previsto en el artículo 31 de esta Ley. En ningún caso el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente los servicios que está obligado a prestar.**



**TRANSITORIO**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 31</b></p> <p><b>Obligación de presupuestar las aportaciones</b></p> <p>...</p> <p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 31</b></p> <p><b>Obligación de presupuestar las aportaciones</b></p> <p>...</p> <p><b>Los titulares de los entes públicos serán responsables de los actos y omisiones que resulten en perjuicio del ente público para el que labren, del ISSSTEZAC, de los trabajadores o pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.</b></p> <p><b>En el caso de adeudo vencido que tengan los entes públicos el pago correspondiente será con cargo a su presupuesto del año fiscal entrante.</b></p> <p><b>En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por conceptos de cuotas y aportaciones.</b></p> <p><b>Los entes públicos deberán prever en sus presupuestos los recursos necesarios para el incremento de cuotas establecido en la presente</b></p>



<p>Artículo 32</p> <p>Prevención por adeudos</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Ley.</p> <p>Artículo 32</p> <p>Prevención por adeudos</p> <p>...</p> <p>En caso de que lo establecido en el párrafo anterior se prolongue por 6 meses o más el ISSSTEZAC estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente, así como lo previsto en el artículo 31 de esta Ley. En ningún caso el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente los servicios que está obligado a prestar.</p>
--	---

**INICIATIVA DE DECRETO**

**SUSCRIBE**

**DIP. ANTERO JR. GONZÁLEZ FRAYRE**

*Zacatecas, Zacatecas a 17 de mayo de 2021.*



## 4.11

**DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE ZACATECAS  
PRESENTE**

Diputadas **ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, MÓNICA BORREGO ESTRADA, MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA** y Diputados **JESÚS PADILLA ESTRADA, FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO, FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE Y JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO**, integrantes de la **H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Libre y Soberano del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General, someten a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El surgimiento de la Junta de Monumentos se da en un entorno histórico en el que las condiciones económicas de la ciudad y el estado eran por demás precarias y en el que gracias a la falta de inversión de capital económico, gran parte del legado cultural y patrimonial de la ciudad de Zacatecas, como de otras municipalidades de gran herencia cultural, se lograron preservar.

Esta iniciativa, a la que nos referimos, la otorga el Gobernador José Isabel Rodríguez Elías, por inquietud de Federico Sescosse Lejaune junto con Genaro Borrego Suárez del Real y Eugenio del Hoyo Cabrera, quienes fundaron la “Sociedad de Amigos de Zacatecas”, personajes que promovieron, gestionaron e impulsaron la protección y conservación del patrimonio zacatecano, priorizando el cuidado de la imagen vernácula y monumental de municipios y la capital del Estado de Zacatecas y sus zonas típicas.

Actualmente Zacatecas cuenta con seis pueblos mágicos, mismos que albergan declaratoria por la Junta de Monumentos, la inscripción del Centro Histórico de Zacatecas, realizada en 1993 en la lista de Patrimonio Mundial por la UNESCO, sumándose al número de nombramientos que posee y ha adquirido a lo largo de su historia. Así como otros sitios ubicados en la lista de Patrimonio Mundial según declaratoria de Camino Real 2010 como centro histórico de Zacatecas, Pinos, Noria de Ángeles, Villa González Ortega, Ojocaliente, Guadalupe, Fresnillo, Sombrerete y Chalchihuites.



La declaratoria de Camino Real de Tierra Adentro o, también nombrado por algunos especialistas “Camino de la Plata”, alberga cinco sitios ya inscritos en la lista de Patrimonio Mundial y 55 más, localizados a lo largo de 1400 de los 2,600 kilómetros de longitud, que nacen en la ciudad de México, y concluye, en el estado de Texas y Nuevo México, en los Estados Unidos de América, surgido en los siglos XVI al XIX, camino utilizado para transportar tanto enseres, objetos, alimentos y plata extraída de las minas de Guanajuato, San Luis Potosí, Durango, Chihuahua y Zacatecas, al igual que el mercurio importado de Europa.

Esta vía de comunicación y encuentro con el territorio del norte de la Nueva España, fue una ruta de vital importancia para la generación de redes sociales, culturales, religiosas y económicas entre las culturas hispana y amerindia. Debido a lo anterior, es responsabilidad de los zacatecanos y zacatecanas vigilar, preservar y conservar la riqueza patrimonial, cultural, arquitectónica y artística que alberga nuestra entidad federativa, con un gran celo profesional.

Desde el año de 1965 hasta 2013, la Ley expedida para la Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en su artículo 4º describía “*La Junta es un organismo descentralizado por razón de servicio, dependiente del Ejecutivo del Estado, y estará integrado por tres vocales, uno de los cuales será presidente de la misma, que deberán ser personas entendidas en urbanismo, arquitectura y arte*”, estructurado para garantizar la defensa del patrimonio edificado, con suma especialización.

Es a partir de diciembre de 2013 con la entrada en vigor de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en la cual, al mismo tiempo pasó su funcionamiento e independencia institucional como un Organismo Público Descentralizado (OPD). Dicho ordenamiento en su artículo 18 establece: “*El Pleno operativo es el órgano especializado para las determinaciones en los asuntos de la competencia de la Junta y estará integrado por el Director General y dos vocales, que deberán ser personas entendidas en urbanismo, arquitectura, arte, historia, estética, antropología y con experiencia en protección del patrimonio cultural*”.

Consecuente con lo anterior, todo persona o profesionista que actualmente se desempeñe o pretenda prestar sus servicios remunerados y no remunerados, debe contar con un amplio sentido de pertenencia sobre el conocimiento, la acreditación documental y experiencia en el tema de urbanismo, arquitectura, arte, historia, estética, antropología y experiencia en la protección del patrimonio cultural.

Lo anterior es materia de análisis y estudio, ya que esa primigenia herencia, nos obliga a estar en una constante actualización y vigilancia con la finalidad de adecuarlo, por lo que es pertinente que su pleno operativo, constituido por un titular y dos vocales sean renovados constantemente y no se consoliden como vitalicios, pero además procurar, que los citados cargos tengan un alto grado de profesionalismo, con los perfiles adecuados a las necesidades de la protección del patrimonio cultural. Con ello, aseguramos la conservación de nuestro pasado histórico y cultural, además de adecuar las acciones y necesidades actuales con el conveniente respeto a la historia de cada lugar y cada sitio patrimonial del estado.

Las zacatecanas y zacatecanos sabedores de la gran riqueza cultural, arquitectónica, urbanística y artística que alberga nuestra entidad federativa, estamos sabidos que es necesaria una respuesta integral del marco jurídico en materia de vigilancia y cuidado del patrimonio cultural, toda vez que las normas van cumpliendo el fin para el que fue creada, originándose en consecuencia, su pertinente actualización, para que la norma evolucione al ritmo de una realidad y necesidad sensible y humanística que demanda la sociedad.

Es inminentemente necesaria la intervención de esta Soberanía con la presente propuesta de reforma, ya que debe dotarse a la Junta de Monumentos de herramientas jurídicas para exigir que en sus procesos de contratación, se privilegie la experiencia y profesionalismo, sin dejar de considerar el servicio civil de carrera, el desempeño académico y perfil profesional de quienes actualmente se desempeñan en el organismo, así como de aquellas personas que en lo futuro se integrarán.

Derivado de lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones:

Respecto al artículo 2, se propone derogar el término “restauración” de la redacción vigente y se adiciona lo correspondiente al **Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas**, como parte de las disposiciones reglamentarias que regirán el marco de actuación para la aplicación de las disposiciones de la citada ley.

En lo relativo a los artículos 16, 17 y 20 se modifica la redacción de los términos correspondientes a las personas titulares de la Dirección General así como del Gobierno del Estado, para incluir un lenguaje de género incluyente.

En el artículo 18, se precisa que para procurar que exista paridad de género, las personas que ocupen las Vocalías no deberán pertenecer al mismo género, y así como se expresa supra líneas, se adicionan criterios para la profesionalización de dichas Vocalías, con el fin de asegurar que quienes las integran, garanticen conocimientos técnicos, académicos y profesionales en la materia.

Por último, en el artículo 34 en cuanto a los requisitos de la declaratoria, se precisa que deberán garantizar la preservación de los criterios de identidad y autenticidad del sitio, para que con ello, la manifestación de patrimonio inmaterial respete el sentido social y cultural de la misma.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Representación Popular, la siguiente**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 2; se reforma la denominación del Capítulo V; se reforma el artículo 16; se reforma el proemio y la fracción VII del artículo 17; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 18; se reforman el primero y segundo párrafo del artículo 20 y se adicionan las fracciones X y XI, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 34, todos de la **Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para una mejor planeación, protección, conservación, rescate, mejoramiento, rehabilitación e intervención de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales en la Entidad, la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, el Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, aportarán hasta el máximo de los recursos humanos, financieros y materiales de que dispongan, para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en materia de protección y conservación del patrimonio cultural, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la presente Ley, el Código **Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, la Ley Orgánica del Municipio, **Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas** y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO V

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General de la Junta será nombrada o removida por **la o el Titular del Gobierno** del Estado y deberá acreditar **académicamente** los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

**Artículo 17.** Además de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, **la persona titular de la Dirección General** tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI.

VII. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración y concertación con otras instituciones **mediante la ventanilla única**, asociaciones civiles, organismos y con dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal e internacional, con las Entidades Federativas, municipios y organismos del sector privado y social;

VIII. a la XVII.

**Artículo 18.** El Pleno Operativo es el órgano especializado para las determinaciones en los asuntos de la competencia de la Junta y estará integrado por el **la persona titular de la Dirección General** y dos vocales, **donde se procure que no correspondan al mismo género**, deberán ser personas entendidas en urbanismo, arquitectura, arte, historia, estética, antropología y con experiencia en protección del patrimonio cultural, **lo cual deberán acreditar con documentación académica acreditable que compruebe su experiencia profesional.**



Los vocales serán nombrados o removidos por **la o el titular del Ejecutivo del Estado**.

**Artículo 20.** Las sesiones del Pleno Operativo serán válidas únicamente cuando esté presente **la persona titular de la Dirección** General y, al menos, una de **las vocalías**.

**La persona titular de la Dirección** General, tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 34.** La iniciativa de declaratoria sobre bienes inmuebles afectos a formar parte de zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán contener:

I. a la IX.

**X. Preservar los criterios de identidad y autenticidad del sitio;**

**XI. La manifestación de patrimonio inmaterial respetará el sentido social y cultural de la misma, y**

**XII. Los demás datos técnicos y jurídicos que apoyen y justifiquen la expedición de la declaratoria.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 18 de mayo de 2021

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS Y EL DESARROLLO APÍCOLA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, Y SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones unidas de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable y de Justicia les fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola del Estado y Municipios de Zacatecas, y se reforman el Código Penal para el Estado de Zacatecas y la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, las Comisiones Legislativas someten a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola del Estado y Municipios de Zacatecas, y se reforman el Código Penal para el Estado de Zacatecas y la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, misma que fue presentada por la Diputada Susana Rodríguez Márquez.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum **1172** a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable y Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**PRIMERO.-** La abeja, fue declarada por el Eearthwatch Institute en 2019, el ser vivo más importante del planeta. Sin embargo, este reconocimiento viene acompañado de su inclusión en la lista de especies en peligro de extinción.

Su función es tan importante que el 70% de la agricultura mundial depende de la polinización que realizan, además de que es el único insecto que no transporta ninguna enfermedad, a diferencia, por ejemplo del mosquito.

Su población, en los últimos años se ha reducido, según afirman varias organizaciones ambientales hasta en un 90% en los últimos años, todo esto derivado del uso de pesticidas e insecticidas, así como la deforestación, siendo estos factores los principales causantes de su disminución.

Los científicos afirman que las abejas se han convertido en el animal más importante del planeta y no solo eso, sino que el futuro de la humanidad corre peligro si las poblaciones de abejas continúan disminuyendo. Según una cita atribuida a Albert Einstein, “si las abejas desaparecen, los humanos tendríamos 4 años de vida.”

Ante esta alarma internacional, los diputados no podemos ser ajenos a la protección de este ser vivo, por lo que es fundamental voltear a ver nuestra normatividad en materia ambiental y de protección a las abejas.

**SEGUNDO.-**La llegada de la avispa gigante asiática, o “avispones asesinos” al estado de Washington en Estados Unidos, ha generado una alarma internacional, ya que estos animales procedentes de Japón son una amenaza para las abejas melíferas pues ataca sus colmenas, teniendo registro de que un solo insecto de este tipo puede acabar con una colonia entera.

El riesgo que representan los animales exógenos en un ecosistema, pocas veces es positivo, pues rompe con el equilibrio del mismo, además trae consigo efectos sobre la salud pública si consideramos la peligrosidad de su picadura que incluso, puede acabar con la vida de un ser humano, sin dejar de lado el impacto también a la economía local.

Las consecuencias de que esta especie de avispa llegue a México o a cualquier otro país podrían ser devastadoras, si se carece de un control para evitar su propagación.

Es por ello que, se requiere tomar medidas de protección de las abejas melíferas reforzando la fiscalización en nuestras fronteras, comprendiendo que esa especie sí representa un riesgo para la biodiversidad nativa y el sector apícola de nuestro Estado, y de nuestro país. Considerando que una vez introducida, las medidas de contención son más costosas y, generalmente, menos eficientes, trayendo grandes pérdidas para el sector apícola.

**TERCERO.-** La Ley de Fomento Apícola del Estado de Zacatecas, publicada el 21 de mayo de 2005 en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, en el transcurso de estos quince años de vigencia, ha sido reformada en una sola ocasión en marzo de 2013, para adecuarla al nombre de la nueva dependencia encargada del campo en nuestro Estado.

Por lo cual, prácticamente no se han hecho modificaciones de fondo al fomento apícola en cuanto a su importancia como actividad económica y social, además de que, en el momento de su expedición, la abeja no se encontraba en problemas de extinción.

Virtud a lo anterior, es necesario un ordenamiento que además de regular la apicultura como actividad económica, con la problemática que enfrenta en esta década, proteja al ser vivo más importante del planeta.

Es por ello que, este nuevo ordenamiento pretende generar acciones que permitan su conservación y multiplicación, primeramente, educando a la población sobre su importancia, a través de las dependencias e instituciones encargadas de impartir la enseñanza, pues se desconoce su valor para el planeta, además de que se les tiene consideradas como un animal peligroso.

En esta iniciativa se propone la correlación con la Ley de Educación para que se implementen la concientización en la sociedad sobre el respeto, cuidado, protección y conservación de las abejas.

Además de establecer la intervención de las autoridades estatales y municipales, que permitan el diseño de políticas públicas para la protección, conservación y fomento del sector apícola, en el que se proteja las abejas, su hábitat y también al apicultor, para impulsar la creación de apiarios productores de miel.

Es de vital importancia reconocer a las abejas como especie de protección prioritaria en el Estado, para la conservación de la biodiversidad.

Asimismo, no podemos dejar de lado la comercialización, exportación, distribución y promoción de los productos que a través de los procesos de industrialización realizan los apicultores, que si bien se encuentran resguardados por la Ley de Productos Orgánicos, resulta indispensable regularlos en la ley de la materia.

**CUARTO.-** Los apicultores atraviesan una problemática en el Estado, ya que, en 2019 denunciaron a través de la Unión Ganadera Regional Especializada en Apicultura, que Zacatecas registra un alto índice de robos de colmenas.

A pesar de que cada colmena cuenta con su debida identificación (fierro de herrar y arete) y está dada de alta ante el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), los hurtos se dan con frecuencia, siendo los mismos apicultores quienes los efectúan, pues el realizar este ilícito requiere de conocimientos técnicos y equipo que sólo los apicultores manejan.

Acreditar la comisión de este delito suele ser complicada, pues al no poder identificar de manera individual a cada insecto, las colonias pueden ser sustraídas y colocadas en colmenas que pertenecen al apicultor que sustrajo la colmena, aparentando con ello ser de su propiedad.

Las pocas veces que se logra configurar el delito, el desconocimiento de la autoridad competente sobre la calidad de ganado que tienen las abejas, impide que el mismo sea considerado como abigeato, otorgando la sanción que establece el robo, la cual se encuentra por debajo de la considerada para el robo de ganado.

Virtud a lo anterior, es necesario establecer expresamente la definición en la norma, para combatir esta práctica, por lo que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 333 del Código Penal para el Estado de Zacatecas que contiene el delito de abigeato, homologándolo con el Código Penal Federal, conceptualizando el significado de ganado, incluyendo las colmenas de abejas como tal.

**QUINTO.-** Nuestro Estado destaca por ser un productor de miel de la mejor calidad, ya que cumple con altos estándares en materia de sanidad y su grado orgánico es reconocido a nivel mundial.



Lo anterior es así, por las condiciones semidesérticas del Estado, ya que generan la abundancia de plantas silvestres como el mezquite y la aceitilla, cuyas características son propicias para producir una miel de excelente calidad.

Otro factor a favor de la miel producida en el Estado, es que los cultivos no requieren de pesticidas, pues las condiciones climáticas son menos favorables para que los insectos se reproduzcan.

De acuerdo con la Secretaría del Campo (SECAMPO), en nuestra Entidad se cuenta con un número aproximado de 57,876 colmenas, que producen aproximadamente 2,078 toneladas de miel, de las cuales se exporta al rededor del 80% a países como Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Japón, entre otros.

Con la finalidad de impulsar el desarrollo, modernización y mejoramiento de la apicultura se propone adicionar un numeral al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para que el Sistema- Producto Miel sea considerado como tal, y se beneficie directamente esta actividad primaria del Estado que requiere del impulso y apoyo económico desde la normatividad.

Con ello se fortalecerá la cadena productiva y se dotará de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, de tal suerte que, coordinadamente con las organizaciones y agentes productivos del sector apícola, se potencie esta actividad.

**SEXTO.-** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 18 párrafo segundo, establece lo siguiente:

Artículo 18...

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

El impacto presupuestario supra citado, tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Ahora bien, la iniciativa de Ley y reformas que se proponen generan nuevas obligaciones para las autoridades ejecutoras de la norma, es por ello que, con base en las disposiciones legales citadas, es necesario hacer del conocimiento de la Secretaría del Campo, para que manifieste las obligaciones financieras que se generarían con la aprobación de estos ordenamientos.

Es por ello que, con el objeto de que la presente iniciativa cuente con este requisito de origen se giraron oficios, así como el Formato de Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario, a los sujetos de la norma para que, con base en los artículos 18 al 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera referida, manifiesten, en el ámbito de su respectiva competencia, si se generarían impacto en el gasto público.



**SÉPTIMO.** Proponemos una nueva ley porque los principios básicos de la técnica legislativa, en los casos de reformas de más de un tercio del articulado de un instrumento legal, justifica la abrogación para dar nacimiento a un nuevo ordenamiento, sin que sea impedimento que en la naciente ley se recojan algunos de sus principios fundamentales de la que concluye su vigencia.

La estructura de esta iniciativa de ley se integra de 96 artículos distribuidos en 25 capítulos y 6 artículos transitorios.

Se establece un capítulo específico en donde se concentran las obligaciones y facultades de las autoridades en la materia.

Se fortalece el tema del Padrón de Apicultores, se establece en ley su objeto, así como la información que deberá contener.

Se establecen las atribuciones del Comité así como la conformación del Comité se incluye a los titulares de la SADER, SECAMPO, 1 integrante de cada una de las Organizaciones en el Estado, así como la participación de la BUAZ del sector académico.

Se crea un capítulo exclusivo para promover la cultura del cuidado y protección de las abejas, dando difusión a esta cultura del cuidado a través de la secretaría de educación dentro de los programas de estudio.

Se otorga atribuciones a los municipios en materia de protección civil, en la atención de denuncias sobre los riesgos relacionados con las abejas, preservando, en la medida de lo posible, la integridad del enjambre.

Se incluye un capítulo de denuncia popular, a través del cual, cualquier persona podrá denunciar al sistema de emergencias sobre algún enjambre o colmena que ocasione riesgos para las personas, debiendo ser atendido por protección civil quienes con el tratamiento adecuado, evitarán su destrucción.

La presente iniciativa de Ley tiene como finalidad garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, protección de los ecosistemas, y generar una educación ambiental para salvaguardar la supervivencia de las abejas y evitar la destrucción indiscriminada de panales, en el entendido de que cuidando a las abejas cuidamos nuestra propia existencia.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Dotar al Estado de una Ley para la protección de las abejas, además de coadyuvar con este instrumento legislativo a que la actividad apícola se realice con eficiencia, buscando siempre el desarrollo de los productores de miel y dotarlos de las herramientas jurídicas necesarias para optimizar su actividad cotidiana.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos las Comisión Unidas consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**



**PRIMERO. COMPETENCIA.** Estas Comisiones Legislativas son competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracciones I y XIX, 132 fracciones I, IV y V, 134 fracción XVI y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En el artículo 73 de la Constitución Federal se establecen las facultades exclusivas del Congreso de la Unión y, entre ellas, no se encuentra prevista la regulación de la ganadería o la apicultura, virtud a ello, esta atribución se entiende conferida a las entidades federativas, en términos del artículo 124 de la propia carta magna.

Con fundamento en las disposiciones referidas, resulta observable que estas Comisiones Legislativas son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA.** La importancia de preservar a los polinizadores en el mundo, como las abejas, es crucial pues desarrollan una labor decisiva para la salvaguardia de los ecosistemas terrestres. Sin embargo, es una realidad preocupante la gran disminución de este insecto, durante los últimos años, provocando efectos nocivos para la vida en todo el orbe.

Las abejas, sin duda, juegan un papel de primer orden en la polinización de la producción agrícola mundial, teniendo su actividad un enorme valor comercial al ser clave en el grado de calidad, variedad y cantidad de una gran parte de las cosechas.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) considera que de las poco más de 100 especies de cultivos que proporcionan el 90 por ciento del suministro de alimentos para 146 países, 71 son polinizadas por abejas.<sup>20</sup>

Aunado a lo anterior, las abejas contribuyen de manera natural a un control biológico de las plagas, ya que pueden ser portadoras del hongo BCT-CR7<sup>21</sup>, distribuyendolo a través del pecoreo, el cual es capaz de

---

<sup>20</sup><http://www.fao.org/ag/esp/revista/0512sp1.htm#:~:text=La%20FAO%20considera%20que%20de,escarabajos%2C%20polillas%20y%20otros%20insectos. Recuperado 22 de diciembre 2020>

<sup>21</sup> El hongo endófito BVT-CR7, cepa orgánica, natural, que no ha sido modificada genéticamente ni alterada de ninguna manera para que se produzca una respuesta sistémica inducida. La cepa de este hongo se encuentra comúnmente en una gran diversidad de plantas y suelos de todo el mundo. Crece sin causar daños en el interior del tejido de las plantas. <https://ecocolmena.com/abejas-la-esperanza-ecologica-para-el-control-de-plagas/> Recuperado 22 de diciembre 2020

controlar numerosas enfermedades que atacan a los cultivos, mejorando el crecimiento de las plantas, fortaleciendo su raíz, volviéndolas más resistentes, incluso a las tensiones ambientales.<sup>22</sup>

Estos insectos se encuentran al borde de la extinción fruto de numerosas amenazas que se han agravado durante los últimos años, en buena medida por la acción del ser humano. Las abejas melíferas productoras de miel, cera, propóleos y jalea real han entrado en un claro declive que ya está teniendo las primeras consecuencias para el medio ambiente.

Los anteriores motivos justifican la necesidad de adoptar medidas jurídicas y administrativas contundentes que promuevan y garanticen la protección de los polinizadores, y específicamente de las abejas, con el objeto firme de preservar nuestro entorno ecológico.

Las abejas suministran un servicio ecosistémico esencial para la vida y el medio ambiente, ya que son grandes polinizadores, por lo que tienen un papel fundamental en la producción de alimentos y en la seguridad alimentaria en el mundo.

Estos polinizadores inciden sobre el 35% de la producción agrícola mundial, aumentando el rendimiento de 87 de los principales cultivos de todo el mundo, así como de numerosas medicinas de origen vegetal.<sup>23</sup>

Las siguientes cifras, en números redondos, nos ayudarán a valorar el gran esfuerzo que las *apis mellíferas* realizan:

- Para reunir un kilo de miel se requiere aproximadamente de 2 500 abejas.
- Cada obrera hace entre 10 y 15 vuelos diarios, volando entre 40 y 100 kilómetros diarios, a una velocidad máxima de 25 Kilómetros por hora, durante al menos 21 días.
- Cada abeja obrera libará el néctar de 560 flores al día.
- Requiere volar una distancia de 40 mil kilómetros, para producir 5 kilogramos de miel<sup>24</sup>.

En nuestro país son dos tipos de abejas utilizadas para esta actividad, la abeja europea y la abeja de la península de Yucatán. La apicultura en México se ha consolidado entre los principales productores y

---

<sup>22</sup><https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/las-abejas-y-su-aportacion-a-la-agricultura#:~:text=Las%20abejas%20forman%20parte%20importante,la%20que%20depende%20el%2084>

<sup>23</sup> <http://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1129811> Recuperado 25 noviembre 2020.

<sup>24</sup><https://ecocolmena.com/cuanta-miel-puede-producir-una-abeja/> Recuperado 25 noviembre 2020.

exportadores de miel a escala mundial y cuenta con cinco regiones muy definidas: norte, la costa del Pacífico, la del Golfo, la del Altiplano y la sureste.<sup>25</sup>

Los problemas que afectan a las abejas, como todos los relativos al medio ambiente, no entienden de fronteras, es por eso que urge una respuesta global y coordinada, donde todos participemos desde las diferentes trincheras.

Nuestro país no es ajeno a estos problemas, por ello, una opción viable para su mitigación es legislar en pro de este importante insecto y la actividad que en torno a este se realice.

En México, según datos de la SADER, la apicultura genera alrededor de 100 mil empleos directos, con un inventario de 2 millones de colmenas y una producción de más de 57 mil toneladas de miel al año, beneficiando en forma directa e indirecta a más de 43 mil familias, a través de la generación de empleos; siendo Yucatán el principal productor con un aproximado de más de 8 mil toneladas anuales. Por ello la necesidad de contar con marcos jurídicos de vanguardia que faciliten la actividad apícola en nuestro país y ayude a nuestros productores de miel a lograr el desarrollo de esta actividad que se ha constituido como una de las principales actividades pecuarias.

Datos otorgados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, muestran la importancia de esta actividad en crecimiento, durante los últimos ocho años se han exportado un promedio anual, aproximadamente el 50 por ciento (de 57,783.25 cincuenta y siete mil setecientos ochenta y tres 25/100 toneladas); y tan sólo en el 2015, el valor de la exportación fue de 156 Millones de Dólares, cifra récord en los últimos años, ubicando a México en el 6º lugar como productor en el mundo y en 3º como país exportador de miel. Actualmente nos encontramos en el 8º lugar como productores y 4º lugar como exportadores.

Sin embargo, la situación “real” del apicultor común, se ha vuelto complicada. El desplazamiento de la miel mexicana en los mercados internacionales ha sido lento, debido a una saturación del mercado internacional con mieles provenientes de China a bajos costos.

Esto, aunado a los constantes cambios en los microclimas donde los apicultores mexicanos producen la miel, ha generado producciones por debajo del promedio en algunas cosechas.

Por una parte, tenemos una industria apícola nacional que es el sostén de más de 40,000 familias, pero extremadamente vulnerable, sobre todo los apicultores ubicados en el sureste mexicano, por las constantes amenazas de empresas productoras de Organismo Genéticamente Modificados especialmente interesadas en sembrar miles de hectáreas de soya transgénica.

---

<sup>25</sup> <https://www.gob.mx/inaes/articulos/historia-e-importancia-de-la-apicultura>



Las políticas y tratados internacionales están apostando a la concientización de los hombres encargados de dirigir a las naciones para que tengan como prioridad el mejoramiento del medio ambiente y un aspecto que no se puede dejar de observar es el cuidado y preservación de las abejas y el desarrollo de la agricultura sostenible.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador coincide con la iniciante al observar la necesidad de tomar acciones urgentes que generen una protección eficiente de este importante insecto, es necesario que desde instancias locales se legisle sobre la protección de las abejas que significan una actividad de desarrollo y de oportunidades para el sector ganadero del Estado.

Es una realidad que en nuestro Estado, la actividad apícola va en ascenso según datos proporcionados por la Secretaría del Campo, actualmente en nuestro Estado contamos con un número aproximado de mil apicultores locales y foráneos, que a su vez cuentan con cerca de ochenta y nueve mil colmenas, mismas que producen un volumen cercano a las dos mil toneladas de miel al año, ubicándonos en el onceavo lugar a nivel nacional en la producción de miel y sus derivados.<sup>26</sup>

Las épocas para la producción de miel suelen ser dos, la variedad mezquite, que sale en los meses de marzo y abril que se produce en 21 municipios, y las variedades multiflora en 26 municipios y la de guadrilla y gatuño en 22, cuyas cosechas se recogen en el mes de octubre.

Los municipios que producen las cuatro variedades de miel son Juan Aldama, Guadalupe, Jerez, Chalchihuites, Río Grande, Ojocaliente, Luis Moya, Villa de Cos y Fresnillo y Miguel Auza como el primer productor de miel de la zona norte del Estado, los cuales suelen ser los municipios con mayor producción agrícola de la Entidad.

Debido a su importancia para la economía estatal, se hace necesario el involucramiento y coordinación de las autoridades del ramo, instituciones y apicultores del Estado, para hacer de esta actividad un factor de desarrollo en las diferentes regiones donde se practica esta actividad.

En un Estado como Zacatecas, con vocación ganadera, un proyecto como el que nos ocupa es trascendental, pues responde a las necesidades planteadas desde hace mucho tiempo por los apicultores.

Con esta nueva Ley, se dota de instrumentos necesarios para eficientizar el desarrollo de la actividad apícola y, sobre todo, de un cuerpo normativo que proteja a las abejas y conservar con ello nuestro entorno ecológico tan deteriorado.

---

<sup>26</sup> <https://www.zacatecas.gob.mx/destaca-zacatecas-en-apicultura-produce-2-mil-toneladas-de-miel-al-ano/> Recuperado 20 de noviembre de 2020

En materia de protección a las abejas, se establece una obligación expresa a los agricultores cuando vayan a fumigar sus cultivos, consistente en notificar a los apicultores circunvecinos con, al menos, cinco días de anticipación para que éstos puedan resguardar sus colmenas y evitar la muerte de miles de abejas, con una sencilla medida preventiva.

En lo que respecta al retiro de enjambres en zonas habitadas, se deberá salvaguardar en todo momento la supervivencia de las abejas, evitando su destrucción, siempre y cuando, con tal medida de preservación no se ponga en riesgo a la población.

Se establecen disposiciones respecto de la distancia que deben guardar los apiarios, según la flora y el número de apicultores en el Estado y se incluyen hipótesis normativas, como es el caso de la distancia de animales en confinamiento, lo cual generaba ataques de abejas, al no ser considerado en el momento de su instalación.

Se establecen nuevos derechos y obligaciones a los sujetos de la norma, se respeta el derecho humano de asociación a los apicultores para la protección de sus intereses y fines comunes.

Se distribuye competencias a las autoridades estatales y municipales, se incorpora la Secretaría del Agua y Medio Ambiente como autoridad ejecutora de la norma en materia de conservación del medio ambiente.

**TERCERO. REFORMAS A OTROS ORDENAMIENTOS.** Otro aspecto de vital importancia en el presente dictamen, propuesto por la iniciante, es la adición al Código Penal del Estado, en el que se reconoce a las colonias de abejas como objeto de delito de abigeato, con lo que se busca frenar esta conducta ilícita cada vez más frecuente en nuestra entidad y una queja recurrente de los apicultores que se encontraban impedidos para denunciar por el robo de colmenas al no estar consideradas como ganado en nuestro orden jurídico local.

En lo que respecta a la reforma a la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado, este colectivo coincide con la iniciante en incorporar el Sistema Producto Miel al Consejo Zacatecano, organismo encargado de la discusión y políticas públicas para el campo, y en el cual por su trascendencia e importancia en este aspecto, el sector apícola estará representado en la toma de decisiones garantizando así la protección de su producto y la conservación de la agricultura.

La pertinencia de incluir el sistema producto miel en la Ley supra citada, optimizará la planeación y organización de la producción de miel en el Estado así como la promoción el mejoramiento de la productividad y rentabilidad regional, siempre en beneficio del apicultor zacatecano.



Estas Comisiones de dictamen consideran trascendente que en estos ordenamientos se establezcan los cimientos de las políticas públicas que permitirán la puesta en marcha de líneas estratégicas y programas de producción para los apicultores y la aplicación de política pública y la protección de los polinizadores, legislando en materia de agricultura y urbanismo con pleno respeto a estos agentes, además, se provee de elementos para que esta actividad genere ganancia para los productores, pero sobre todo se proteja este insecto central para el equilibrio de nuestros ecosistemas y medio ambiente.

Es importante destacar el trabajo en estas Comisiones Dictaminadoras donde en coordinación con especialistas de la Secretaría del Campo se discutieron con seriedad y responsabilidad temas torales, que para una eficiente aplicación de la Ley se modificaron, por lo que se puede afirmar que este producto legislativo está pensado y trabajado para lograr que la apicultura en Zacatecas sea una actividad que represente el avance de los ganaderos de la entidad, sin duda un buen instrumento legislativo constituye las bases para una adecuada práctica de la apicultura, donde el productor y la protección de las abejas son el centro y objeto de esta nueva Ley.

Según la justificación de la iniciante, la apicultura en la entidad tiene gran importancia socioeconómica y ecológica, ya que es considerada como una de las principales actividades pecuarias generadora de divisas y parte fundamental de la economía de los apicultores; sin embargo, hay que destacar que esta actividad no sólo es la producción de miel, polen, jalea real y propóleos, sino la importancia de las abejas pues son fundamentales para un equilibrio del ambiente, ya que obtener el alimento de las flores fomenta en las plantas la capacidad de fecundarse.

En conclusión, estos Colectivos de Dictamen somos conscientes de la importancia de promover este tipo de iniciativas que será la base para que la actividad apícola en la entidad se lleve a cabo de manera eficiente y organizada, de tal forma que los productores de la miel se desarrollen y encuentren solución a sus demandas; no menos importante la necesidad de que desde el Poder Legislativo fomentemos y promovamos el cuidado de las abejas, siendo conscientes del papel tan relevante que tienen, por ello debemos generar acciones que nos permitan conservar y multiplicar esta especie, a fin de lograr, que todo el territorio apicultor cuente con todos los medios y herramientas que permitan impulsar a la especie.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** Previo a la presentación de la iniciativa a estudio, la diputada iniciante mediante oficio SRM-06/196/2020, de fecha 16 de junio de los corrientes, remitió la solicitud de Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario a la Secretaría del Campo, en su calidad de ejecutor de la norma, para que manifestara si las obligaciones derivadas del nuevo ordenamiento implicaban un incremento o reconducción en su Presupuesto de egresos; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18 al 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Por su parte, el LAE Adolfo Bonilla Gómez, Secretario del Campo, mediante oficio 1902 signado en fecha 01 de julio del 2020, manifestó que el costo de implementación de las nuevas obligaciones que derivan del instrumento a estudio asciende a la cantidad de cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 (\$4'500,000.00).

Ahora bien, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, otorga la facultad para que cada Ente Público elabore su estimación de impacto presupuestario, por lo cual, esta Comisión de dictamen hace las siguientes precisiones.

Como se puede apreciar, se generará un incremento en los siguientes capítulos del gasto: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, por lo cual se deberá considerar en el Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

En concreto, se considera incremento en el capítulo 1000 del gasto, en el entendido que se deberá contar con el personal necesario que atienda las verificaciones para tener un control en el desplazamiento de colmenas que eviten el abigeato, controle la propagación de varroasis, entre otras medidas en favor de nuestros apicultores del Estado.

Siguiendo con el análisis del dictamen de impacto presupuestario, no se manifiesta por parte de la Secretaría del Campo, una modificación a su estructura orgánica, toda vez que a través de la Subsecretaría de ganadería se cuenta con un área en materia de apicultura, por lo que no es necesaria la inclusión de un dictamen de estructura orgánica y ocupacional.

Virtud a lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que el presente proyecto de decreto atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas; en razón de que la expedición del presente instrumento jurídico tiene como propósito proteger, en nuestra circunscripción territorial, al ser vivo más importante del planeta, regulando a la par la apicultura como actividad económica en el Estado, a través de políticas públicas que permitan su conservación, protección y desarrollo.

Esta obligación precisa de la implementación de una política pública que otorgue al Ente ejecutor de la norma de las herramientas para la aplicación de la Ley, por lo que estimamos que el recurso económico para su implementación no es gravoso, toda vez que consistirá en dotar de personal encargado de verificar, sin generar infraestructura nueva, pues se utilizarán las casetas que CEFFOP, tiene en los límites del Estado.

Bajo ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el



marco del principio de balance presupuestario sostenible, somos de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para dicha dependencia en el cumplimiento de sus objetivos.

No obstante lo anterior, se instruye para que se prevea, en el Presupuesto de Egresos del próximo ejercicio fiscal de los Entes Públicos obligados, para que consideren el cumplimiento y ejercicio de sus facultades.

**Por lo anterior, con fundamento en los artículos 56, 57, 58, 130, 131 fracciones XIV y XIX, 132 fracciones I, IV y V, 147 fracciones II, III y VI, y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable y la de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, emiten el presente Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con lo siguiente:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:



## LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS Y EL DESARROLLO APÍCOLA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Tiene por objeto establecer las normas para la protección y conservación de las abejas, la organización, fomento, tecnificación, sanidad, investigación, desarrollo tecnológico, productivo y sustentable de la actividad apícola del Estado. Así como el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos que se pueden obtener de las abejas en beneficio de los apicultores del Estado.

**Artículo 2.** Se declaran de interés público y protección prioritaria a las abejas por los beneficios que otorgan a la conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales a través de la polinización tanto de plantas de la vegetación natural como la cultivada, así como la sustentabilidad de la cadena sistema-producto-miel.

**Artículo 3.** Son finalidades de la presente Ley:

- I.** Promover, a través de la educación, la concientización en la sociedad sobre el respeto, cuidado, protección y conservación de las abejas;
- II.** Reconocer a las abejas como especie de protección prioritaria en el Estado, para la conservación de la biodiversidad;
- III.** Fomentar mecanismos de apoyo para los particulares que den albergue y resguardo a las abejas en peligro;
- IV.** Impulsar proyectos que fomenten la actividad apícola en el Estado, aprovechando las oportunidades de las economías locales, regionales, estatales y nacionales;
- V.** Fortalecer la actividad apícola en el Estado;
- VI.** Ejecutar programas tendientes al mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la apicultura, y
- VII.** Fomentar la participación de los sectores privado y social, para el cumplimiento de las finalidades de esta Ley.

**Artículo 4.** La aplicación e interpretación de esta Ley estará a cargo del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en sus respectivos ámbitos de competencias.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán, supletoriamente, las leyes de Fomento a la Ganadería, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todas del Estado de Zacatecas.

**Artículo 5.** Son sujetos de esta Ley:



- I.** Las personas físicas o morales que se dediquen, de manera directa o indirecta, a la cría, aprovechamiento, mejoramiento genético, innovación tecnológica y la comercialización de los productos que se pueden obtener de las abejas;
- II.** Quienes realicen actividades de acopio, decantación, industrialización, almacenamiento, comercialización y transporte de productos apícolas en el Estado;
- III.** Los propietarios o poseedores de las áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en el Estado, y
- IV.** Los usuarios de plaguicidas.

**Artículo 6.** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Abeja:** Insecto himenóptero de la familia de los ápidos, que vive en colonias y produce miel, jalea real, veneno y cera, que recolecta polen y propóleos;
  - a) Abeja africana: Es la abeja originaria del continente africano, cuyas características, hábitos de defensa, de almacenamiento y de emigración son diferentes a las razas europeas;
  - b) Abeja africanizada: Es el resultado del cruzamiento de abejas de origen europeo con la abeja africana;
  - c) Abeja europea: es la abeja originaria del continente Europeo;
- II. Apiario:** Conjunto de colmenas instaladas en un lugar determinado, y que pueden ser:
  - a) **Apiario de pequeños productores:** Conjunto menor a diez colmenas que son atendidas generalmente por una familia;
  - b) **Apiario de medianos productores:** Conjunto de diez a cincuenta colmenas y que por lo general cuentan con equipos medianamente tecnificados, y
  - c) **Apiario de grandes productores:** Son aquellas explotaciones que poseen más de cincuenta colmenas y que cuentan con equipos tecnificados;
- III. Apicultor:** Persona física o moral dedicada a la cría, explotación, producción y mejoramiento de las abejas en cualquiera de los ramos mercantiles, de servicio o industrial;
- IV. Apicultura:** Rama de la zootecnia que trata de la cría y explotación racional de las abejas;
- V. Aprovechamiento sustentable:** Utilización de los recursos naturales de forma que resulte eficiente, socialmente útil y se procure su preservación;
- VI. Certificado Zoosanitario:** Documento oficial expedido por personal de la SADER o por un profesionalista aprobado y que avala la sanidad de las colmenas;
- VII. CEFOPP:** Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria;
- VIII. Colmena:** Alojamiento de una colonia de abejas, natural o construida por el hombre, para protegerse, reproducirse, y producir y guardar la miel y la cera;



- IX. Comité:** Comité de Productores Apícolas del Estado y Municipios de Zacatecas;
- X. Colonia:** Comunidad social o familia constituida de varios miles de abejas obreras, que generalmente tienen una reina con o sin zánganos, con panales, capaz de mantenerse y reproducirse;
- XI. Criadero de reinas:** Lugar donde se encuentran instaladas un conjunto de colmenas de tipo técnico con medidas especiales para albergar poblaciones pequeñas de abejas, cuya función zootécnica es la producción de abejas reinas;
- XII. Enjambre:** Conjunto de abejas compuestas por reina y obreras, que por proceso natural tienden a dividirse de la colmena madre;
- XIII. Fierro o marca de herrar:** Señal que se graba en la parte inferior izquierda de la colmena con hierro candente, pintura indeleble, ácido corrosivo o marcado en frío, que identifica de manera permanente al propietario de la misma;
- XIV. Flora melífera:** Es todo tipo de planta de la cual las abejas, en alguna de sus etapas, extraen polen, néctar o resinas;
- XV. Guía de Tránsito:** Documento expedido por la autoridad competente que permite a los apicultores movilizar colmenas, sus productos y subproductos;
- XVI. Miel:** sustancia dulce natural producida por abejas a partir del néctar de las flores o de secreciones de partes vivas de plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal de los cuales se extrae el producto sin ninguna adición;
- XVII. Núcleo:** Pequeña colonia de abejas criada por un apicultor partiendo de una colonia ya existente; usada para incrementar el número de las colonias o criar reinas y zánganos;
- XVIII. Néctar:** Secreción de líquido azucarado producido por determinados vegetales en las glándulas llamadas nectarios que generalmente aparecen en las flores;
- XIX. Organizaciones Apícolas:** Organización, sociedad civil o mercantil encargada de dar a conocer información divulgativa o científica sobre el manejo de las abejas;
- XX. Panal:** Estructura formada por celdas de cera que sirve como depósito de alimento o aloja a las crías;
- XXI. Padrón:** Padrón de apicultores, organizaciones, empresas e instituciones involucradas en la actividad apícola;
- XXII. Pecoreo:** a la conducta de las abejas obreras de *Apis melífera* o abeja doméstica que recolectan polen y néctar de la flora apícola de un determinado lugar geográfico;
- XXIII. Polen:** Sustancia delicada en polvo que producen las células masculinas de las plantas en flor. Es recogido por las abejas como fuente de alimento;



- XXIV. Polinización:** Actividad en la cual las abejas propician la fecundación de las flores, trasladando del polen de una flor a otra, aumentando la productividad en el medio silvestre;
- XXV. Programa Estatal:** Programa de Fomento Apícola del Estado y Municipios de Zacatecas;
- XXVI. Propóleos:** Sustancia resinosa que las abejas colectan de las diferentes especies vegetales, tiene la función de antibiótico;
- XXVII. SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Administración Pública Federal;
- XXVIII. Secretaría:** Secretaría del Campo;
- XXIX. Servicios de polinización apícola:** Es el contrato mediante el cual un apicultor facilita sus colmenas para la polinización de los cultivos agrícolas;
- XXX. SINIGA:** Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;
- XXXI. Unión:** La Unión Ganadera Regional Especializada en Apicultura de Zacatecas, A.C., y
- XXXII. Zona apícola:** territorio o espacio físico que, por sus condiciones naturales y disposición de flora melífera, es susceptible para desarrollar la apicultura.

## Capítulo II De la Planeación y Programa de Fomento Apícola

**Artículo 7.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, en coordinación con la SADER, tendrá a su cargo la planeación de la apicultura en la Entidad, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la presente Ley.

**Artículo 8.** El Plan Estatal de Desarrollo deberá contener lineamientos y objetivos relacionados con la protección a las abejas y el fomento a la apicultura en el Estado.

**Artículo 9.** Se considera de interés público la elaboración y adecuación periódica del Programa Estatal, el cual deberá contener un diagnóstico de la situación y comportamiento de la apicultura en el Estado y municipios, así como los objetivos y acciones para su desarrollo.

**Artículo 10.** La Secretaría, en coordinación con la SADER, las organizaciones, y demás dependencias del sector, así como de los sectores social, académico y privado, formulará con apego al Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal y lo someterá a la consideración del Ejecutivo para su aprobación.

**Artículo 11.** La elaboración del Programa Estatal le corresponderá a la Secretaría conjuntamente con la Coordinación Estatal de Planeación, con el objeto de incrementar la calidad y productividad de la apicultura, debiendo considerar como base la viabilidad financiera para garantizar la ejecución del mismo.

La evaluación del Programa Estatal deberá realizarse cuando menos una vez al año.

**Artículo 12.** El Programa Estatal deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## Capítulo III



### **Autoridades y atribuciones**

**Artículo 13.** Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** La Secretaría;
- III.** La Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- IV.** Los Municipios, y
- V.** El CEFOPP.

**Artículo 14.** Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse con las dependencias del gobierno federal correspondientes para que, dentro de su competencia, les otorguen el apoyo necesario para lograr los objetivos de esta Ley.

**Artículo 15.** Son órganos auxiliares en el Estado:

- I.** La Secretaría de Salud;
- II.** La Secretaría de Educación;
- III.** La Coordinación de Protección Civil;
- IV.** Policía Estatal o Municipal;
- V.** El Comité de Productores Apícolas, y
- VI.** Las Uniones y Organizaciones Apícolas.

**Artículo 16.** Son atribuciones del titular del Poder Ejecutivo las siguientes:

- I.** Expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- II.** Celebrar convenios con la federación, los municipios, otras entidades federativas, así como con organismos e instituciones de los sectores productivos, rural, social, académico y privado, relacionados con la materia de la presente Ley;
- III.** Elaborar y promover, a través de la Secretaría el Programa Estatal;
- IV.** Crear instrumentos económicos para incentivar el desarrollo de las organizaciones de apicultores, y
- V.** Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 17.** Son atribuciones del titular de la Secretaría las siguientes:



- I.** Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal y darle seguimiento;
- II.** Impulsar programas de conservación, restauración y aprovechamiento de la flora melífera;
- III.** Elaborar programas específicos en el que se instrumenten acciones de protección y preservación de las abejas;
- IV.** Fomentar la cultura de cuidado y protección de las abejas;
- V.** Promover programas que tiendan al cambio de colmenas rústicas a modernas;
- VI.** En coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, actualizar el Inventario Estatal Forestal y de Suelos con información útil para la determinación de zonas de fomento apícola;
- VII.** Vigilar que, en épocas de quemas y desmonte, se respete una distancia mínima de quinientos metros desde el punto de instalación de las colmenas que permita el pecoreo de las abejas;
- VIII.** Presidir el Comité, brindando las facilidades para que cumpla su función como órgano rector de la actividad apícola;
- IX.** Promover, fomentar y apoyar el registro de apicultores y su organización;
- X.** Impulsar, en coordinación con el Comité, programas de fomento a la investigación apícola;
- XI.** Elaborar y mantener actualizado, de manera conjunta con el Comité, el padrón de apicultores, organizaciones, empresas e instituciones involucradas en la actividad apícola;
- XII.** Coordinarse con las autoridades federales y municipales para brindar el apoyo a los apicultores en la ejecución de programas sobre prevención y control de contingencias que afecten a las personas y abejas;
- XIII.** Apoyar programas que permitan diversificar la comercialización de otros productos de la colmena;
- XIV.** Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para la prevención y el control de actividades del hombre que dañen a las abejas y a la apicultura, sujetándose a las normas, lineamientos y procedimientos que se establezcan a nivel federal;
- XV.** Resolver las consultas técnicas que le formulen los apicultores;
- XVI.** Coordinarse con la SADER y las autoridades estatales, en la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de enjambres y para la inspección de las colmenas y sus productos;
- XVII.** Expedir las guías de tránsito o, en su caso, convenir con las organizaciones de apicultores la expedición de estas, las cuales tendrán una vigencia de hasta setenta y dos horas únicamente dentro del Estado y fenecerán al término del plazo o cuando las colmenas, productos o subproductos lleguen a su destino;

- XVIII.** Reportar a la SADER para que, en su caso, se establezcan las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades a zonas libres, en los términos de la normatividad aplicable;
- XIX.** Llevar un control estadístico de la apicultura en el Estado, en coordinación con el Comité, a través de convenios de coordinación que se celebren con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XX.** Llevar el registro de las marcas y señales que identifiquen la propiedad y autorizar la trazabilidad de las colmenas de abejas de cada apicultor, de conformidad con el SINIIGA;
- XXI.** Incentivar la formación de cooperativas o proyectos de emprendimiento social que generen empleos e inversión para el desarrollo de la apicultura;
- XXII.** Otorgar estímulos a los productores de acuerdo a los programas autorizados y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- XXIII.** En coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, establecer las medidas que sean necesarias para proteger las zonas y plantas melíferas que conforman los ecosistemas del Estado;
- XXIV.** En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, enterarse de la instalación de apiarios y el aprovechamiento de las zonas apícolas;
- XXV.** Celebrar convenios con las autoridades federales y municipales a efecto de vigilar que los apiarios instalados respeten las distancias que deben existir entre un apiario y otro y que no se encuentren dentro del derecho de vía de carreteras estatales, federales o de caminos municipales;
- XXVI.** Mediar y procurar con las autoridades municipales correspondientes, soluciones a las controversias que se susciten entre los apicultores, por la instalación de apiarios o la invasión de zonas apícolas;
- XXVII.** Crear un atlas digital de ubicación de los apiarios que servirá de consulta para las organizaciones apícolas;
- XXVIII.** Realizar foros, ferias y actividades tendientes al fomento de la apicultura, el consumo de miel y sus derivados;
- XXIX.** En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, vigilar que los procesos apícolas, desde la producción hasta la comercialización, se realicen de acuerdo a las normas de inocuidad, sanidad e higiene vigentes, colaborando con las autoridades en lo que corresponda;
- XXX.** Establecer los programas necesarios que permitan la certificación de origen de los productos derivados de las actividades apícolas;
- XXXI.** En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, acatar la aplicación de tratamientos de origen alternativo o químicos autorizados por la SADER, y realizar los monitoreos de varroasis, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- XXXII.** Fomentar la producción de sistemas orgánicos para el control de plagas en el sector agroalimentario y rural, y
- XXXIII.** Las demás que le confiera esta Ley.

**Artículo 18.** Son atribuciones del titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente las siguientes:

- I.** Fomentar la cultura de cuidado y protección de las abejas;
- II.** Proponer y darle seguimiento al Programa Estatal en conjunto con la Secretaría y la Coordinación de Planeación;
- III.** Impulsar programas de conservación, restauración y aprovechamiento de la flora melífera;
- IV.** Elaborar programas específicos en el que se instrumenten acciones de protección y preservación de las abejas;
- V.** En coordinación con la Secretaría, actualizar el Inventario Estatal Forestal y de Suelos con información útil para la determinación de zonas de fomento apícola;
- VI.** Impulsar, en coordinación con la Secretaría, programas de fomento a la investigación apícola;
- VII.** Apoyar programas que para la prevención y el control de actividades del hombre que dañen a las abejas y a la apicultura, sujetándose a las normas, lineamientos y procedimientos que se establezcan a nivel federal;
- VIII.** Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales en la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de enjambres;
- IX.** Otorgar estímulos a los productores de acuerdo a los programas autorizados y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- X.** En coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y la sociedad civil establecer medidas necesarias para proteger las zonas y plantas melíferas que conforman los ecosistemas del Estado;
- XI.** En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, enterarse de la instalación de apiarios y el aprovechamiento de las zonas apícolas;
- XII.** Realizar estudios y proyectos para la protección, conservación y preservación de las abejas;
- XIII.** En coordinación con la Secretaría, establecer programas y acciones específicas que aseguren la conservación y protección de la flora melífera en el Estado;
- XIV.** Promover campañas de difusión para la cultura de cuidado y protección de las abejas, consistentes en la promoción de conductas de respeto por parte del ser humano hacia las abejas;
- XV.** En coordinación con la Secretaría, promoverá la creación de un concurso estatal con el objetivo de fomentar en la sociedad la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad, y
- XVI.** Las demás que le confiera esta Ley.

**Artículo 19.** Son atribuciones de los municipios:



- I.** Fomentar en los habitantes del Municipio la cultura de cuidado y protección de las abejas;
- II.** Atender las denuncias sobre riesgos relacionados con la presencia de abejas, a través de su unidad administrativa de protección civil;
- III.** Incentivar la participación de organizaciones civiles protectoras del medio ambiente en la instrumentación de acciones de protección y preservación de las abejas;
- IV.** Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente en acciones tendientes al cuidado, protección y conservación de las abejas, dentro de su ámbito de competencia;
- V.** Generar acciones para combatir el robo de colonias de abejas en los apiarios;
- VI.** Coadyuvar con la Secretaría cuando se presenten quejas de invasión de apiarios;
- VII.** Celebrar convenios con el Estado y la federación para capacitar a los cuerpos de protección civil y bomberos en el manejo y protección de colmenas;
- VIII.** Preservar la integridad del enjambre, cuando sea posible, en la atención de denuncias por riesgo de colmenas;
- IX.** Emitir en las disposiciones normativas municipales, las acciones para la protección, cuidado y conservación de las abejas, y
- X.** La demás que les confiera esta Ley.

#### **Capítulo IV Facultades de las Autoridades Auxiliares**

**Artículo 20.** Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

- I.** Proponer, conducir, controlar y evaluar las políticas relativas a control sanitario de los productos y subproductos derivados de la explotación de las abejas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Salud y las normas oficiales mexicanas;
- II.** Verificar que el proceso de los productos y subproductos de la apicultura se realicen en condiciones higiénicas, sin adulteración, contaminación o alteración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y las demás aplicables;
- III.** Proponer la concertación de convenios o acuerdos de coordinación necesarios con los gobiernos federal, municipal y las instituciones públicas o privadas, así como con la sociedad civil, en materia de sanidad apícola;



- IV.** Coadyuvar en el ámbito de sus competencias y responsabilidades en el diseño y conformación de la política pública en materia de salubridad de los productos y subproductos apícolas;
- V.** Llevar a cabo el control sanitario de salud local, de la miel y sus derivados;
- VI.** Coadyuvar con la federación y los municipios en el control sanitario;
- VII.** Aplicar el control sanitario en las materias de salubridad que le correspondan, de conformidad con las leyes de salud y los acuerdos de coordinación, y
- VIII.** Las demás que establezcan ésta y otras leyes.

**Artículo 21.** Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

- I.** Promover, dentro de los programas complementarios que refiere la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, contenidos relativos al cuidado y protección de las abejas, en el marco del cuidado del medio ambiente;
- II.** Impulsar, en coordinación con la Secretaría, programas de fomento a la investigación apícola;
- III.** Promover acciones entre la comunidad educativa para sensibilizar sobre la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad, en el marco de los planes y programas de estudio vigentes, y
- IV.** Las demás que establezcan ésta y otras leyes.

**Artículo 22.** Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil:

- I.** Establecer coordinación con las Unidades de Protección Civil de los municipios del Estado, así como con organismos e instituciones del sector público, privado, social y educativo, para atender emergencias ocasionadas por las abejas;
- II.** Definir las medidas preventivas necesarias para aplicarse en emergencias y contingencias,
- III.** Elaborar las políticas y programas de protección civil para los casos de que algún enjambre represente un riesgo para la población;
- IV.** Brindar capacitaciones para el correcto tratamiento y control de las movilizaciones de enjambres, en caso de presentar un riesgo para la población;
- V.** Establecer vínculos de coordinación con las dependencias y entidades del sector público y realizará campañas de difusión de la Ley, informativas y de orientación, y pondrá a disposición de la ciudadanía los medios de comunicación expeditos que sean necesarios para el reporte de emergencias y situaciones de riesgo, en materia apícola;
- VI.** Asesorar a las Coordinaciones Municipales para que en la elaboración de sus Programas contengan el tratamiento de las abejas, que contengan las medidas de seguridad necesarias;
- VII.** Auxiliar a las autoridades y a la población en general en situaciones de emergencias ocasionadas por enjambres de abejas, procurando en la medida de lo posible la preservación del panal, y



**VIII.** Las demás que establezcan ésta y otras leyes.

**Artículo 23.** La Policía Estatal y Municipal se sujetarán a lo que establezcan las leyes generales y estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Capítulo V  
Comité de Productores Apícolas**

**Artículo 24.** El Comité tiene como función integrar a los agentes económicos que participan en las diferentes fases de la actividad apícola, con el objeto de apoyar la ejecución de programas tendientes a la protección de las abejas, así como incrementar la calidad y productividad de la apicultura.

**Artículo 25.** El Comité estará integrado por:

- I.** El titular de la Secretaría del Campo;
- II.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III.** Un integrante de la Unión;
- IV.** Tres apicultores, a propuesta de las organizaciones de apicultores;
- V.** Un integrante de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Francisco García Salinas, experto en el tema, y
- VI.** Por parte de los municipios asistirán tres Presidentes Municipales, quienes podrán ser suplidos por los titulares del área de ecología o protección civil, según corresponda.

Tratándose de las fracciones III y IV, la Secretaría emitirá una convocatoria pública para su integración, de conformidad con el reglamento de la presente Ley.

Dichos integrantes durarán en su cargo tres años, los cuales tendrán el carácter honorífico. Cada integrante deberá nombrar un representante que deberá suplirlo en su ausencia.

**Artículo 26.** El Comité se reunirá para tratar los siguientes asuntos:

- I.** Participar con la Secretaría en la elaboración del Programa Estatal;
- II.** Mantener la integración, comunicación y coordinación permanente entre sus integrantes;
- III.** Establecer mecanismos de vinculación con los diversos órdenes de gobierno;
- IV.** Fomentar la cultura del cuidado, respeto, protección y conservación de las abejas;
- V.** Impulsar programas de conservación, restauración y aprovechamiento de la flora melífera;
- VI.** Mejorar el bienestar social y económico de los productores apícolas y demás agentes;



**VII.** Participar en las campañas zoonosanitarias, y

**VIII.** Las demás que le confiera esta Ley.

## **Capítulo VI Organización de Productores y Padrón de Apicultores**

**Artículo 27.** Las organizaciones apícolas que se constituyan en el Estado serán de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, y tendrán por objeto promover la apicultura, así como la protección de los intereses de sus asociados.

**Artículo 28.** Las organizaciones de apicultores se constituirán y regirán por la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

**Artículo 29.** Ninguna organización de apicultores podrá objetar la instalación de apiarios de productores en la Entidad, cuando ésta se realice con apego a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 30.** Las organizaciones de apicultores tendrán por objeto:

- I.** El fomento y desarrollo de la apicultura, así como su interacción con otras actividades inherentes al sector pecuario;
- II.** Contribuir al mejoramiento económico y social de la comunidad y particularmente de la población rural;
- III.** Coadyuvar en la elaboración de la estadística apícola de su jurisdicción, informando a la Secretaría;
- IV.** Fomentar, entre sus asociados, la creación de cooperativas y sociedades de producción y consumo o diversos mecanismos de ahorro e inversión para la adecuada compra de insumos, comercialización e industrialización de los productos y subproductos apícolas;
- V.** Fomentar la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, y
- VI.** Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 31.** La Secretaría llevará el padrón de las organizaciones apícolas que se constituyan en el Estado, en el que se asentarán actas constitutivas, domicilio social, número de asociados y el área geográfica a que pertenece, estatutos, reglamento interno y sus modificaciones y, en su caso, acta de disolución o liquidación.

**Artículo 32.** El padrón de las organizaciones apícolas tiene por objeto servir como herramienta que integra de forma estructurada y sistematizada información objetiva y fehaciente respecto de los apicultores, organizaciones, empresas e instituciones relacionadas con la apicultura para el diseño y formulación de políticas públicas para el sector.

Se integrará, al menos, con la siguiente información:

- I.** Identificación oficial vigente con fotografía;
- II.** Comprobante de domicilio;



- III.** Clave única de registro de población;
- IV.** Copia simple del registro del fierro o marca de herrar de las colmenas;
- V.** Copia simple del pago del refrendo del fierro o marca de herrar de las colmenas;
- VI.** En su caso, constancia de adscripción a la organización de apicultores más cercana a su unidad de producción;
- VII.** Giro dentro del sector apícola;
- VIII.** Clave de trazabilidad de la miel, otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y
- IX.** Copia simple de Unidad de Producción Pecuaria.

La operación y funcionamiento del padrón se establecerá en el reglamento de la ley.

## **Capítulo VII** **Derechos y obligaciones de los apicultores**

**Artículo 33.** Son derechos de los apicultores:

- I.** Tener acceso a los apoyos gubernamentales para la apicultura;
- II.** Formar parte de las organizaciones de apicultores de su zona, o en su caso, ser un apicultor independiente;
- III.** Recibir asesoría técnica y jurídica por parte de las autoridades establecidas en la presente Ley;
- IV.** Recibir de la Secretaría la credencial que lo acredite como apicultor;
- V.** Registrar sus apiarios y rutas de explotación ante la Secretaría;
- VI.** Solicitar ante el municipio que corresponda, el registro de su fierro o marca de herrar;
- VII.** Obtener el uso exclusivo del fierro o marca de herrar de las colmenas;
- VIII.** Ser consultados respecto de las decisiones que sobre el sector tome el Comité, y
- IX.** Los demás que la presente Ley y otras disposiciones establezcan.

**Artículo 34.** Son obligaciones de los apicultores:

- I.** Registrar ante el municipio, el fierro o marca de herrar que utilizarán para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas;
- II.** Refrendar cada año la vigencia de marca o fierro de herrar ante la autoridad municipal correspondiente;



- III.** Informar a la Secretaría la ubicación de sus apiarios;
- IV.** Instalar los apiarios, respetando las distancias establecidas en la presente Ley, en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables, sin invadir las zonas melíferas que estén siendo explotadas por otros apicultores;
- V.** Tramitar ante la Secretaría el permiso para la instalación de sus apiarios;
- VI.** Notificar a la Secretaría y a las autoridades municipales de la sospecha de alguna enfermedad en sus colmenas, para implementar las medidas necesarias para su tratamiento;
- VII.** Acatar las disposiciones legales relativas al control de la actividad apícola;
- VIII.** Cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes, para la protección de las personas y de los animales;
- IX.** Informar anualmente a la organización que pertenezcan del inicio de su ciclo de actividades, proporcionando los datos estadísticos respecto de su aprovechamiento, conforme lo que establezca el reglamento;
- X.** Permitir las inspecciones que por cuestiones sanitarias dicten las autoridades federales, estatales y municipales;
- XI.** Registrar ante la Secretaría, las plantas extractoras, purificadoras y envasadoras de miel, cera y otros productos de las abejas;
- XII.** Respetar los calendarios de las campañas zoonosanitarias que la SADER en coordinación con la Secretaría y las organizaciones determinen para el efecto;
- XIII.** Sujetarse a la guía de tránsito, certificado zoonosanitario y otros documentos necesarios para la movilización de sus abejas o productos;
- XIV.** Procurar establecer barreras naturales o cercas que aislen los apiarios de la intromisión de animales;
- XV.** Colocar letreros con el folio de identificación de registro para que en caso de alguna anomalía se pueda dar parte a Secretaría, incluyendo además una leyenda preventiva sobre el peligro que representa acercarse a las abejas y una ilustración que comunique la misma idea;
- XVI.** Vigilar los apiarios con el objeto de tener control sobre los enjambres que de ellos salgan, y
- XVII.** Las demás que la presente Ley y otras disposiciones establezcan.

**Artículo 35.** Los apicultores podrán brindar servicios de polinización, los cuales se harán efectivos a través de un contrato, que contenga el costo, fechas de inicio y terminación en que se dará el servicio, el número de colmenas que participarán y las demás condiciones que convengan las partes, así como los demás requisitos establecidos en el Código Civil del Estado.

Para la elaboración de los contratos de servicios a que se refiere este artículo los apicultores del Estado podrán solicitar asesoría al Comité.



## Capítulo VIII Instalación de los apiarios

**Artículo 36.** Son requisitos previos a la instalación de un apiario:

- I.** Solicitar por escrito el permiso a la Secretaría anexando los siguientes datos:
  - a)** Nombre y domicilio del interesado;
  - b)** Lugar de ubicación y número de colmenas que desea instalar, acompañando plano o croquis de su localización que incluya las coordenadas de referencia de geoposicionamiento global;
  - c)** Copia del registro del fierro o marca de herrar;
  - d)** Giro de producción de las colmenas;
  - e)** Certificado Zoonosanitario;

La solicitud deberá estar acompañada de la credencial del apicultor, expedida por la Secretaría para efectos de identificación;

- II.** Acreditar la propiedad, la legal posesión o el permiso por escrito del propietario del predio, donde se instalará el apiario o de quien conforme a la ley pueda disponer de dicho bien, y
- III.** Presentar un plan de prevención, control y atención en casos de disturbios de colmenas que impliquen riesgos en zonas aledañas a centros de población;
- IV.** Tratándose de apicultores de otros estados, deberán presentar además los requisitos siguientes:
  - a)** Guía de tránsito;
  - b)** En su caso, ficha de pago de derechos de siete pesos, por colmena internada al Estado, el cual deberá hacerse a cuenta del Comité de Fomento y Protección Pecuaria, fondo que se destinará a la sanidad apícola y capacitación de los productores organizados del Estado, y
  - c)** Al retiro de las colmenas de la Entidad, el productor deberá informar a la Secretaría.

La Secretaría, notificará al apicultor más cercano de la zona en la que se pretenda realizar el aprovechamiento, quien podrá ejercer el derecho de oposición de acuerdo al Reglamento de esta Ley.

**Artículo 37.** Los propietarios de los apiarios deberán respetar las siguientes distancias:

- I.** Mil quinientos metros entre apiarios de diferentes dueños;
- II.** Una distancia de quinientos metros de zonas habitadas o centros de reunión y animales en confinamiento;



- III.** Una distancia de trescientos metros de caminos vecinales, y
- IV.** Una distancia mínima de cincuenta metros del punto más cercano del apiario de los límites de los terrenos colindantes.

**Artículo 38.** La Secretaría podrá autorizar apiarios a una distancia menor a la señalada en la fracción I del artículo anterior, tomando en cuenta el número de colmenas que se vayan a instalar, la extensión y capacidad floral del terreno del solicitante y los aledaños, así como el número de colmenas de los apiarios instalados en la zona.

En todo caso, el apicultor presentará un estudio floral de la zona correspondiente.

**Artículo 39.** En la instalación de nuevos apiarios tendrán preferencia los apicultores del municipio o comunidad en que se pretenda instalar el mismo, debiendo cumplir con los requisitos que establece esta Ley.

**Artículo 40.** Los apicultores están obligados a instalar un letrero claramente visible, con una leyenda preventiva y una ilustración sencilla que comunique los riesgos en la zona por el aprovechamiento apícola, con la finalidad de proteger a la población civil.

**Artículo 41.** Para acreditar el derecho preferente, la Secretaría deberá elaborar mapas o planos del área de su jurisdicción, anotando los apiarios existentes, numerados, acompañados de una relación con nombre, marca y dirección de sus propietarios.

En dicho mapa se incluirán los apiarios migratorios, respetándose su ubicación, siempre y cuando se instalen por lo menos una temporada cada dos años, esta información deberá enviarse a la autoridad competente al inicio del ciclo apícola, para la actualización del padrón.

**Artículo 42.** La Secretaría retirará y resguardará los apiarios que se instalen en contravención a las disposiciones de esta Ley, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento.

Concluido el procedimiento de audiencia, si acredita la propiedad de las colmenas, se hará entrega al propietario de los apiarios, previo el pago de gastos y multas correspondientes, en caso de ser acreedor.

**Artículo 43.** En caso de que algún apicultor incumpla con los requisitos señalados en los artículos 37 y 38, la Secretaría resguardará las colmenas en el lugar que ella determine para tal efecto, por un periodo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha de resguardo.

De no reclamar las colmenas en resguardo en el tiempo estipulado o negarse a pagar las sanciones establecidas, la Secretaría las pondrá en subasta pública, destinando el recurso de la misma al fondo.

## **Capítulo IX**

### **Movilización de las colmenas y sus productos**

**Artículo 44.** Para la transportación de colmenas, núcleos de abejas y sus productos para el ingreso de foráneos o la salida de apicultores del Estado, se deberá observar lo siguiente:

- I.** Contar con guía de tránsito debidamente expedida por la autoridad competente;
- II.** Certificado zosanitario expedido por autoridad competente;
- III.** Registro de fierro o marca de herrar;
- IV.** Constancia de niveles de infestación de varroasis, expedida por autoridad competente;



- V. Constancia que acredite la propiedad, posesión o, en su caso, permiso firmado del propietario del predio en el que autoriza la instalación de las colmenas. La Secretaría, determinará si no se afectan los intereses de otro apicultor o se pone en riesgo a la población.
- VI. Permiso de internación de colmenas, en caso de ser foráneo, y
- VII. Figura del fierro o marca de herrar e identificador del SINIIGA en la colmena.

En tratándose del traslado de productos o subproductos, bastará únicamente con que los apicultores exhiban la guía de tránsito.

**Artículo 45.** Los apicultores deberán atender las medidas de protección que en materia de traslado establezca el Reglamento, para evitar ataques o riesgos de salud pública.

**Artículo 46.** En el caso de que los apicultores pretendan desplazarse a otro municipio de la Entidad, previo a su traslado, deberá dar aviso a la Secretaría para que ésta les autorice o no la movilización.

### **Capítulo X Marca y propiedad de las colmenas**

**Artículo 47.** Para la identificación de sus colmenas, los apicultores marcarán sus cámaras de cría y demás partes de la colmena con una figura por medio del fierro o marca de herrar con medidas similares a las reglamentarias de los ganaderos para herrar sus animales, la cual deberá ser visible cuando menos a una distancia de dos metros, debiendo cumplir con la norma de identificación nacional SINIIGA.

La marca del apicultor indicará la propiedad de la colmena y deberá registrarla ante la autoridad municipal.

En caso de no acreditar la propiedad de las colmenas, la Secretaría las resguardará en el lugar que determine para tal efecto y procederá a la interposición de la denuncia ante la autoridad competente.

**Artículo 48.** La propiedad de los apiarios se acreditará con alguno de los siguientes documentos:

- I. La factura o documento legal en que conste el traslado de dominio, y
- II. La guía de tránsito y certificado zoonosanitario que ampare el traslado del lugar de origen al de ubicación del apiario.

**Artículo 49.** La compraventa de colmenas y material apícola marcado deberá efectuarse acompañada de la factura o documento correspondiente; el comprador colocará su marca en el ángulo inferior izquierdo, a un lado de la del vendedor y sucesivamente en el sentido del giro de las manecillas del reloj, sin borrarla.

**Artículo 50.** La marca expedida de conformidad con esta Ley, tendrá validez en todo el Estado.

**Artículo 51.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la marca, la autoridad municipal deberá remitir copia de la misma a la SADER, haciendo de su conocimiento el registro del productor.

**Artículo 52.** La autoridad municipal no deberá aceptar el registro de marcas semejantes y dará preferencia a la presentada en primer término.

**Artículo 53.** Se prohíbe el uso de marcas no registradas o el uso de otra que no sea de su propiedad, sujetándose el infractor a las sanciones correspondientes.



**Artículo 54.** El uso indebido de las marcas, las remarques o alteraciones a las colmenas o material apícola, se sancionarán en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales.

**Artículo 55.** Cuando se localicen colmenas o material apícola que muestren señales que por cualquier medio se han borrado o alterado las marcas, se presumirán robadas.

La Secretaría las tendrá en depósito o resguardo en el lugar que ella determine durante treinta días naturales, para que se acredite la propiedad a favor de alguna persona, de no surgir el propietario, se subastarán públicamente, destinando el recurso a favor del CEFOPP, para el fortalecimiento económico de la apicultura estatal.

## **Capítulo XI Sanidad apícola**

**Artículo 56.** Con el objeto de mantener la salud de las colonias y, consecuentemente, su productividad, cada apicultor deberá adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la incidencia de enfermedades en los apiarios y evitar su difusión.

De manera coordinada, la Secretaría y las organizaciones apícolas realizarán las gestiones para que se les proporcione asistencia técnica a los apicultores que lo soliciten.

**Artículo 57.** La Secretaría mantendrá los controles de calidad e higiene en los apiarios, los centros de acopio y en las empresas de semi industrialización e industrialización de la miel y de otros productos de la colmena, ya sea de manera directa o indirecta, a través de convenios con las autoridades estatales y federales competentes.

**Artículo 58.** Las personas que posean colmenas de tipo rústico o antiguo están obligadas, en la medida de sus posibilidades económicas, a cambiar a las colonias de abejas alojadas en ellas, a colmenas técnicas o modernas que, además de incrementar la producción, permitan el manejo de los panales para reconocer la presencia de plagas o enfermedades de las abejas y sus crías y adoptar las medidas necesarias para su combate de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal.

**Artículo 59.** Los apicultores y las organizaciones apícolas, están obligados a participar en las campañas de sanidad que se establezcan y a notificar al personal de sanidad animal la presencia de plagas y enfermedades en los apiarios, para la adopción de las medidas de control necesarias.

## **Capítulo XII Cultura de cuidado y protección de las abejas**

**Artículo 60.** La Secretaría, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán campañas de difusión para la cultura de cuidado y protección de las abejas, consistentes en la promoción de conductas de respeto por parte del ser humano hacia las abejas.

**Artículo 61.** La Secretaría promoverá la creación de un concurso estatal con el objetivo de fomentar en la sociedad la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad.

**Artículo 62.** La Secretaría de Educación promoverá, dentro de los programas complementarios que refiere la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, contenidos relativos al cuidado y protección de las abejas, en el marco del cuidado del medio ambiente, así como el desarrollo sustentable en la Entidad.



Asimismo, promoverá acciones entre la comunidad educativa para sensibilizar sobre la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad, en el marco de los planes y programas de estudio vigentes.

**Artículo 63.** La Secretaría promoverá ante las instituciones de educación de tipo superior, investigaciones que beneficien la preservación, protección y proliferación de las abejas y sus productos.

**Artículo 64.** Los ejidos y los fraccionamientos rurales procurarán designar un espacio dentro de su uso común para la colocación de apiarios, atendiendo a su extensión territorial, con la finalidad de preservar y fomentar la reproducción de las abejas.

La Secretaría, en coordinación con las organizaciones apícolas, promoverá acciones ante las autoridades federales y estatales en materia agraria-ejidal para gestionar espacios ante los ejidos y los fraccionamientos rurales, y sensibilizarlos sobre la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad.

**Artículo 65.** Cuando un agricultor, ganadero, forestal o dueño de una propiedad tenga la necesidad de aplicar plaguicida, estará obligado a dar aviso a los apicultores instalados, a través Secretaría, dentro de un radio de acción de tres kilómetros.

Los avisos se realizarán por medio de la línea telefónica gratuita que para tal efecto implemente la Secretaría, el cual deberá realizarse con cinco días de anticipación a la aplicación de dichos productos.

Cuando se pretenda aplicar algún plaguicida, deberá preferirse el uso de aspersiones líquidas.

**Artículo 66.** Quienes efectúen quemas, quedan obligados a tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar que el fuego llegue a las colmenas instaladas en las cercanías del predio donde se realice. De no observarse lo anterior, serán responsables de los daños que se ocasionen a las colmenas y estarán obligados al pago de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado y otras disposiciones.

Los apicultores están obligados a mantener los apiarios libres de maleza.

**Artículo 67.** Cuando por causa derivada del incumplimiento de las normas de control apícola consignadas en esta Ley, se ocasionen daños a personas o animales, los apicultores serán responsables de los daños que se causen de conformidad con las leyes aplicables.

**Artículo 68.** La Secretaría, en coordinación con el Comité, establecerá los programas permanentes para la introducción y cría de reinas de razas puras como medida para controlar la africanización.

**Artículo 69.** Las colmenas que se utilicen para la producción y venta de las abejas reinas deberán contar con una certificación expedida por la autoridad competente y ser sometidas a una supervisión periódica por laboratorios de diagnóstico para la prevención de plagas y enfermedades, recabando los certificados correspondientes.

**Artículo 70.** Con la finalidad de proteger la actividad, se prohíbe la introducción al Estado de material genético sin los certificados sanitarios correspondientes.

### Capítulo XIII Cuidado y retiro de enjambres en zonas urbanas y conurbadas



**Artículo 71.** La Secretaría deberá celebrar con las organizaciones apícolas o instituciones educativas, convenios de colaboración para elaborar un plan de capacitación para las áreas municipales de protección civil o las dependencias que ejerzan facultades en materia ecológica, con la finalidad de instruirlos en el cuidado, preservación y retiro de enjambres o colmenas de sus respectivas circunscripciones y la importancia de salvaguardar la integridad del ecosistema.

**Artículo 72.** Los municipios, en sus áreas de protección civil o la dependencia que ejerza facultades en materia ecológica, deberán contar con personal capacitado para el retiro de enjambres, salvaguardando en todo momento la supervivencia de la comunidad de abejas o, en su caso, dar aviso a los apicultores u organizaciones apícolas, con la finalidad de apoyar en el retiro de los enjambres y su reubicación.

La captura o reubicación se realizará de conformidad con las normas oficiales en la materia.

**Artículo 73.** Queda prohibida la manipulación inapropiada del enjambre o colonia así como el uso de técnicas exterminadoras para su retiro, sin que medie un dictamen de la autoridad competente, en el que se fundamente y motive dicha decisión.

## **Capítulo XVI** **Inspección apícola**

**Artículo 74.** Con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Ley, los verificadores estatales de ganadería, previa notificación a los propietarios de los apiarios, centros de acopio y centros de servicio o mieleras, podrán realizar las siguientes inspecciones o verificaciones:

- I.** Confirmar la ubicación de los apiarios, así como supervisar el transporte de colmenas y productos apícolas, cerciorándose de que lleven la documentación legal y cubran los requisitos zoonosanitarios sobre movilización y acreditación de propiedad, en caso de omisión, darán aviso a las autoridades correspondientes;
- II.** Cerciorarse que los administradores o encargados de los centros de procesamiento, almacenamiento y expendio de productos o subproductos apícolas, procedan de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III.** Verificar las unidades de producción apícola y establecimientos en que se benefician, vendan o distribuyan los productos o subproductos apícolas, para comprobar si se están cumpliendo con las medidas normativas y de acreditación de la propiedad del producto previstas en esta y otras leyes;
- IV.** Asegurar las colmenas, productos y subproductos apícolas que no acrediten su legal procedencia o carezcan de los sellos sanitarios y ponerlos bajo resguardo dando aviso a las autoridades competentes;
- V.** Dar aviso a las autoridades sanitarias y cumplir con las medidas que estas dicten, para prevenir contagio o enfermedad e impedir la propagación de enfermedades;
- VI.** Llevar a cabo las medidas de seguridad zoonosanitarias que dicten las autoridades competentes cuando sea inminente el contagio o propagación de enfermedades, y
- VII.** Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales en la aplicación de cuarentenas en predios, establecimientos, granjas pecuarias y comercios.

Las inspecciones referidas podrán efectuarse en el lugar donde se ubiquen los apiarios, bodegas, plantas de extracción, sedimentación y envasado.



**Artículo 75.** Los propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos descritos en el artículo anterior están obligados a prestar toda la ayuda posible a los verificadores estatales de ganadería, siempre y cuando estos se identifiquen plenamente a través la orden de inspección o verificación debidamente firmada y sellada.

La Secretaría designará a los verificadores estatales de ganadería que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 76.** Las inspecciones o verificaciones se clasifican en:

- I. Ordinarias:** aquellas que la autoridad planea en su programa anual de trabajo, y
- II. Extraordinarias:** aquellas que dicta la autoridad y que no están contemplados en su programa anual de trabajo, pero que en todo caso, deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

**Artículo 77.** Para el desarrollo de la diligencia de visita domiciliaria el verificador y el visitado, o la persona con quien se entienda la diligencia, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita;
- II. Si al presentarse los verificadores estatales de ganadería al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el dueño de las colmenas o su representante legal los esperen a la hora determinada del día hábil siguiente para recibir la orden de visita; si hicieren caso omiso al citatorio, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar de visita señalado en la orden respectiva.

Si el dueño de las colmenas, el sujeto de la visita domiciliaria o su representante legal, presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado y en el anterior, cuando el sujeto visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levante, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior. Cuando después de notificada la orden con una persona distinta de aquélla a quien fue dirigida existiere peligro que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la visita, los verificadores estatales de ganadería podrán proceder al aseguramiento de las colmenas del apicultor; y

- III. Al notificar la orden de visita domiciliaria en el lugar o lugares señalados en él, el verificador estatal de ganadería deberá identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos de asistencia, y si ésta se niega a designarlos, el verificador procederá a hacerlo sin que esta circunstancia afecte la legalidad de la diligencia en su integridad.

Los testigos podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer a la firma de actas en el lugar en que se esté llevando a cabo la visita, o por manifestar su voluntad de dejar de serlo; en estos casos, los verificadores estatales de ganadería requerirán a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe otros que los sustituyan, y en caso de su negativa para hacerlo, los visitadores los designarán. La sustitución de testigos no invalida los resultados de la visita.

Si al cierre del acta que se levante, el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar o a recibir la copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la

misma, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la diligencia.

**Artículo 78.** Los apicultores visitados, su representante legal o las personas con quien se entienda la visita, están obligados a permitir a los verificadores estatales de ganadería el acceso al lugar objeto de la misma, así como a poner y mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales.

**Artículo 79.** En caso de infracción a las disposiciones de la presente Ley, se levantará acta circunstanciada en la que se especificarán pormenorizadamente los hechos que constituyen la infracción, debiendo expresar los datos del verificador, los generales, los nombres y domicilios de los infractores y, en su caso, de los testigos.

La Secretaría deberá informar a las autoridades correspondientes, de las infracciones a la Ley, para los efectos legales a que haya lugar.

## **Capítulo XV Denuncia ciudadana**

**Artículo 80.** Están obligados a denunciar al sistema de emergencias los habitantes del Estado cuando alguna colmena o enjambre pueda producir daño a la integridad de las personas.

**Artículo 81.** Todos los habitantes del Estado deberán denunciar al sistema de emergencias cuando alguna persona ponga en riesgo o destruya enjambres o colmenas de las que tenga conocimiento.

**Artículo 82.** Las autoridades no podrán destruir los enjambres o colmenas que puedan representar un riesgo, siempre y cuando no se ponga en peligro a las personas. En todo caso deberán reubicarlos o entregarlos a organizaciones apícolas.

Las autoridades municipales podrán celebrar convenios con organizaciones apícolas locales para el resguardo y retiro de los enjambres.

## **Capítulo XVI Sanciones**

**Artículo 83.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de los reportes que emitan los verificadores estatales de ganadería acreditados por esta, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de las autoridades competentes, si el acto u omisión implica la comisión de algún delito.

**Artículo 84.** El robo de una o más colonias de abejas podrá constituir el delito de abigeato, por lo que la Secretaría, a través del área correspondiente, denunciará los hechos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

**Artículo 85.** Son infracciones a la presente Ley:

- I. Faltar a la obligación de solicitar el registro del fierro o marca de herrar;
- II. Usar marcas de identificación ajenas;
- III. No revalidar el fierro o marca de herrar en el plazo establecido;
- IV. La alteración de marcas y falsificación de las mismas;



- V. Faltar a la obligación de ubicar a los apiarios conforme a lo establecido en el artículo 37 de la presente Ley;
- VI. Instalar apiarios y material biológico de otros Estados, sin la documentación y requisitos que establece el artículo 36 de la presente Ley;
- VII. Llevar a cabo la movilización de colmenas y sus productos y subproductos, sin observar los requisitos establecidos en la presente Ley;
- VIII. Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas de inspección o verificación que les faculta esta Ley;
- IX. El incumplimiento de las disposiciones dictadas para el control de la abeja africana a que se refiere la presente Ley;
- X. No cumplan con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes para la protección de las personas y animales;
- XI. Invasión intencionalmente la zona de otro productor;
- XII. Usen plaguicidas con la finalidad de dañar los enjambres o colmenas, y
- XIII. Utilicen productos agroquímicos o plaguicidas en contravención con lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

Cuando se trate de adulteración, falsificación, contaminación o alteración de la miel o sus productos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 86.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. El daño causado a la sociedad en general;
- IV. El carácter intencional de la infracción, y
- V. La reincidencia.

Las faltas se impondrán, según su gravedad, con multas de treinta a cuatrocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y el resarcimiento de los daños causados.

Para cuantificar el monto de las sanciones, deberá emitirse el dictamen por personal técnico de la Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias, atenuantes y agravantes del caso a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 87.** Las infracciones previstas en el artículo 85 se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Con multa de 30 a 70 veces la unidad de medida y actualización diaria, en los casos previstos en las fracciones I, II y III;



- II. Con multa de 50 a 150 veces la unidad de medida y actualización diaria, en los casos previstos en las fracciones IV y V, y
- III. Con multa de 150 a 400 veces la unidad de medida y actualización diaria, en los casos previstos en las fracciones VI a XIII.

**Artículo 88.** En los casos de reincidencia, se aplicará una multa equivalente al doble de la contenida en el artículo 87 de la presente Ley.

**Artículo 89.** Se incurre en reincidencia, cuando una persona comete dos veces, durante un ejercicio fiscal, la misma infracción a la presente Ley.

**Artículo 90.** Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a esta Ley, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de su notificación al responsable, en caso de no cubrir la infracción, se hará efectivo el cobro en los términos que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece.

**Artículo 91.** Las multas determinadas por la Secretaría serán remitidas a la Secretaría de Finanzas para su cobro.

El monto de lo recaudado será reintegrado a la Secretaría para ser utilizado en la implementación de programas y acciones de operación en beneficio del sector apícola de la Entidad, lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## **Capítulo XVII Medios de defensa**

**Artículo 92.** Ante las resoluciones de las autoridades de esta ley, procederá el recurso de revisión establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 330 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 330...**

**Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.**

...

**I a IV...**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 10 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### **Integración**

**Artículo 10.** El Consejo Zacatecano estará constituido de la siguiente forma:

I. a III....

**1 a 50...**



**51. Sistema Producto Miel, y**

**52.** Las demás que esta Ley y otra normatividad aplicable contemple y que resulten necesarias para su funcionamiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Se abroga el decreto número 86, que contiene la Ley de Fomento Apícola del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 2 al 41 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 21 de mayo de 2005.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la ley en un término que no exceda de sesenta días a partir de que entre en vigor el presente decreto.

**CUARTO.** El Comité de Productores Apícolas deberá quedar instalado en un término que no exceda de noventa días a partir de que entre en vigor el Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Los apicultores que ya cuentan con apiarios instalados en el Estado, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, deberán registrarse en el padrón, en los términos previstos por esta Ley.

**SEXTO.** Los apicultores que ya estén instalados y que no se encuentren registrados, tendrán un plazo de ciento ochenta días para obtener su registro ante la Secretaría.

**SÉPTIMO.** El Programa Estatal de Fomento Apícola deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable y la de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zacatecas, 26 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA**



**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA  
SANDOVAL**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA  
OLIVARES**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ  
ESCARREÑO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTA**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**

**SECRETARIAS**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ  
DELGADO**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, SALUD Y TURISMO VIRTUAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto mediante las cuales se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2021, la diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1537, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El turismo cultural es una forma de turismo que empieza a ser reconocida como otra categoría a finales de los años setenta, cuando los comerciantes y los investigadores del turismo descubren que había personas que viajaban específicamente para obtener un entendimiento más profundo de la cultura o el patrimonio del destino. En el pasado, el turismo cultural estaba asociado a la gente culta que buscaba algo más que el viaje de sol, mar y arena. Fue hasta la fragmentación del mercado en la década de los noventa que el turismo cultural fue reconocido como lo que es: una actividad del mercado de masas de alto perfil. Hoy, el turismo cultural incluye muchas atracciones populares como son el visitar sitios históricos, hitos culturales, asistir a eventos especiales y festivales, o visitar museos. De hecho, todo viaje involucra una dimensión cultural.*

*El patrimonio cultural de un país o una región se compone de bienes culturales, producto de la sociedad, y que son resultado de procesos del pasado y del presente. No sólo incluye manifestaciones del pasado como son los sitios y objetos arqueológicos, la arquitectura colonial, documentos y obras de arte, sino también el patrimonio vivo que son expresiones de*



*la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las artesanías y artes populares, indumentaria, costumbres y tradiciones características de un grupo o cultura.*

*El turismo cultural forma parte del creciente movimiento turístico mundial; en las últimas décadas, muchos países no desarrollados han adoptado el turismo cultural como un mecanismo para su desarrollo, empleando las técnicas de mercado y place-marketing de las economías occidentales, pues han visto los beneficios de esta actividad. Por lo tanto, se ha incrementado y, dada la importancia que ha adquirido en el ámbito económico, social, medioambiental y cultural, se ha convertido en uno de los principales apoyos en la vida de las ciudades históricas.*

*Por ello, la relación entre ciudad y turismo es cada vez más estrecha en esas localidades. El turismo en ciudades con patrimonio cultural debe ser una actividad económica revitalizadora de su herencia. Entre el patrimonio cultural y el turismo existe una estrecha relación que provoca una serie de transformaciones que son positivas o negativas y que requieren de una poderosa política encargada de velar por su estado y preservación. Los vínculos entre patrimonio y turismo deben ser complementarios y estratégicos, es decir, deben responder a los intereses de desarrollo de cada uno.*

*El turismo debe ser responsable en cuanto a que debe haber un equilibrio entre el desarrollo social, el económico, la conservación del patrimonio tanto cultural como natural, así como el respeto de los valores y costumbres sociales.*

*El crecimiento de esta actividad coincide con la aparición de sociedades protectoras y conservadoras de los atributos de herencia. Diversos organismos, locales e internacionales, como el Consejo Internacional de Sitios y Monumentos (ICOMOS) perteneciente a la UNESCO, marcan lineamientos para la conservación y utilización del patrimonio cultural, ya que el turismo puede llegar a ser protagonista tanto de la recuperación como de la degradación urbanística, arquitectónica y funcional de las ciudades, si no se aplica con responsabilidad.*

*Graham, en su artículo 'El patrimonio como conocimiento: ¿capital o cultura?', discute 'el concepto de patrimonio como una construcción social, imaginada, definida y articulada dentro de la práctica cultural y económica'. Considera que el patrimonio puede ser interpretado de manera diferente dentro de cualquier cultura o culturas en indeterminados momentos de la historia. El patrimonio es diverso en el sentido en que hay muchos patrimonios, cuyos contenidos y significados cambian con el tiempo y el espacio.*

*Por ejemplo, desde que el Centro Histórico de Zacatecas se volvió Patrimonio de la Humanidad, las partes patrimoniales tangibles no han cambiado por que se usan como un 'recurso para el presente'; por otro lado, el significado cultural, es decir, el patrimonio intangible, ha cambiado de significado. Anteriormente las minas eran un patrimonio monetario (un recurso) por que la ciudad se enriquecía gracias a ello; en la actualidad las minas que ya han dejado de funcionar se han vuelto un patrimonio cultural que aún demuestra la riqueza que hubo en Zacatecas en algún momento.*

*De este modo, las minas son recursos que se han utilizado hoy en día para caracterizar a la ciudad de Zacatecas y le han dado una identidad acorde con su pasado. En otras palabras, el Patrimonio intangible cambió de acuerdo con las necesidades del presente, antes la plata era la riqueza, ahora es el legado cultural que les dejó la plata.*

*Derivado de lo anterior, es importante identificar los cambios que se dieron en la infraestructura turística al interior de la ciudad a partir de su declaratoria como patrimonio, debido a que las zonas turísticas se transforman para satisfacer una demanda siempre cambiante con diversos tipos de visitantes y motivaciones distintas.*

*Dentro de los atractivos con los que cuenta la ciudad de Zacatecas, se encuentran: la Catedral Basílica de Zacatecas del siglo XVIII, el ex convento de San Francisco, del siglo XVI, que desde 1990 alberga al Museo Rafael Coronel; el ex colegio jesuita de San Luis Gonzaga, del siglo XVII, habilitado para museo en 1983; el ex convento de San Agustín, del siglo XVII-XVIII; la Plaza de Armas del siglo XVIII; el Palacio de Justicia o de la Mala Noche, residencia oficial en el siglo XVIII; la Plaza de Toros San Pedro, monumental inmueble construido en 1866, concebido originalmente como plaza de toros, función que desempeñó hasta 1975 y que desde 1989 es un lujoso hotel, Asimismo, mantiene la diversidad cultural dando apoyo a expresiones populares que datan del siglo XVI como danzas, ferias y festivales.*

*Como fenómeno contemporáneo, el turismo reviste primordial importancia por su alta contribución a la economía en la Entidad. La normatividad general de turismo prevé un catálogo de derechos y obligaciones de los turistas dentro del territorio nacional. Los artículos 61 y 62 de la Ley General establecen dicho catálogo limitándolo al consumo y a la protección de los espacios públicos, se transcribe el texto íntegro de las disposiciones citadas:*

*“Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:*

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;*
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;*
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;*
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;*
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley;*
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y*
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.*

*Artículo 62. Son deberes del turista:*

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;*
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;*
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y*
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.”*

*La propuesta presente, pretende que la Secretaría se involucre con las instituciones de orden público y privado, en materia de seguridad, protección civil y salud para prestar mayor y mejor asistencia a los visitantes del Estado de Zacatecas. Es por esto que para proteger los derechos de los turistas nacionales y extranjeros consagrados en la Constitución y tratados internacionales de los que México forma parte, es necesario definir las bases para su orientación y asistencia, así como la competencia de quien garantizará la protección de estos, tanto en los servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y los demás colaterales que sean necesarios ante emergencias, desastres naturales o ante cualquier contingencia.*

**CUARTO.** En sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2021, la diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1626, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEXTO.** La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El secretario general de la OMT, Zurab Pololikashvili señala: “El turismo es el sector más golpeado por la COVID-19”, es por ello que en su respuesta, la OMT (Organización Mundial del Turismo) trabaja estrechamente en colaboración con la OMS (Organización Mundial de la Salud) para mitigar el impacto y situar al turismo en el eje de los futuros esfuerzos de recuperación, forjando vínculos estrechos con los gobiernos y el sector privado para impulsar la colaboración y la solidaridad internacional.*

*Con millones de puestos de trabajo en riesgo mientras la pandemia golpea al turismo con más fuerza que a cualquier otro sector, ya que está integrado por servicios de alojamiento, de alimentos, bebidas, transportación, entretenimiento, recreación, entre muchos más; el organismo de las Naciones Unidas especializado en turismo, solicita incorporar la innovación y creatividad para lograr ésta recuperación en el turismo.*

*Al respecto en México, señala el Consejo Nacional Empresarial Turístico CNET, citado por Velázquez, está haciendo sus esfuerzos para preservar los puestos del sector, tomando como ejemplo otros países, como es el caso de Australia que tiene un plan de estimulación por 17,600 millones de dólares, o Singapur, está implementando un programa de inyección de efectivo y liquidez, protección de sus trabajadores y promoción fiscal, o Italia, que suspendió los pagos hipotecarios y lanzó un programa de rescate por 25 millones de euros en fin, en México debemos recordar que el turismo genera más de cuatro millones de empleos, contribuye notablemente al combate a la pobreza de nuestro país y el 93% de las empresas turísticas tienen menos de diez empleados, tal señala Carlos Velázquez, que hasta ahora con el COVID-19, han cerrado 262 hoteles, con 52,400 habitaciones, 2000 restaurantes, más del 40% de la operación de las aerolíneas y las pérdidas se estiman en al menos 30 mil millones en el sector aéreo, para mediados del mes de marzo.*

*El turismo en México, ya resiente impacto de Covid-19. El World Travel and Tourist Council, citado por el Comunicado de AMDETUR, confirma que “ México es el sexto país con más empleos turísticos en peligro por Covid-19”; organismo que reúne a 200 líderes de las compañías del sector más importante del mundo. En una investigación publicada este mes, el Consejo calcula que están en peligro 1.7 millones de puestos de trabajo que ofrece el turismo en México. Aerolíneas, hoteles, agencias de viaje, restaurantes y otros establecimientos que producen bienes y servicios turísticos en el país dieron empleo a un total de 4.4 millones de personas de manera directa a finales del año pasado, lo que representó 8.9% del empleo nacional, según información de la Secretaría de Turismo (SECTUR). China es la nación donde hay más empleos turísticos en peligro con 25.6 millones, seguida de India con 9 millones y Estados Unidos con 4.7 millones.*

*La industria de restaurantes en México representa 2.14 millones de empleos (8% del total de personas empleadas en México), los cuales el 58% son mujeres y por cada uno de estos empleos, se generan de 2-3 empleos indirectos a nivel nacional (censo 2019 de INEGI, citados por CANIRAC 2020), para el 26 de marzo señaló Fernández Francisco, Presidente nacional de CANIRAC, se tiene una afectación del 90% de la venta, un 30% de establecimientos cerrados, situación que no se había vivido en la industria de alimentos. CANIRAC Lanzó la campaña “Queremos que pronto te chupes los dedos, pero por ahora mejor lávate las manos”, así como “Nos vemos pronto, México, ayúdanos a seguir sirviéndote”. #sirviendo a México.*

*Las empresas agrupadas en CNET, confirma Velázquez, han absorbido los costos que implica la flexibilidad de las políticas de reservaciones y cancelaciones; proponiendo nuevos esquemas de trabajo y adelantando vacaciones con goce de sueldo; además han apoyado los traslados de nacionales que habían quedado varados en otros países. También están facilitando en los restaurantes, la elaboración de alimentos para sus trabajadores e implementando el aislamiento y medidas de higiene y sanidad requeridas.*

*Ahora, por su lado Everardo Martínez y Carina Cancino, confirma la disminución del 35% la llegada de “spring breakers” solo en la zona de Cancún y Tulum, pero en Vallarta y Los Cabos, bajaron hasta el 50% de ocupación. En Baja California Sur el impacto es de 100 millones de pesos con más de 9000 cancelaciones que representan 45 mil cuartos hoteleros según Alejandro Bonilla, director municipal de Los Cabos.*

*Junto con las medidas de prevención contra el COVID-19 y como una medida oficial, algunos estados del país han incluido a las playas entre los lugares públicos que suspendieron actividades y con ello, los servicios de catamaranes y botes para visitar Isla Mujeres están suspendidos actualmente. Lo sorprendente es que algunos pobladores son los que defienden sus áreas de trabajo, tal es el caso en el Caribe Mexicano, que fueron los lugareños quienes restringieron la actividad turística, de tal forma, la Isla Holbox permanece cerrada a los turistas desde el martes 24 de marzo. No es una disposición oficial, sino una iniciativa de los habitantes del municipio Lázaro Cárdenas. Los habitantes del pequeño territorio, con apenas 40 kilómetros de longitud, además de las comunidades que dan acceso a él, impiden la entrada para evitar contagios de coronavirus.*

*Para el 24 de marzo un total de 22 hoteles cerraron temporalmente sus operaciones en Cancún, Puerto Morelos y la zona Continental de Isla Mujeres, ante la drástica disminución de turistas, derivada por las restricciones de viaje... estos hoteles cerrados equivalen a 7350 cuartos de los más de 45000 que agrupan estos polos vacacionales de la zona norte de Q.R. (Varillas Adriana, etamosaqui.mx, 24 de marzo).*

*La ocupación hotelera se desplomó llegando a 20.6 % en zona turística y al 30% en la ciudad. El segmento más golpeado ha sido por supuesto el Plan Europeo de Gran Turismo con ocupación que iniciaron en un 65.5% y disminuyeron hasta llegar a un 14.2 % al 22 de marzo. Otro de los segmentos afectados es el Todo Incluido de Gran Turismo, cuya ocupación pasó del 75.1% a principio de marzo, a 11.8% el domingo 22 de marzo. Sin duda las cifras seguirán descendiendo dramáticamente, en la medida en que más países cancelen sus viajes al exterior.*

*Por su parte el grupo hotelero Park Royal Hotels & Resorts, suspenderá a partir del 30 de marzo temporalmente la operación de sus 14 hoteles de la cadena, los que estarán bajo una intensa campaña de mantenimiento y limpieza profunda, para recibir huéspedes y socios de Royal Holiday de todo el mundo en cuanto sea conveniente para todos.*

*Hablando de unas zonas turísticas culturales y de ciudad, están siendo afectados la ocupación hotelera y restaurantera, en San Cristóbal, afirma Enrique Paniagua, presidente de la AMAV, se han perdido 6,492 noches de hotel, dato conservador pues solamente*

*contabiliza el reporte de los hoteles asociados en la Asociación de Hoteles de San Cristóbal de marzo, abril y mayo. Las reservaciones canceladas son prácticamente el 100% de las reservaciones que se tenían al momento que surge la contingencia de salud.*

*Para los meses subsecuentes se tienen cero reservaciones; además de las cancelaciones de reservaciones en los hoteles, se han cancelado todos los eventos sociales, congresos y convenciones que se tenían para el resto del año. La ocupación en los restaurantes y bares es cuando más 5%. Con este nivel de ocupación ningún hotel, restaurante o bar puede operar.*

*Por su parte Jalisco, la afectación estimada al empleo en el Estado, será del 27%, se perderán 123,540 empleos formales. Fuente: Plan Emergente de protección al empleo y al ingreso de las personas ante el Coronavirus.*

*Conforme a la línea aérea AEROMEXICO, señala Alicia Salgado, establecieron un plan de contingencia que ha ajustado la oferta a la reducción de la demanda, ha estacionado el 40% de sus aviones. No ha suspendido vuelos a Europa y Estados Unidos, si algunos de Latinoamérica, aunque convirtiéndose en aviones de carga de equipo e instrumental médico, en su mayoría. En esta ya se había iniciado con negociaciones desde febrero del presente año, con el personal sindicalizado y de confianza...redujeron sueldos de ejecutivos y personal de confianza, así como bonos y pilotos y sobrecargos... seguirán haciendo esfuerzos para sobrellevar y brincar esta crisis.*

*La más importante feria turística del mundo –ITB de Berlín– se ha cancelado y el Tianguis Turístico evento de prestigio en México, se ha pospuesto y varios más.*

*Definitivamente sin turistas la economía de la ciudad, de países y del mundo se detienen; sin hoteles o lugares de alojamiento, sin restaurantes o lugares para comer y beber, sin entretenimiento y lugares de recreación y sin transportación aérea o terrestre no se pueden cubrir las necesidades básicas que el ser humano requiere y necesita para vivir y complementar su desarrollo; por lo que el sector turismo, sin retomar su actividad, por más dinero que se desee inyectar no alcanzará para una crisis prolongada; el sector necesita estímulos fiscales y financieros muy fuertes para que se logre estabilizar y salga de ésta nuevamente.*

*Por su parte la secretaría de Turismo de Zacatecas (Sectur), informó el balance del sector durante 2020, año que tuvo disminución en derrama económica, hospedaje y llegada de turistas, esto por consecuencia de la pandemia por COVID-19.*

*Dicha secretaría menciona que, además, la recuperación turística, específicamente en el hospedaje, se podrá palpar hasta 2022 y, en el caso de las utilidades o economía que circulaba entre los miembros del sector, hasta dentro de cinco años, si es que prevalecen las condiciones de semáforo rojo o naranja en Zacatecas.*

*El Secretario de dicha dependencia menciona que lo correspondiente a derrama económica para 2020 fue de 882 millones de pesos, pues se perdió prácticamente la mitad de recursos de 2019.*

*“Hay una pérdida importante de ingresos de la mitad; pensé en un principio que iba a ser más, pudo haber sido peor, pero no deja de ser una afectación importante a la economía de los prestadores de servicios turísticos de Zacatecas”.*

*Además en ocupación la entidad cerró 31 puntos debajo de 2019, pues tuvo 22 por ciento en 2020, además, la llegada de turistas a hoteles bajó más de la mitad, sin embargo, en hospedaje que se ofrece por medio de aplicaciones la disminución fue menor, con 18 puntos abajo.*



*En llegada de turistas, las cifras de 2020 fueron prácticamente la mitad de las visitas que se tuvieron en 2019, “estamos justo a la mitad 796 mil en el 2019 y tenemos 398 mil en 2020”.*

*A pesar de que 2021 tiene nuevos panoramas ante la pandemia del coronavirus, el primer semestre del año será complicado para los miembros del sector, sin embargo, se confía que a partir del verano las cosas cambien para el estado.*

*Las condiciones serán las que esperamos, pero confiamos en que si va avanzando la vacuna y se disminuyen los contagios, creemos que podemos tener un buen verano”.*

*En conjunto con los empresarios turísticos, se encuentra lista para el momento que mejoren las condiciones lanzar campañas de promoción que resaltarán los nombramientos que tiene Zacatecas dentro del turismo nacional e internacional y se fortalecerán alianzas con otros estados para atraer a los visitantes. La propia secretaría resalta que si continúan las condiciones de semáforo rojo y naranja en Zacatecas, el estado no podrá pasar de 20 a 25 por ciento de ocupación.*

*El realizar campañas virtuales tiene como objetivo darle al turista material visual para que elija al Estado como su próximo destino, además de otorgarles entretenimiento en el hogar pues estos tours virtuales los hará pasar tiempo en familia y a pesar del confinamiento sentirán que se transportan a otro lugar, conociendo ciudades, pueblos mágicos, restaurantes, museos, entre otros sitios fantásticos que nuestro Estado tiene por ofrecer.*

*El Turismo en Zacatecas representa un motor económico para nuestro estado y necesitamos contar con un plan económico que reactive las actividades e impulse al sector turístico que sin duda necesitará todo el apoyo para salir adelante, apoyo que todos los Poderes del Estado debemos otorgarle.*

*La Secretaría de Turismo del gobierno actual se ha destacado por el arduo trabajo realizado para colocar a nuestro Estado entre los mejores destinos turísticos, trabajo que debe continuar a pesar de que se atreviese por una pandemia, desastre natural o cualquier situación que impida a los turistas viajar al Estado, realizando un “turismo virtual”, el cual tendrá consecuencias satisfactorias pues el mundo entero podrá dar un recorrido por el Estado, enamorarse de él virtualmente para después hacerlo físicamente.*

*Así pues nuestro estado y el mundo entero atraviesa por una crisis emocional derivada del confinamiento el cual ha causado estrés a miles de personas, tener la posibilidad de conocer la riqueza cultural de un Estado por medios digitales provocará emociones positivas y de esperanza en todas las personas que vivan la experiencia de un “turismo virtual”.*

## **MATERIA DE LAS INICIATIVAS**

Que la Secretaría se involucre con las instituciones de orden público y privado en materia de seguridad, protección civil y salud para prestar mejor asistencia a los visitantes del Estado de Zacatecas, así como impulsar el turismo virtual en caso de pandemia.

## **VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Turismo es competente para analizar las iniciativas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIX, 132 y 162 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



**SEGUNDO. ACUMULACIÓN POR CONEXIDAD DE TEMA.** Esta comisión de dictamen, de conformidad con los artículos 64 y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, determinó acumular las dos iniciativas presentadas por la diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, toda vez que tienen conexidad con lo relativo a las acciones en materia de turismo relacionadas con la pandemia.

**TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA TURÍSTICA.** La reforma a la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue el punto de partida para el desarrollo turístico de México. El impulso al turismo por parte del Estado mexicano es una práctica que ha generado las acciones, programas y políticas públicas de fomento y promoción al turismo que actualmente tenemos.

En esa tesitura, en el año 2009 se emitió la Ley General de Turismo para delimitar los ámbitos competenciales de los tres órdenes de gobierno, en la cual se dispone que los procesos que generan el turismo, representa una actividad prioritaria nacional que genera desarrollo social.

Así pues, en dicho ordenamiento se precisan las diversas atribuciones que ejerce la Secretaría, siendo una de ellas y para el caso que nos ocupa, la relativa a la participación en programas de prevención de emergencias, tal como se menciona en seguida.

*Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:*

*X. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;*

Por lo anterior, derivado a las circunstancias por la que atraviesa el país y nuestro estado, nos vemos obligados a modificar nuestras disposiciones legales en dicha materia, toda vez que no habíamos vivido una situación tan compleja como lo es la pandemia propiciada por el Covid-19.

Antes de la contingencia sanitaria, México se posicionaba en el denominado top ten de los países más visitados del mundo, con un futuro prometedor que bien pudiéramos vislumbrar al país en algunos años dentro de los primeros cinco países con mayor flujo de turistas. Por ello es importante que implementemos estrategias y políticas públicas que ayuden a mitigar los estragos de la pandemia y podamos colaborar con acciones que beneficien a este sector.



#### **CUARTO. ACCIONES EN FAVOR DEL TURISMO EN TIEMPOS DE PANDEMIA.**

La Organización Mundial de Turismo se ha pronunciado al respecto de la contingencia que atravesamos, el Comité Mundial de Crisis de la OMT para el Turismo, expresó que es necesario formular una respuesta conjunta del sector turístico al reto sin precedentes de la pandemia de COVID-19.

En ese sentido, el mencionado Comité difundió recomendaciones globales para apoyar al empleo y a la economía a través del turismo, tales como la publicación regular de información actualizada sobre las restricciones de viaje en todo el mundo, la generación de datos actualizados sobre el impacto de la COVID-19 en el turismo y la elaboración de una panorámica mundial de las medidas para apoyar al turismo.

Por su parte, la Secretaría de Turismo estatal consciente de las circunstancias actuales que vive el sector turístico, le ha apostado a brindar capacitación a los prestadores de servicios durante los años 2019 y 2020, considerando que ésta ha jugado un papel importante, aunque aún se tiene una gran tarea.

Durante la pandemia tuvimos que adaptarnos a la nueva normalidad y algunas de las medidas que se tomaron en este sector derivadas del Covid-19 son los talleres de medidas básicas de prevención del COVID-19, exención de impuesto sobre hospedaje, programa de estímulos fiscales por parte de la Secretaría de Economía, impartición de 3 talleres con participación de 250 pax y elaboración de lineamientos de acción ante el Covid-19, así como la guía para elaboración de protocolos de cada unidad de negocio turístico. Asimismo, la mencionada dependencia creó un video para difundir el quédate en casa, y al mismo tiempo promocionar nuestro estado en los posibles mercados.

Otra de las estrategias digitales utilizadas en estos tiempos, es la denominada “ten a Zacatecas en la mente”, la cual promociona actividades de yoga, leyendas, bodas y gastronomía.

El tema de la resiliencia, se promovió a través de un video dedicado a los turistas y prestadores de servicios turísticos, se hace hincapié a que estamos pasando un momento difícil en todo el mundo, sin embargo siempre hemos superado la adversidad. Además nuestro estado fue elegido en este año 2021 como la Capital Americana de la Cultura.

Es importante mencionar que en la comunicación con la industria local, se han publicado semanalmente 19 boletines, ligas de material como videos y protocolos, información sobre la reactivación de vuelos, empresas con viabilidad sanitaria, noticias relevantes, campañas, activaciones y eventos.

Ahora bien, las autoridades estatales han promocionado la campaña denominada viaje en corto, la cual consiste en promover viajes intrarregionales por carretera de máximo 4 horas y alianzas con hoteles,



operadores y líneas de transporte terrestre para la reactivación de los estados de Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro y Zacatecas.

Por lo anterior, la Secretaría se ha visto en la necesidad de cambiar las estrategias, acciones pertinentes y efectivas y políticas públicas para la reactivación de este sector tan relevante, ya que se tiene una responsabilidad compartida entre las autoridades sanitarias y los centros de trabajo turísticos.

Dentro de las acciones y estrategias que promueve dicha dependencia, se encuentra la relacionada a que los establecimientos sigan las pautas preventivas y de acción, que esta situación no sea una limitante para ser creativos y buscar como sí continuar con las estrategias de reactivación. Se requiere mayor apoyo a este sector y continuar con los esfuerzos en la promoción del turismo estatal y municipal tanto a nivel nacional como internacional.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen coincide con la promovente de las iniciativas en torno a que, el turismo es una actividad fundamental para el desarrollo de nuestro Estado, por muchos años ha sido una actividad de suma importancia para las familias zacatecanas y para el desarrollo cultural de la entidad, no obstante, con la pandemia ocasionada por el Covid-19 las cosas han cambiado y la dinámica turística en México y el mundo se han transformado por completo, se han perdido miles de empleos y en consecuencia se han cerrado diversos establecimientos turísticos de nuestro estado.

Una vez analizadas ambas iniciativas, la Comisión de dictamen considera que el turismo cultural se ha reconocido por atraer turistas nacionales e internacionales a visitar sitios históricos o museos, hitos culturales, asistir a eventos especiales y festivales, lo cual concluye que en todo viaje contempla el turismo cultural.

Como ya se mencionó, nuestra entidad se ha posicionado a nivel local, nacional e internacional, toda vez que el número de visitas es considerable y ha permitido posicionar a nuestra entidad federativa como un destino turístico importante.

Es por ello que coincidimos con la promovente en que es necesario modificar la legislación estatal en la materia para fortalecer las atribuciones que tiene la Secretaría para que se involucre con las instituciones de orden público y privado, en materia de seguridad, protección civil y salud para prestar mejor asistencia a los visitantes, definiendo las bases para su orientación y asistencia, así como la competencia de quien garantizará la protección de estos, tanto en los servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y los demás colaterales que sean necesarios ante emergencias, desastres naturales o ante cualquier contingencia.

De igual manera, es importante promover el turismo virtual para proporcionar al turista otras alternativas y prefiera como próximo destino a Zacatecas, ya que es una forma diferente de apreciar los tours virtuales que



se puedan ofrecer, y que mejor que sea en casa y con la familia y a pesar del confinamiento tendrán la opción de conocer pueblos mágicos, museos, sitios turísticos, la riqueza cultural entre otros.

De esta forma, se busca la reactivación de las actividades económicas y turísticas para que poco a poco tomen rumbo en nuestro estado. Coincidimos en que la Secretaría de Turismo ha realizado un arduo trabajo para colocar a nuestro estado entre los mejores destinos turísticos, mismos que se deberá continuar aún y en estas circunstancias, favoreciendo las experiencias positivas y enriquecedoras con estas nuevas modalidades.

**QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** Una vez analizada la reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora concluye que por tratarse solamente de incluir políticas públicas encaminadas a fortalecer los programas de prevención, medidas de auxilio, atención de emergencias, desastres naturales o ante cualquier contingencia y protección a quienes visitan la Entidad, así como la promoción del turismo virtual, la presente reforma no implica impacto presupuestario, porque además la enmienda en estudio no representa ningún incremento en el gasto, siendo que no se crean nuevas estructuras orgánicas. En ese sentido, aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo único.** Se adiciona la fracción IV del artículo 12; se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 28 y se adiciona el artículo 68 bis de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 12 .-** ...  
**I. a la III.**

**IV.- En caso de pandemias, desastres naturales o cualquier otra situación que provoque confinamiento social, se deberá impulsar el Turismo Virtual, implementando recorridos virtuales por museos y sitios turísticos del Estado, así como la difusión de multimedia turística y cultural en redes sociales y medios digitales.**

**Artículo 28 .-** ...  
**I. a la IV.**

**V.- Que se proporcione al turista la información general y particular, así como la orientación integral que requiera, relacionada con su visita a los destinos turísticos del Estado;**



**VI.- La coordinación del cumplimiento de los programas y medidas de auxilio y protección a quienes visitan la Entidad, en coordinación con las dependencias y entidades que concurren con tales objetivos;**

**VII.- La asistencia a los turistas en casos de emergencias o desastres en colaboración con la Coordinación Estatal de Protección Civil y otras dependencias y entidades;**

**VIII.- La canalización y dar seguimiento ante las autoridades competentes, sobre las quejas que reciba del turista en contra de los prestadores de servicios turísticos;**

**IX.- La participación, en el ámbito de su competencia, en la gestión ante las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y los demás servicios relacionados que requieren los turistas;**

**X.- Que se coadyuve con los programas de prevención y atención de emergencias, desastres naturales o ante cualquier contingencia, así como en los programas operativos para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas de protección civil;**

**Artículo 68 bis.- Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto por esta Ley se encontrarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las responsabilidades a las que se hagan acreedores.**

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

#### **COMISIÓN DE TURISMO PRESIDENTA**

**DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ**

**SECRETARIO**

**DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE**

**SECRETARIA**

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**



## 5.3

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, en relación con la estructura administrativa de la Secretaría General.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Emma Lisset López Murillo, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 97 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el pasado proceso electoral, los ciudadanos a través del sufragio emitido nos han conferido la alta responsabilidad de representar sus intereses y velar por sus exigencias, lo que se traduce para quienes integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en una demanda ciudadana de contar con un Congreso apartado de la opacidad en todas sus aristas.

Por ello, garantizar un parlamento abierto, eficiente y transparente, implica, sin lugar a dudas, comenzar desde lo interno en todos los procesos administrativos que su funcionamiento conlleva, con determinación y severa congruencia en el ejercicio de los recursos públicos, más aún, tratándose de los que se destinan y aplican para esta noble e importante labor.



Así, tenemos la ingente e impostergable responsabilidad de presentar cabales resultados a través de acciones de carácter legislativo que atiendan la urgente necesidad de rendir y transparentar cuentas a la ciudadanía.

Por tanto, resulta ineludible proponerse racionalizar hasta el último de los recursos públicos, reduciendo los gastos operativos, claro está sin poner en riesgo la mejora constante y permanente por cuanto hace a la organización, procedimientos y prestación de servicios que conforman su función sustantiva, que es legislar en beneficio de la población.

En ese sentido, para materializar lo antes mencionado, es necesario atender dos presupuestos básicos y fundamentales; el primero, consistente en la necesidad de poner un freno a la contratación desmedida, discrecional e inequitativa de personal, evitando el amiguismo y buscando que este proceso se lleve a cabo a través de parámetros de objetividad, profesionalismo, imparcialidad, transparencia, economía y competencia por mérito, como lo exige el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

Al respecto, es de resaltarse que esta Asamblea no ha sido omisa al impulsar, inclusive, a rango constitucional, el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria contemplado en el artículo 65 fracción IV.-B de la Constitución Política del Estado.

Por tanto, esta Soberanía Popular tiene el irrenunciable compromiso de que a través de dicha medida, no solo se garantice la estabilidad del personal humano que en ella labora y se refleje en un Congreso más profesionalizado, sino que también se fortalezcan las bases para la mejora continua de su funcionamiento ya que de acuerdo a datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en su Informe Legislativo 2018, la discrecionalidad en la designación del capital humano en los congresos locales no es un problema de un Estado en particular sino que esta mala práctica se da en la generalidad de los congresos, lo cual afecta de forma importante sus recursos, siendo que impacta de manera negativa en sus finanzas, dado que año con año se tienen variaciones importantes presupuestalmente hablando, debido a que en la mayoría de los casos la nómina tiene incrementos significativos que no reflejan una mejora en los procesos legislativos pues en la mayoría de las ocasiones la profesionalización queda de lado cuando las contrataciones se realizan a discreción.

En el caso de Zacatecas, de acuerdo al citado estudio tan sólo en el año 2017, más de la mitad, esto es, el 64% de su gasto total, fue destinado al rubro de Servicios Personales, es decir, lo relacionado con sueldos y prestaciones.

El crecimiento exponencial de la plantilla laboral, quizá sin la realización previa de un estudio financiero y de perfiles, nos debe llevar a la reflexión, toda vez, que las nuevas reglas del juego en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, obligan a todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos, obviamente los congresos locales, a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; a tomar decisiones de manera objetiva, pero sobre todo, a actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.

Estoy convencida que es momento de poner fin a estas prácticas y comenzar a establecer un nuevo orden legal al interior de esta Asamblea. La puesta en marcha del Sistema Profesional de Carrera Parlamentaria no debe postergarse, porque en la medida que nuestro personal tenga acceso a más capacitación y las contrataciones o recategorizaciones se realicen en lo futuro bajo los estándares en mención, lograremos

mejores parámetros de calidad en el servicio parlamentario, que es, a fin de cuentas, la columna vertebral de esta H. Legislatura.

De ahí la importancia que reviste la presente iniciativa, ya que cualquier contratación, recategorización o movimiento de personal, deberá realizarse con la anuencia y firma de los Presidentes, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, así como con la anuencia y firma del Secretario General de la Legislatura, por ser éste último en quien recae la administración general de los recursos humanos de la Legislatura. Así pues, sin estos requisitos dichas contrataciones, recategorizaciones y movimientos de personal serán nulos y, por lo tanto, no deberán liberarse los recursos correspondientes.

Por último, “haciendo hincapié en que el acceso a personal parlamentario profesional e independiente es el recurso más valioso con el que un parlamentario puede contar”...

**TERCERO.** En sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**CUARTO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 270 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de las relaciones sociales, las nuevas formas de convivencia y, particularmente, las decisiones mayoritarias que permiten los cambios de regímenes, obligan a los entes gubernamentales a adaptarse, modificando sus formas de sinergia y, por ende, sus estructuras internas.

El Poder Legislativo, uno de los tres poderes del sistema de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución General de la República, se ejerce de manera colegiada por los diputados y diputadas que son electos por el principio de mayoría relativa y por quienes son designados por el principio de representación proporcional, de forma igual.

Esta disposición permite que en la toma de las decisiones priven el diálogo, los acuerdos y los consensos, de tal manera que el Poder Legislativo es una representación pragmática y ordenada de una comunidad de hombres y mujeres cuyas decisiones y trabajos se encuentran al servicio de la sociedad en general.

Para la realización de su trabajo, el Poder Legislativo requiere del auxilio de áreas administrativas de diversa naturaleza, a fin de atender, por un lado las necesidades internas, y por el otro favorecer la relación del órgano colegiado con otros poderes, instituciones y el resto de la sociedad.



No obstante, es deseable que las áreas administrativas y de apoyo al trabajo legislativo se subordinen a las decisiones del órgano colegiado, y no que éste pudiese encontrarse impedido de la realización de las tareas que le son encomendadas, por una disposición errónea en la jerarquización de la toma de decisiones.

La Secretaría General, así como las direcciones auxiliares de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y de Administración y Finanzas, son áreas fundamentales para el buen funcionamiento de la Legislatura, por lo que, con el fin de adaptar el Poder Legislativo a los requerimientos sociales actuales...

**QUINTO.** En sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEXTO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 453 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En términos generales podemos coincidir en que las tres principales funciones del Estado son las de crear las leyes que tienen por objeto regular las relaciones sociales y el funcionamiento de la sociedad; administrar los recursos públicos mediante la creación de políticas tendientes a promover el desarrollo de las personas; y sancionar el incumplimiento de las normas.

En el Poder Legislativo radica la facultad de desarrollar y modificar las leyes, facultar al Ejecutivo y los ayuntamientos para el ejercicio del gasto público, así como supervisar dicho gasto, las cuentas y las políticas públicas y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos, juicio político o declaración de procedencia, nombrar y aceptar renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, en resumen, todas las que le confiere la Constitución local, todas ellas encaminadas a hacer valer la representación popular que les es confiada mediante el voto ciudadano.

De ahí la importancia de que el trabajo legislativo se realice con la mayor dedicación y el más amplio criterio profesional, ya que la naturaleza de las acciones del Legislativo impactan directamente en las condiciones de vida de las personas en el estado de Zacatecas, por lo que el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece que “La Legislatura del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad”.

“El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria tendrá como propósito, apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Legislatura, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadores, así como el



fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal”.

Como consecuencia de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura emitió el Acuerdo 212, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Dicho acuerdo corresponde al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado de Zacatecas, señalando como uno de sus objetivos en la Exposición de Motivos “que los puestos administrativos sean ocupados por las personas más capaces y mejor calificadas, ello a través de la implementación de mecanismos que regulen el ingreso, capacitación, evaluación y promoción o ascensos y, en su caso, la separación del servicio de aquellos servidores públicos que no reúnan los elementos necesarios para desempeñar el puesto”.

Luego de seis años de promulgación del acuerdo antes señalado, la realidad actual nos ha rebasado, por lo que se hace necesaria una actualización normativa que nos permita que el Poder Legislativo no se convierta en una agencia de empleos, se revisen a detalle el catálogo de puestos, la nómina, las cargas de trabajo y todo aquello que tenga que ver con el personal de la Legislatura, a fin de ofrecer un servicio digno y profesional al pueblo de Zacatecas.

La aplicación de la norma, como se encuentra establecida en la actualidad, permite al Pleno el nombramiento de los puestos directivos, pero se omite su responsabilidad en lo que respecta al grueso del personal, como si ello no fuese de la mayor trascendencia, siendo que es el personal de apoyo el que realiza una buena parte del trabajo fino que debe traducirse en eficacia y eficiencia, para el servicio del estado.

La presente iniciativa tiene el objeto de promover la implementación de un sistema adecuado que sea origen para la creación de un servicio profesional de carrera parlamentaria, considerando las atribuciones que como Poder nos otorga la Constitución Local y el alto grado de responsabilidad social que ello conlleva.

Se requiere una adecuada planeación de recursos humanos para reconocer si todos los puestos que actualmente se encuentran catalogados son necesarios y suficientes para la realización del trabajo legislativo.

Una revisión exhaustiva a los actuales ingresos para que, en un amplio ejercicio de equidad y justicia administrativa y laboral se actualice el supuesto del artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo que señala que “A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”. Lo que se traduce, también, en la adecuada alineación de los puestos, las funciones, las categorías tabuladas y los salarios.

Promoción del desarrollo profesional, con procedimientos para la profesionalización y capacitación permanente de todos y cada uno de los servidores públicos, lo que se debe entender como una responsabilidad permanente de la Legislatura en materia de capacitación y actualización académica que permita, en su momento, la certificación de capacidades, como requisito indispensable para la permanencia en el trabajo o, en su caso, la promoción o ascenso.

En este tenor la evaluación periódica del desempeño tiene un papel preponderante para que el trabajo profesional de la Legislatura sea dinámico y se adecue constantemente a las necesidades específicas de los reclamos sociales.

En la actualidad nuestra normatividad faculta al Secretario General de la Legislatura a autorizar al Director Administrativo “Tramitar lo referente al reclutamiento, selección,



contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios”, y si bien es cierto son las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación y Presupuesto quienes autorizan el gasto necesario para ello, no existe en los hechos un sistema de evaluación que vincule directamente a los treinta responsables de la Legislatura: los diputados y diputadas, que lo son por mandato popular.

La contratación del personal necesario y profesional para el trabajo legislativo no debe ser materia que deba delegarse en comisiones especiales o subcomisiones, al menos no en lo que respecta a la aprobación final para la contratación del personal, por lo que se hace necesaria la creación de la Subcomisión del Servicio Profesional de Carrera, la que, con el apoyo técnico necesario, elabore una propuesta de resolución, que tenga que ser discutida y analizada en el seno de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la que, luego de dictaminar al respecto, someta a consideración del Pleno todas y cada una de las contrataciones, nombramientos, evaluación, promoción, remoción, licencias, permisos y movimientos en general del personal de la Legislatura.

Esta función, trasladada directamente al Pleno permitirá no sólo cumplir con dedicación y pulcritud el mandato ciudadano, sino traerá como consecuencia inmediata la transparencia en cuanto a la contratación de personal, el nivel de ingresos de los servidores públicos al servicio de la Legislatura, las promociones y los ascensos, y dará congruencia, equidad y justicia al ingreso de los trabajadores, otorgándoles certeza laboral basada en su desempeño.

**SÉPTIMO.** En sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**OCTAVO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 453 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de diciembre el suscrito presenté una iniciativa con proyecto de Decreto con la finalidad de reformar diversos artículos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, según consta en la Gaceta parlamentaria de la fecha señalada.

Una de las reformas propuestas versaba en el sentido de otorgar a la Dirección de Administración y Finanzas de esta Legislatura la facultad de firmar documentos para la autorización de la procedencia de los pagos correspondientes, en los siguientes términos: “Ejercer, previa autorización de la Comisión de Planeación y, en su caso, de la Comisión de Régimen Interno, o el Presidente de la Mesa, el presupuesto de la Legislatura, autorizando con su firma la procedencia de los pagos correspondientes”.



Sin embargo, un análisis detallado de las atribuciones y la competencia de esta dirección, adscrita, según el organigrama a la Secretaría General, arroja claridad respecto de las atribuciones que debe tener esta dirección, y es claro que una de ellas no debe ser la de la facultad de firmar cheques u otros documentos relacionados con los pagos.

La referida iniciativa con proyecto de decreto, que en este momento está a disposición de los diputados y diputadas que conforman la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, tiene la finalidad de fortalecer el trabajo interno del Poder Legislativo y facilitar la disposición de los recursos necesarios para ello.

En la misma se deroga la facultad del Secretario General para la firma de los cheques y otros documentos, y se mantiene la facultad que en ese sentido tienen los presidentes de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Es importante que los trabajos del Poder Legislativo sean eficientes y eficaces y que los recursos destinados para tal fin se encuentren disponibles en todo momento y que, dado el hecho de que somos los diputados y diputadas quienes por disposición y mandato del voto ciudadano quienes tenemos la responsabilidad de la administración de los recursos que se asignan a la Legislatura, la facultad de firmar de forma mancomunada los cheques y las autorizaciones de pagos, debe recaer en otra autoridad del mismo nivel y con la misma responsabilidad.

Es así que tal responsabilidad debe recaer en el Presidente de la Mesa Directiva, quien de conformidad con nuestra normatividad aplicable, es el representante del Poder Legislativo en el tiempo que dura su encargo.

**NOVENO.** En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**DÉCIMO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1134 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos es competencia de los diputados de la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los ayuntamientos municipales, los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión, los Ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Fiscalía General de Justicia, en los términos que establecen el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las normas que de ella emanan.

Para Eliseo Muro Ruiz, “El Estado debe regular los intereses de la colectividad para cumplir con su objetivo esencial: el bienestar común. Por eso, toda legislación es objeto



de un análisis costo-beneficio, pues implica comprender la dimensión y los efectos derivados de su aplicación”.

La iniciativa es la primera fase de todo el proceso legislativo. En México, en estricto apego a los principios democráticos que rigen la actividad política del país, esta facultad, antes exclusiva del Presidente, los gobernadores en los estados y los legisladores, se ha ampliado hasta alcanzar a los ciudadanos y organismos autónomos, con las características que las mismas normas señalan en cada caso.

Esta progresividad activa de tal facultad señala la imperiosa necesidad de que las iniciativas no estén sujetas a vetos a priori, o a censuras que se fundamenten en el contenido, temas o la predisposición de quienes inician una Ley, un decreto o, en el caso de los diputados, un punto de acuerdo.

Es comprensible que no todas las iniciativas pueden o deben convertirse en leyes, por lo que una parte del proceso legislativo es precisamente el de analizar a detalle, en el trabajo de Comisiones, los contenidos de dichas iniciativas. Sin embargo ninguna iniciativa debe excluirse de dicho proceso.

Coincido con Manuel Aragón Reyes, quien señala que “el punto fundamental radica en que, producida la iniciativa, nace la obligatoriedad de pasar [...] a la fase deliberante, durante la cual únicamente puede retirar el texto quien posee el derecho de iniciativa”.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa sea el de garantizar el derecho del o los promoventes de iniciativas, para que las mismas sean incluidas en el procedimiento completo, sin ningún tipo de discriminación. Sobra decir que esto no obliga a que ninguna iniciativa, independientemente de su origen, deba convertirse per sé en Ley, decreto o acuerdo, pero todas, sin exclusión, deben ser analizadas por el legislador.

El objeto planteado obliga a que la estructura de la Legislatura deba adecuarse para garantizar el derecho constitucional; por lo que se dota a la Secretaría General, receptora de las iniciativas, según nuestra normatividad interna, de una Oficialía de Partes exclusiva para el trámite primigenio de la recepción y canalización inmediata de las iniciativas.

Del mismo modo se amplía la difusión de dichas iniciativas. Actualmente la norma exige que el Secretario General informe de dichas iniciativas a la Comisión de Régimen Interno y Concertación política, y a los coordinadores de los grupos parlamentarios. En la práctica, sin embargo, es la CRIyCP quien determina su inclusión o no en el orden del día.

Esta práctica pone en riesgo la garantía de análisis de las iniciativas, con lo que se limita el derecho de los promoventes. De ahí la importancia de delimitar esta facultad y velar porque todas las iniciativas sean expuestas, sin distinción, y su orden de inscripción en el orden del día sea el de la recepción en la Oficialía de Partes.

Del mismo modo, es justo que las iniciativas sean del dominio público, por lo que también se incorpora la figura del libro de iniciativas en la página de Internet de la Legislatura, a fin de que las propuestas de los entes facultados, se publiquen, inmediatamente, luego de su registro.

Las iniciativas son turnadas a la Dirección de apoyo parlamentario, sin que tal práctica se encuentre dispuesta en la norma. Es esta Dirección la que ordena las iniciativas, y quien se encarga de la publicación de las mismas en la Gaceta Parlamentaria. Por tal razón, la presente iniciativa armoniza la norma con la realidad, y obliga a que el

Secretario General dé parte, oportunamente, a la Dirección de apoyo parlamentario para lo conducente.

**UNDÉCIMO.** En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla Estrada y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, integrantes de esta Soberanía Popular.

**DUODÉCIMO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1690 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

En un auténtico Estado democrático, uno de los principios y postulados esenciales es atender las demandas y exigencias de la sociedad, para lo cual, la estructura y el andamiaje de sus instituciones y órganos de gobierno tiene siempre que dar respuesta efectiva.

Los poderes públicos están obligados a construir sus propias estrategias de cambio, una verdadera transformación interna que les permita adaptarse a los desafíos planteados por la siempre cambiante realidad. En este orden de ideas, las instituciones -particularmente el Poder Legislativo-, deben ser capaces de formular un marco normativo que le dé certeza a su funcionamiento interno, al tiempo que le permita responder de la mejor manera posible a sus objetivos planteados.

La ingeniería institucional es el arte de concebir instituciones cuya “lógica profunda” vaya en el mismo sentido que los objetivos perseguidos.<sup>27</sup> Este concepto aplicado a las estructuras gubernamentales, permite no sólo aprovechar de la mejor manera los recursos materiales, financieros y humanos de una dependencia, también hace posible maximizarlos bajo el postulado de “hacer más con menos”.

Hay incontables análisis del fenómeno burocrático, pero por lo general percibidos bajo un punto de vista negativo, como resistencias opuestas para que los asuntos públicos marchen de la mejor manera. Lo que falta es un enfoque positivo de la ingeniería institucional. Es tiempo de emprender ese esfuerzo.

En la estructura interna de la Legislatura del Estado de Zacatecas, se encuentra la Secretaría General como instancia encargada de supervisar y coordinar las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de este Poder Legislativo. Sin embargo, esas labores las hace principalmente a través de otras unidades como la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Apoyo Parlamentario.

---

<sup>27</sup> Calame Pierre, *La ingeniería institucional: la concepción y el funcionamiento de las instituciones*, Tesis para repensar la gobernanza, Francia, 2006, <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-325.html> (Última consulta: 27 de abril de 2021)

E inclusive la Secretaría General también se apoya en otras áreas como la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, la Coordinación de Comunicación Social, la Unidad Centralizada de Información Digitalizada y la propia Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Las organizaciones de gran tamaño, como la multireferida Secretaría General, son estructuras necesariamente complejas pero que a la luz de los hechos actuales, las necesidades políticas y las exigencias administrativas, obligan a poner en el centro de la estrategia de cambio a dicha área, para poder convertir en punta de lanza de dicha transformación a esta Legislatura, de cara a lo que viene para los próximos años en el Estado.

Luego entonces, quienes suscribimos este documento consideramos necesario que las facultades y atribuciones que actualmente ostenta la Secretaría General de esta Legislatura, sean distribuidas en las antes mencionadas direcciones y unidades de apoyo, por un lado, así como en las Comisiones de Gobierno y Administración de este Poder Legislativo, por lo que dicha Secretaría se eliminaría de la estructura administrativa y organizacional de este poder público.

Para el logro de este objetivo se reforman nueve artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 27 artículos y un Capítulo, así como la derogación de otro Capítulo del Título Décimo, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Todo, con el objetivo de crear una estructura institucional dentro de este Poder Legislativo, capaz de manejar las relaciones entre los desafíos, los actores, los niveles de gobierno y los poderes públicos, desde un papel esencialmente funcional.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar La Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de efectuar una reestructura administrativa de la Secretaría General.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente estudiar las iniciativas que se han referido de manera conjunta, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativa, toda vez que en todas ellas se propone modificar atribuciones de distintas unidades administrativas de la Legislatura del Estado.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** El primer antecedente normativo para regular la actividad interna de esta Representación Popular fue el Reglamento Interior del Poder Legislativo, emitido por la Cuadragésima Octava Legislatura del Estado, el 6 de septiembre de 1975.



En su articulado, las funciones administrativas eran desempeñadas por los propios diputados, principalmente, a través de la Comisión de Tesorería, cuyas funciones, de acuerdo con el artículo 143 del citado ordenamiento, eran las siguientes:

ARTÍCULO 143.- Corresponde a la Comisión de Tesorería:

I.- El manejo de los fondos del Congreso, pudiendo en este ejercicio hacer pago de inmediato de los gastos ordinarios y necesarios sin previo acuerdo, debiendo al fin de cada mes, rendir relación pormenorizada del movimiento de fondos, por escrito a cada Diputado y poner a disposición de aquel que lo solicite los comprobantes de los Egresos habidos; de todas maneras en la primera sesión de cada mes, deberá el Congreso o la Diputación Permanente en su caso, resolver sobre la aprobación o no aprobación de la cuenta correspondiente al mes anterior. Los gastos extraordinarios serán motivo de acuerdos de la Asamblea o el Presidente en su caso.

II.- Formar inventario pormenorizado de los muebles y enseres del Congreso y sus dependencias y cuidar de la conservación de los mismos.

III.- Proponer al Congreso o a la Diputación Permanente en su cargo, la conveniencia o necesidad de muebles o útiles sin poderla hacer hasta haber obtenido la autorización respectiva.

IV.- Sufragar con los fondos del Congreso, el pago de los útiles, muebles, etc., que el Congreso o la Diputación Permanente determinen sean adquiridos.

V.- Remitir y rendir cuentas de las sanciones administrativas impuestas por el Congreso a sus miembros o empleados por faltas en su desempeño.

VI. Formular dentro de la segunda quincena de diciembre el Presupuesto de Egresos del Congreso, que regirá durante el siguiente año.

De la misma forma, se preveía la existencia de un Oficial Mayor, responsable de diversas actividades, algunas relativas al protocolo legislativo y otras de carácter administrativo, la designación de dicho cargo era una atribución de los diputados.

Las funciones del Oficial Mayor eran mínimas, pues como se ha señalado, los diputados asumían el ejercicio de las actividades administrativas y de apoyo parlamentario de manera directa.

Así, los secretarios debían encargarse del protocolo parlamentario y eran designados por el pleno, al mismo tiempo que el presidente y el vicepresidente; de acuerdo con el propio Reglamento, ante la “falta accidental”<sup>28</sup> de los secretarios, le correspondía al Oficial Mayor ser el Jefe de la Oficina de la Secretaría del Congreso.

---

<sup>28</sup> ARTÍCULO 178. A falta accidental de los Secretarios, el Oficial Mayor es el Jefe de la Oficina de la Secretaría del Congreso.

Por supuesto, estamos hablando de una Legislatura integrada por trece diputados y un solo periodo ordinario de sesiones que comenzaba el 15 de septiembre y concluía el 15 de enero del siguiente año, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de noviembre de 1964.

Posteriormente, el 31 de julio de 1975, el citado numeral fue modificado por la propia Cuadragésima Octava Legislatura del Estado en los términos siguientes:

ART. 37. El H. Congreso del Estado tendrá un periodo ordinario de sesiones que principiará el 8 de Septiembre y terminará el 15 de Enero siguiente.

Conforme a ello, no se requería una estructura administrativa y de apoyo legislativo muy compleja, por lo que la Oficialía Mayor era suficiente para atender las necesidades de los diputados.

Sin embargo, la evolución de la sociedad zacatecana, y su crecimiento demográfico, exigieron el fortalecimiento de sus instituciones; en el caso de la Legislatura, significó el aumento de sus integrantes.

De esta forma, mediante la reforma a la Constitución local, del 12 de septiembre de 1980, se crearon los diputados de representación proporcional, y el número de legisladores aumentó a 17 (13 de mayoría y 4 de representación proporcional).

Posteriormente, mediante reformas al citado ordenamiento, del 19 de noviembre de 1987, el número de diputados aumentó a 21, 15 de mayoría y 6 de representación proporcional.

La conformación actual de la Legislatura tiene su origen en las reformas constitucionales del 10 de marzo de 1995, cuando se determinó que fueran 18 diputados de mayoría relativa y 12 de representación proporcional; la primera Legislatura que estuvo integrada de esta forma fue la Quincuagésima Quinta, la que comenzó sus funciones el 7 de septiembre de 1995.

En tales términos, el crecimiento de la Legislatura y el desarrollo social requirieron de una estructura administrativa amplia y suficiente que pudiera satisfacer no solo las necesidades materiales y financieras de los legisladores, sino también, y sobre todo, sus actividades legislativas.

Para darle sustento legal a la transformación de la legislatura, se emitió la Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada el 5 de agosto de 1995; mediante ella, se derogó el Reglamento de 1975, sin embargo, respetó la estructura administrativa de dicho ordenamiento, es decir, los diputados continuaban ejerciendo la mayoría de las atribuciones de esta naturaleza y la Oficialía Mayor era la única instancia de apoyo, con la salvedad de que su carácter sería permanente sin estar sujeta a la “falta accidental” de los secretarios.



Resulta evidente que la creciente complejidad de los temas legislativos hacían imposible que los diputados continuaran ejerciendo funciones administrativas, además de que requerían órganos especializados que los auxiliaran en las investigaciones necesarias para la emisión de nuevos ordenamientos.

Por lo anterior, era indispensable generar una estructura administrativa que permitiera a los legisladores el cumplimiento de sus funciones sustantivas; para ello, el 2 de diciembre de 1998, se emitió una nueva Ley Orgánica, En ella, se creó el Servicio Profesional Legislativo, y en su articulado se precisó lo siguiente:

**ARTÍCULO 124.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Legislatura se apoyará en el Servicio Profesional Legislativo conformado por servidores públicos dedicados de manera estable y permanente a coadyuvar en las tareas de administración general, protocolo, proceso legislativo, proyección y control presupuestal.

El Servicio Profesional Legislativo se integra por: la Oficialía Mayor, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Recursos Financieros, y las Unidades Administrativas que sean necesarias para el funcionamiento de la Legislatura con base en los ordenamiento que se expidan y el presupuesto que se autorice.

**ARTÍCULO 125.-** Para garantizar la estabilidad del trabajo legislativo, tendrán carácter de permanente los nombramientos del Oficial Mayor, el Director de Asuntos Jurídicos y el Director de Recursos Financieros. En consecuencia, su relación laboral sólo podrá suspenderse, terminar o rescindirse, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, y por el voto de la mitad más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

A partir de la citada legislación, se crearon los órganos técnicos de la Legislatura, como instancias integradas por profesionales cuya labor fundamental sería auxiliar a los legisladores en el cumplimiento de sus funciones; de la misma forma, y quizá lo más importante, se reconoció la imposibilidad de que los diputados se encargaran, de manera permanente, de efectuar las actividades administrativas.

La estructura administrativa actual se definió en la Ley Orgánica del 15 de julio de 2006; así, en su artículo 160, se estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 160.-** Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría General;

II. Dirección de Apoyo Parlamentario;

III. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y

IV. Dirección de Administración y Finanzas.

[...]



Si bien diversas reformas legales han significado la creación de nuevas unidades administrativas, la estructura básica no se ha modificado, y tampoco, su objetivo fundamental:

Brindar apoyo técnico profesional a los legisladores para contribuir al cabal ejercicio de sus funciones.

**TERCERO. LA EFICIENCIA DEL TRABAJO LEGISLATIVO.** Los estudios y análisis de los poderes legislativos no solo se acentúan en las facultades normativas en materia económica, política, social y cultural, recientemente se han introducido nuevas líneas de investigación y debate sobre la importancia funcional de las estructuras organizativas del Poder Legislativo.

Este contexto, contar con una estructura administrativa eficiente es la respuesta a las necesidades de transformación que surgen de las dinámicas externas, tanto políticas, económicas y a las limitantes organizativas internas que suelen producirse por la limitada operatividad de la estructura administrativa, por ello, para afrontar estas limitaciones en la estructura organizacional se deben redefinir los roles, cadenas de mando y unidades que dan funcionabilidad, reduzcan los conflictos en la organización y potencien las capacidades de todos los integrantes de la estructura organizativa.

Bajo ese contexto, uno de los paradigmas más importantes de cambio planificado, fue el que se denominó como programas de modernización, este proceso radica en tres elementos básicos: Propuestas serias y realistas, es decir, realizables, que la estrategia de mejora sea respaldada y dirigida por las máximas instancias políticas y que se realice una interpretación mucho más plural de los problemas administrativos (básicamente tener en cuenta, además de la estructura y de los procesos, la cultura administrativa y el entorno organizativo).

En consecuencia, la medición de las unidades organizacionales comenzó a ser parte importante de la vida de estructuras organizacionales; en ese sentido, la estructura organizacional, según los investigadores Benjamín y Franklin, es una división ordenada y sistemática de sus unidades de trabajo con base en el objetivo de su creación traducido y concretado en estrategias<sup>29</sup>.

El diseño de la estructura de una organización es esencial para consolidar la eficacia funcional de una institución, por ello, es importante definir la estructura de la organización, por lo que en este proceso es necesario considerar tres aspectos fundamentales:

- La designación de la jerarquía que tendrá la organización definiendo niveles, y tramos de control.
- La definición de la manera en que estará compuesta la organización es decir, el número de unidades de trabajo y el número de colaboradores dentro de cada unidad.

<sup>29</sup> Franklin Fincowsky, Enrique Benjamín. *Organización de empresas. Análisis, diseño y estructura*, McGRAW-HILL, México 1998, pág., 214.

- El diseño de sistemas que permitan y mejoren la comunicación, coordinación e interacción de esfuerzos en toda la empresa<sup>30</sup>.

El objetivo fundamental de un rediseño institucional es mejorar la eficacia y la eficiencia de las diferentes unidades administrativas, para conseguir este objetivo, sus dos estrategias básicas son el control y el cambio organizativo.

En una institución como el Poder Legislativo es pertinente que los procesos de modernización interna respondan a un proceso de institucionalidad que remita a los conceptos de estabilidad, transformación, y cambio de organización<sup>31</sup>.

Por ello, es pertinente un proceso de reforma racional que permita un marco normativo con criterios de universalidad y particularidad que racionalicen la toma de decisiones jerárquicas, regule la discrecionalidad y fortalezca a la estructura organizativa.

En ese sentido, para esta dictaminadora es necesaria una reforma que modernice nuestra estructura organizacional a fin de potenciar su eficacia y eficiencia.

Conforme a lo expresado, esta Comisión coincide con las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo objetivo fundamental es, sin duda, establecer las bases para generar leyes con un mejor contenido, circunstancia indispensable para modernizar nuestro marco jurídico.

De acuerdo con lo anterior, consideramos necesario mejorar la comunicación entre las Comisiones de Gobierno y las unidades administrativas que conforman la estructura de la Legislatura, con la finalidad de evitar omisiones y vicios derivados de la distorsión en los mensajes.

La figura operativa de la Secretaría General, creada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del año 2006, tenía una naturaleza ejecutiva, en virtud de que fue proyectada como una unidad administrativa donde las direcciones y unidades fueran centralizadas en la toma de decisiones.

Las facultades y atribuciones con las que se dotó a la Secretaría General, eran ejecutadas por las diferentes Direcciones del Poder Legislativo, con ello se rompió un proceso natural de dinamismo y gestión intraburocrática que agilizaba la toma de decisiones y donde los órganos de gobierno del Poder Legislativo

---

<sup>30</sup> Bernal Avila, Estaban, *Estructuras organizativas favorables a la eficiencia empresarial*, Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, Año IV. Vol IV. N°1. Edición Especial 2019, pág. 9

<sup>31</sup> Bermúdez Martínez Guillermina. *Institucionalización y liderazgo en el Senado Mexicano*, Universidad Autónoma Metropolitana, México 2015, pág. 42

eran el actor central en el manejo administrativo y político de la Legislatura, ello permitía el pleno ejercicio de la autoridad que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas les confería.

En ese sentido, esta reforma reivindica el ejercicio de autonomía administrativa que le corresponde a los órganos de gobierno del Poder Legislativo, atendiendo su naturaleza y capacidad jurídica para administrar y ejercer el gobierno al interior de la Legislatura.

Lo anterior coincide con las mejores prácticas administrativas de gestión pública y relaciones intergubernamentales que configuran a la administración pública con características que les permiten atender de manera eficaz, eficiente y con la mínima reducción de sus procesos burocráticos las necesidades de la organización burocrática.

Con la derogación de la figura de la Secretaría General, se incentiva la capacidad de las unidades operativas del Poder Legislativo, se reducen en tiempo los procesos administrativos, se facilita la toma de decisiones, se redirecciona el gasto operativo y se adelgaza el aparato burocrático de la Legislatura.

En tales términos, estimamos que la supresión de la Secretaría General es indispensable para recuperar la comunicación entre legisladores y órganos técnicos, toda vez que dicha instancia, con sus virtudes, por supuesto, se había convertido en un espacio con características que dificultaban el cumplimiento de las funciones administrativas.

Consideramos que la presente reforma propicia, se insiste, la recuperación de los objetivos primordiales de la actividad de los órganos técnicos: el auxilio profesional a los legisladores para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

**Artículo 18. ...**

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

[...]



Por lo anterior, esta Comisión estima que el contenido de las iniciativas materia del presente dictamen no implican ni proponen la creación de nuevas estructuras administrativas, por el contrario, se suprime la Secretaría General y sus atribuciones son asignadas a unidades administrativas existentes, por lo que no se incrementa ningún capítulo del gasto.

**Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:**

**Primero.** Se reforman los artículos 14, fracción I; 16, fracción I, inciso a; 17; 18, párrafos primero y último; 19, párrafo primero; 112, fracción XX; 114, fracción XIII, 169, fracción I; 170, fracciones I, II; se adicionan los artículos 8, un párrafo cuarto; 170, fracciones III y IV; 171, fracciones IV, V y VI; se derogan la fracción I, del artículo 166; fracción I, del artículo 167, y artículo 168; y 172, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



**Artículo 8. ...**

...

...

**Los documentos que se produzcan, registren, organicen y conserven en los archivos de las áreas administrativas de la Legislatura como resultado de sus facultades, competencias o funciones forman parte del patrimonio documental del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas del Estado.**

**Artículo 14.** La Comisión Instaladora, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y el Reglamento General, tendrá a su cargo:

I. Recibir, de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, la siguiente documentación:

a) a d)

II. a la VII.

**Artículo 16.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado, el proceso de entrega-recepción del patrimonio de la Legislatura consta de las siguientes etapas:

I. La fase de integración del paquete de entrega recepción, que consta de la siguiente documentación:

a) Los informes anuales que la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a través de sus direcciones** debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;

b) a d)

e) **Los inventarios del patrimonio documental de la Legislatura elaborado por el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas con base en lo establecido en la Ley General y Estatal de Archivos.**

II. a la IV.

**Artículo 17.** La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Apoyo Parlamentario, deberá integrar a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación correspondiente **que formará parte del paquete de entrega-recepción.**

**Artículo 18.** La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas entregará, a más tardar el quince de agosto del último año de ejercicio, a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, informe que contenga:

I. a la IV.

**Dicha información formará parte del paquete de entrega-recepción.**

**Artículo 19.** La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política remitirá a la Auditoría Superior del Estado un informe del ejercicio presupuestal hasta el treinta y uno de julio del tercer año de ejercicio **autorizado por la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas**, mismo que formará parte del citado paquete.

...



**Artículo 21.** Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I. a IV. ...

V. **Nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura;**

VI. a XIV. ...

**Artículo 112.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. a la XIX.

XX. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo; y

XXI. ...

**Artículo 114.** Son obligaciones de los Secretarios:

I. a la XII.

XIII. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo;

XIV. ...

XV. **Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Legislatura, con excepción de los reservados, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y**

XVI. ...

**Artículo 120.** ...

I. a XV. ...

XVI. Analizar, modificar y aprobar, a partir del **sexto** día hábil de septiembre, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura que formule la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas. El anteproyecto deberá ser aprobado por el Pleno y enviarse como proyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo del Estado, **a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse**, para que forme parte del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios;

XVII. a XIX. ...

**XX. Coordinar la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado y vigilar su operación, en términos de la Ley General de Archivos y la ley estatal en la materia, y**

XXI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

**Artículo 129.** ...

...

...



I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros **cinco** días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

De conformidad con el artículo 65, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución estatal, no podrán presupuestarse recursos para ayudas sociales;

II. a VIII. ...



**IX. Vigilar que las erogaciones de las unidades administrativas se ajusten a sus programas presupuestarios anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio;**

**X. Verificar el registro contable del ejercicio y comprobación del gasto en los términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en estricto apego a los Lineamientos relativos al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;**

**XI. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa presupuestario anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales;**

**XII. Verificar, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, que los recursos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa;**

**XIII. Vigilar que las erogaciones de las unidades administrativas se ajusten a sus programas presupuestarios anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio, y**

**XIV. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.**

**Artículo 130.** Las Comisiones Legislativas son órganos internos de la Legislatura que tienen como facultades el conocimiento, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por el Presidente de la Mesa Directiva o la Dirección de Apoyo Parlamentario.

**Artículo 147.** Corresponde a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a V. ...

VI. El desempeño de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

VII. a IX. ...

**Artículo 151.** Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a IV. ...

V. Designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y **los magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática**, en los términos de las leyes aplicables;

VI. Respecto a la calificación de las excusas, solicitudes de licencia y renunciaciones que presenten los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de **Justicia Laboral Burocrática**;

VII. y VIII. ...

**Artículo 166.** Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

I. **Se deroga.**

II. a la IV.



La Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno.

**Artículo 167.** Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

**I. Se deroga.**

II. a la IV.

**Artículo 168. Se deroga.**

**Artículo 170.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:

I. La Subdirección de Procesos Legislativos;

II. La Subdirección de Asuntos Jurídicos;

**III. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, y**

**IV. La Unidad de Biblioteca y Archivo Histórico-Legislativo.**

**Artículo 171.** La Dirección de Administración y Finanzas, se integrará por:

I. La Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;

II. La Subdirección de Recursos Humanos;

III. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios;

**IV. La Coordinación de Comunicación Social;**

**V. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada, y**

**VI. La Unidad de Transparencia.**

**Segundo.** Se reforman los artículos 2, fracción XV; 4, 11, fracción III; párrafo primero del artículo 34; párrafo primero y fracción IV, del artículo 42; párrafo primero del artículo 53; 97, párrafo segundo; 100, párrafos primero y segundo; primer párrafo del 103; párrafo primero del 104; 140, fracción II; párrafo primero del 160; párrafo primero del 163; párrafo segundo del 175; 179; párrafo segundo del 209; 211, fracciones I, II, III, IV, y se le adiciona un párrafo último; 256; 239; se derogan los artículos 242, fracción I; 243, 244, 245, 246; se adicionan los artículos 247, párrafo primero, 251, fracciones II y IV; 253, fracción XIII; 254 fracciones VIII y X; 255, fracciones V y IX; 258, fracciones I, III, IV y VI; 259, segundo párrafo; todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:

I. a la XIV.



XV. Unidades Administrativas, **las** Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, unidades y oficinas que tienen a su cargo la prestación de servicios en los términos de la Ley y este Reglamento.

**Artículo 4.** La Comisión Instaladora entregará a los diputados y diputadas electas la credencial de acceso a la sesión de instalación. La falta de dicho documento implica la prohibición de entrada a la sala de sesiones para ocupar una curul.

**Artículo 11.** Además de los establecidos en la Constitución y la Ley, son derechos de los diputados, los siguientes:

I. a la II.

III. Solicitar por conducto de la **Dirección de Apoyo Parlamentario** copia de la grabación de la sesión cuando así lo requiera;

IV. a la VII.

...

**Artículo 34.** Dentro de los quince días naturales siguientes a la constitución formal del grupo parlamentario, la Comisión de Régimen Interno, **por conducto de la persona que presida y con apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas**, hará la asignación de las instalaciones y recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley.

...

**Artículo 41.** Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, el Presidente de la Comisión de Régimen Interno tendrá las siguientes:

I. a VI. ...

VII. **Definir la competencia de las unidades administrativas, cuando no exista disposición expresa por la Ley o el Reglamento, para la atención de algún asunto particular;**

VIII. **Fomentar la cultura de igualdad, incorporando la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en ordenamientos internos, así como en las acciones de dirección y programación de los trabajos institucionales;**

IX. **Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo. En particular, deberá proponer la formulación e implementación de protocolos de actuación dirigidos a lograr la igualdad y erradicar la violencia de género;**

X. **Impulsar la formación y capacitación del personal en relación con el significado y alcance del principio de igualdad, así como en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y cultura del buen trato;**

XI. **Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el Poder Legislativo;**

XII. **Fomentar el buen trato entre trabajadoras y los trabajadores sin distinción jerárquica, así como entre los trabajadores y los representantes populares, mediante la implementación de programas y proyectos orientados a ese fin;**

XIII. **Aprobar la normatividad para la operación del Sistema Institucional de Archivos;**



XIV. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por la Comisión.

**Artículo 42.** La Comisión de Régimen Interno, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico que tendrá carácter permanente y **estará adscrito a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.**

Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

I. a la III.

IV. Las demás que indique **la persona que presida** la Comisión de Régimen Interno.

**Artículo 53.** Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con un secretario técnico de carácter permanente que será designado y removido por la Comisión de Régimen Interno, a propuesta del Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y estará adscrito a dicha Dirección.

...

I. a la IX.

**Artículo 97.** ...

Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, debidamente firmadas por el promovente o promoventes y anexar la versión en medio magnético; se entenderá por promovente al diputado o diputada que presenta y suscribe originalmente la iniciativa; y será adherente el diputado o diputada que, sin haberla suscrito originalmente, manifieste su intención de hacerlo, una vez presentada al pleno.

...

...

**Artículo 100.** La **Dirección de Apoyo Parlamentario** notificará al Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de la recepción de las iniciativas.

En ese mismo término, **la citada Dirección** deberá entregar copia de dichas iniciativas a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

**Artículo 103.** Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados y diputadas, serán dirigidas a la Legislatura, mediante escrito o correo electrónico, a través de la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, debidamente firmadas por el promovente o promoventes, cuando se hagan por escrito, y anexando la versión en medio magnético.

...

**Artículo 104.** La **Dirección de Apoyo Parlamentario** dará cuenta inmediata al Presidente de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y éste ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a los diputados de la Comisión de Régimen Interno para su conocimiento y la programación de hasta tres de tales iniciativas en la sesión del Pleno.

...

**Artículo 140.** Para efectos de este Capítulo se entenderá por:

I. ...



II. Cédula, el documento con fecha y sello de la **Dirección de Apoyo Parlamentario** en el que el diputado emite su voto.

**Artículo 156.** Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción de los Directores, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y con la votación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y en apego al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

...

### Capítulo III

#### **Nombramiento y remoción de los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado**

**Artículo 158.** Los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática Estado, serán nombrados por la Legislatura, de acuerdo con la Constitución y la Ley del Servicio Civil del Estado.

Serán removidos en los términos de la Constitución y la legislación en la materia.

**Artículo 159.** El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador.

Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas, conforme a lo siguiente:

I. La Comisión de Régimen Interno formulará la Convocatoria y será sometida a la consideración del Pleno para su aprobación. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;

II. Conforme a la Convocatoria se establecerá una etapa de registro de candidatos, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en la misma y presentar la documentación necesaria.

Corresponderá a la Comisión Jurisdiccional verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria.

En las bases de la Convocatoria se establecerá que será motivo de descalificación, la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del plazo y forma estipulados, así como la posibilidad de que dentro del plazo de 24 horas lo subsanen.

En caso de que no se registren candidatos, será la Comisión de Régimen Interno quien determinará otro método para integrar la lista;

III. Una vez que la Comisión Jurisdiccional realice la revisión de los requisitos de elegibilidad, emitirá un dictamen de idoneidad en donde se justifique y señalen los elementos que se tomaron en cuenta para su determinación;

IV. Aprobado el dictamen a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión de Régimen Interno presentará al Pleno, para su aprobación, la lista de cinco candidatos por magistrado a designar, y



- V. El dictamen será sometido a la consideración del Pleno, para su discusión y votación, en términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 160. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

Artículo 161. Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas ante la Comisión Jurisdiccional, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al titular de la magistratura de entre los candidatos que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

**Artículo 163.** Presentada la terna en la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

...

...

...

**Artículo 175.** ...

Presentada la terna en la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

...

**Artículo 179.** Dentro del plazo máximo de cinco días hábiles anteriores al término de licencia concedida a un diputado o diputada propietaria, el Presidente de la Mesa Directiva deberá notificar por escrito, de manera personal o en su curul, al diputado o diputada suplente en funciones y, al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión, para que dentro del término máximo de tres días hábiles, deje de ocupar el cargo y haga entrega de la curul, oficina y demás recursos a su cargo. La entrega será supervisada por **la Dirección de Apoyo Parlamentario**.

**Artículo 196.** Deberán comparecer ante el Pleno o acudir a reuniones de trabajo en comisiones:



I. Los servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal, y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

II. y III. ...

**Artículo 209.** ...

Las unidades administrativas elaborarán sus programas prioritarios y los enviarán a la **Dirección de Administración y Finanzas** para que sean integrados al anteproyecto de Programa Presupuestario Anual.

**Artículo 211.** La Dirección de Administración y Finanzas, elaborará el anteproyecto del programa presupuestario y del presupuesto de egresos, con base en el siguiente procedimiento:

I. Formulará los anteproyectos mencionados y los remitirá a la Comisión de Planeación para su revisión correspondiente, **dentro de** los últimos cinco días de agosto;

II. Recibidos en la Comisión de Planeación, **ésta procederá a su revisión** dentro de los primeros **cinco** días hábiles del mes de septiembre, y los remitirá por escrito a la Comisión de Régimen Interno para la elaboración del proyecto definitivo;

III. Los proyectos definitivos del programa presupuestario y del presupuesto de egresos de la Legislatura, serán sometidos a la consideración del Pleno para su consideración y deberán aprobarse, a más tardar, el **penúltimo** día hábil del mes de **septiembre**, y

IV. Formulado el proyecto definitivo del presupuesto de egresos, la **Dirección de Administración y Finanzas** procederá a su envío a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado **a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse**, para que se integre a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**En el año de instalación de la Legislatura, las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, coordinarán los trabajos a que se refiere este artículo, a fin de remitir el proyecto definitivo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro del término que establece la fracción IV que antecede.**

**Artículo 239.** El Presidente podrá autorizar la realización de eventos en el Vestíbulo o en la Explanada, bajo la supervisión de la **Dirección de Administración y Finanzas**.

...

**Artículo 242.** Para el desarrollo y ejecución de sus facultades, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. **Se deroga.**

II. Dirección de Apoyo Parlamentario;

II. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y

III. Dirección de Administración y Finanzas.

Las **Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el ámbito de su competencia, coordinarán y supervisarán el** adecuado funcionamiento **de las citadas direcciones.**

## Capítulo II Se Deroga



**Artículo 243. Se deroga.**

**Artículo 244. Se deroga.**

**Artículo 245. Se deroga.**

**Artículo 246. Se deroga.**

### **Capítulo III** Unidades de apoyo

**Artículo 247. Para la ejecución y desarrollo de las funciones legislativas, la Legislatura contará como órganos de apoyo, las siguientes unidades:**

I. a la VI.

**Artículo 251.** Corresponde a los coordinadores y jefes de unidad:

I. ...

II. Acordar, con el **director de su adscripción**, el trámite de los asuntos de su competencia y mantenerle informado sobre su desarrollo;

III. ...

IV. Proponer, **al director de su adscripción**, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

V. a la IX.

**Artículo 253.** La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

I. a la XII.

XIII. Las demás que le encomiende la **Dirección de Administración y Finanzas**.

**Artículo 254.** La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:

I. a la VII.

VIII. Rendir a la **Dirección de Administración y Finanzas** un informe mensual de las actividades realizadas;

IX. ...

X. Las demás que le encomiende la **Dirección de Administración y Finanzas**.

...

**Artículo 255.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

I. a la IV.

V. Rendir al Comité de Transparencia y a las **direcciones** un informe semestral de las actividades desarrolladas;



VI. a la VIII.

IX. Las demás facultades que les confieran otras disposiciones normativas respecto a su ámbito de competencia, así como las que expresamente le instruya el **Comité de Transparencia**.

**Artículo 256.** Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con un Oficial de Datos Personales, designado por la Comisión de Régimen Interno, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:

I. a la VI.

**Artículo 258.** Son facultades genéricas de los Directores:

I. Informar los asuntos confiados a la Dirección a su cargo **a la o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y a la o el Presidente de la Comisión de Planeación, según corresponda;**

II. ...

III. Proponer a la **Comisión de Régimen Interno** los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la Dirección a su cargo y la Legislatura;

IV. Acordar con el **o la Presidenta de la Comisión de Régimen Interno o de la Comisión de Planeación, según corresponda y de** los titulares de las unidades administrativas, así como con los demás servidores públicos de la Legislatura, los asuntos de su competencia;

V. ...

VI. **Apoyar, en su ámbito de competencia, para que las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se desarrollen con normalidad;**

VII. **Proporcionar el apoyo necesario en las funciones legislativas y parlamentarias que desarrollen los grupos parlamentarios y los diputados en particular;**

VIII. **Auxiliar a la Mesa Directiva, a la Comisión de Régimen Interno y a la Comisión de Planeación, en las sesiones que celebren;**

IX. **Preparar en el año de renovación de la Legislatura, la documentación relativa al proceso de entrega-recepción de los servicios a su cargo;**

X. **Vigilar, en los términos de la Ley General de Archivos, la ley estatal en la materia y el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que las unidades administrativas a su cargo organicen y resguarden su archivo de trámite;**

XI. **Monitorear y dar seguimiento a las acciones implementadas en materia de Parlamento Abierto que correspondan a la Dirección a su cargo;**

XII. **Vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Planeación, cuya ejecución corresponda a la Dirección a su cargo;**

XIII. **Proponer a la Comisión de Régimen Interno, los lineamientos específicos de procedimientos para sus áreas, para su consideración, aprobación y emisión;**

XIV. **Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales, protocolos de actuación y demás disposiciones que tengan por objeto mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;**



XV. **Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas incluidos protocolos de actuación, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones en un ambiente de respeto, armonía e igualdad;**

XVI. **Proponer la creación de nuevas áreas administrativas a los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas a su cargo.**

XVII. **Proporcionar el apoyo necesario a las comisiones legislativas y especiales de la Legislatura, y**

XVIII. **Presentar a la o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de agosto, el informe anual de actividades que formará parte del informe de la Legislatura.**

**Artículo 259. ...**

Las unidades administrativas emitirán los manuales y protocolos de actuación que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la **Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen Interno para su posterior aprobación por la mayoría de sus miembros.**

**Artículo 263.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a la IV.

V. **Auxiliar técnicamente al Pleno y a la Mesa Directiva, en la fase de expedición de leyes, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;**

VI. a la XXII.

XXIII. **Fomentar el desarrollo de la biblioteca y hemeroteca del Poder Legislativo;**

XXIV. **Coordinar las políticas de acceso y la conservación del archivo histórico del Poder Legislativo;**

XXV. **Coordinar la operación del archivo histórico y biblioteca del Poder Legislativo, y**

XXVI. **Las demás que le encomiende las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.**

**Artículo 264.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I. Subdirección de Procesos Legislativos:

- a) **Unidad del Secretariado Técnico;**
- b) **Unidad de Estudios Municipales y Finanzas Públicas, y**
- c) **Unidad de Corrección de Estilo;**

II. ...

III. **Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos, y**

IV. **Unidad de Biblioteca y Archivo Histórico-Legislativo.**

**Artículo 265.** La Dirección de Apoyo Parlamentario tendrá las siguientes facultades:



I.

II. Vigilar la correcta elaboración de las actas de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, así como verificar que funcione debidamente el Diario de los Debates y **la Gaceta Parlamentaria**;

III. a la XIV.

XV. **Supervisar y evaluar la integración del Sistema de Información Legislativa y Parlamentaria, así como verificar su publicación en la página de Internet de la Legislatura**;

XVI. **Elaborar la crónica legislativa y difundirla a través de los medios institucionales**;

XVII. **Dar aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva de los asuntos urgentes que sean de su conocimiento**;

XVIII. **Coordinar las funciones de la Oficialía de Partes y recibir los documentos y expedientes dirigidos a la Legislatura, así como dar seguimiento a los trámites correspondientes, y**

XIX. Las demás que le encomiende las **Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda**.

**Artículo 267.** La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración de la **o el Presidente de la Comisión de Planeación**, el anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;

II. y III.

IV. Acatar los lineamientos relativos al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por la Comisión de Planeación y la Comisión de Régimen Interno;

**IV Bis. Realizar la apertura y el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Legislatura, conjuntamente con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación y Comisión de Régimen Interno**;

V. y VI.

VII. Administrar y conducir, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación**, las relaciones laborales con los servidores públicos de la Legislatura, así como lo relativo al servicio social;

VIII. Auxiliar a la **Comisión Instaladora** en el desarrollo del proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado;

IX. Tramitar lo referente al reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios, **previa evaluación y en cumplimiento a las fracciones XI y XV de este artículo**;

X. ...

XI. Proponer a la **Comisión de Planeación** los programas de capacitación, motivación, desarrollo y evaluación de los servidores públicos de la Legislatura, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;

XII. a la XIV.



XV. Proponer a la **Comisión de Planeación**, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa;

XVI. Proponer, para la Comisión de Planeación, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XVII. ...

XVIII. Atender, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación**, la administración de los servicios de intendencia, seguridad y protección civil de la Legislatura;

XIX. ...

XX. Administrar, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación, previa validación del o la Presidenta de la Comisión de Régimen Interno**, los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes de la Legislatura;

XXI. a la XXIII.

XXIV. La conducción de las relaciones de la Legislatura con la Sección del Poder Legislativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;

XXV. a la XXVIII.

**XXIX. Mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar el adecuado y oportuno mantenimiento de los mismos y autorizar las altas y bajas correspondientes;**

**XXX. Coadyuvar con las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;**

**XXXI. Coadyuvar con las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables, y**

**XXXII. Las demás que le encomiende las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.**

**Artículo 274.** El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente, deberá rendir al Pleno un informe semestral de actividades. Corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas** resguardar la documentación respectiva.

**Artículo 278.** La **Comisión de Régimen Interno, con la opinión de la Comisión de Parlamento Abierto**, deberá establecer un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.

## TRANSITORIOS



**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo tercero.** Los manuales de organización y procedimientos, así como la demás normatividad interna, deberán adecuarse al contenido del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

**Artículo cuarto.** La Comisión de Desarrollo Cultural deberá presentar, en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, la iniciativa de reformas a la normatividad interna para adecuar la estructura orgánica de la Legislatura en materia de coordinación de acciones del Sistema Institucional de Archivo del Poder Legislativo del Estado y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Archivos y la ley estatal en la materia.

**Artículo quinto.** En un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este instrumento legislativo, los titulares de las Direcciones deberán presentar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, para su aprobación, el proyecto para reasignar los recursos humanos materiales y financieros presupuestados para la Secretaría General que deriven del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**

**DIP. PERLA MARIANA ESPARZA GUZMÁN**



## 5.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, en relación con la estructura administrativa de la Secretaría General.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Emma Lisset López Murillo, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 97 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el pasado proceso electoral, los ciudadanos a través del sufragio emitido nos han conferido la alta responsabilidad de representar sus intereses y velar por sus exigencias, lo que se traduce para quienes integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en una demanda ciudadana de contar con un Congreso apartado de la opacidad en todas sus aristas.

Por ello, garantizar un parlamento abierto, eficiente y transparente, implica, sin lugar a dudas, comenzar desde lo interno en todos los procesos administrativos que su funcionamiento conlleva, con determinación y severa congruencia en el ejercicio de los recursos públicos, más aún, tratándose de los que se destinan y aplican para esta noble e importante labor.



Así, tenemos la ingente e impostergable responsabilidad de presentar cabales resultados a través de acciones de carácter legislativo que atiendan la urgente necesidad de rendir y transparentar cuentas a la ciudadanía.

Por tanto, resulta ineludible proponerse racionalizar hasta el último de los recursos públicos, reduciendo los gastos operativos, claro está sin poner en riesgo la mejora constante y permanente por cuanto hace a la organización, procedimientos y prestación de servicios que conforman su función sustantiva, que es legislar en beneficio de la población.

En ese sentido, para materializar lo antes mencionado, es necesario atender dos presupuestos básicos y fundamentales; el primero, consistente en la necesidad de poner un freno a la contratación desmedida, discrecional e inequitativa de personal, evitando el amiguismo y buscando que este proceso se lleve a cabo a través de parámetros de objetividad, profesionalismo, imparcialidad, transparencia, economía y competencia por mérito, como lo exige el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

Al respecto, es de resaltarse que esta Asamblea no ha sido omisa al impulsar, inclusive, a rango constitucional, el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria contemplado en el artículo 65 fracción IV.-B de la Constitución Política del Estado.

Por tanto, esta Soberanía Popular tiene el irrenunciable compromiso de que a través de dicha medida, no solo se garantice la estabilidad del personal humano que en ella labora y se refleje en un Congreso más profesionalizado, sino que también se fortalezcan las bases para la mejora continua de su funcionamiento ya que de acuerdo a datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en su Informe Legislativo 2018, la discrecionalidad en la designación del capital humano en los congresos locales no es un problema de un Estado en particular sino que esta mala práctica se da en la generalidad de los congresos, lo cual afecta de forma importante sus recursos, siendo que impacta de manera negativa en sus finanzas, dado que año con año se tienen variaciones importantes presupuestalmente hablando, debido a que en la mayoría de los casos la nómina tiene incrementos significativos que no reflejan una mejora en los procesos legislativos pues en la mayoría de las ocasiones la profesionalización queda de lado cuando las contrataciones se realizan a discreción.

En el caso de Zacatecas, de acuerdo al citado estudio tan sólo en el año 2017, más de la mitad, esto es, el 64% de su gasto total, fue destinado al rubro de Servicios Personales, es decir, lo relacionado con sueldos y prestaciones.

El crecimiento exponencial de la plantilla laboral, quizá sin la realización previa de un estudio financiero y de perfiles, nos debe llevar a la reflexión, toda vez, que las nuevas reglas del juego en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, obligan a todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos, obviamente los congresos locales, a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; a tomar decisiones de manera objetiva, pero sobre todo, a actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.

Estoy convencida que es momento de poner fin a estas prácticas y comenzar a establecer un nuevo orden legal al interior de esta Asamblea. La puesta en marcha del Sistema Profesional de Carrera Parlamentaria no debe postergarse, porque en la medida que nuestro personal tenga acceso a más capacitación y las contrataciones o recategorizaciones se realicen en lo futuro bajo los estándares en mención, lograremos

mejores parámetros de calidad en el servicio parlamentario, que es, a fin de cuentas, la columna vertebral de esta H. Legislatura.

De ahí la importancia que reviste la presente iniciativa, ya que cualquier contratación, recategorización o movimiento de personal, deberá realizarse con la anuencia y firma de los Presidentes, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, así como con la anuencia y firma del Secretario General de la Legislatura, por ser éste último en quien recae la administración general de los recursos humanos de la Legislatura. Así pues, sin estos requisitos dichas contrataciones, recategorizaciones y movimientos de personal serán nulos y, por lo tanto, no deberán liberarse los recursos correspondientes.

Por último, “haciendo hincapié en que el acceso a personal parlamentario profesional e independiente es el recurso más valioso con el que un parlamentario puede contar”...

**TERCERO.** En sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**CUARTO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 270 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de las relaciones sociales, las nuevas formas de convivencia y, particularmente, las decisiones mayoritarias que permiten los cambios de regímenes, obligan a los entes gubernamentales a adaptarse, modificando sus formas de sinergia y, por ende, sus estructuras internas.

El Poder Legislativo, uno de los tres poderes del sistema de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución General de la República, se ejerce de manera colegiada por los diputados y diputadas que son electos por el principio de mayoría relativa y por quienes son designados por el principio de representación proporcional, de forma igual.

Esta disposición permite que en la toma de las decisiones priven el diálogo, los acuerdos y los consensos, de tal manera que el Poder Legislativo es una representación pragmática y ordenada de una comunidad de hombres y mujeres cuyas decisiones y trabajos se encuentran al servicio de la sociedad en general.

Para la realización de su trabajo, el Poder Legislativo requiere del auxilio de áreas administrativas de diversa naturaleza, a fin de atender, por un lado las necesidades internas, y por el otro favorecer la relación del órgano colegiado con otros poderes, instituciones y el resto de la sociedad.



No obstante, es deseable que las áreas administrativas y de apoyo al trabajo legislativo se subordinen a las decisiones del órgano colegiado, y no que éste pudiese encontrarse impedido de la realización de las tareas que le son encomendadas, por una disposición errónea en la jerarquización de la toma de decisiones.

La Secretaría General, así como las direcciones auxiliares de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y de Administración y Finanzas, son áreas fundamentales para el buen funcionamiento de la Legislatura, por lo que, con el fin de adaptar el Poder Legislativo a los requerimientos sociales actuales...

**QUINTO.** En sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEXTO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 453 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En términos generales podemos coincidir en que las tres principales funciones del Estado son las de crear las leyes que tienen por objeto regular las relaciones sociales y el funcionamiento de la sociedad; administrar los recursos públicos mediante la creación de políticas tendientes a promover el desarrollo de las personas; y sancionar el incumplimiento de las normas.

En el Poder Legislativo radica la facultad de desarrollar y modificar las leyes, facultar al Ejecutivo y los ayuntamientos para el ejercicio del gasto público, así como supervisar dicho gasto, las cuentas y las políticas públicas y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos, juicio político o declaración de procedencia, nombrar y aceptar renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, en resumen, todas las que le confiere la Constitución local, todas ellas encaminadas a hacer valer la representación popular que les es confiada mediante el voto ciudadano.

De ahí la importancia de que el trabajo legislativo se realice con la mayor dedicación y el más amplio criterio profesional, ya que la naturaleza de las acciones del Legislativo impactan directamente en las condiciones de vida de las personas en el estado de Zacatecas, por lo que el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece que “La Legislatura del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad”.

“El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria tendrá como propósito, apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Legislatura, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadores, así como el



fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal”.

Como consecuencia de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura emitió el Acuerdo 212, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Dicho acuerdo corresponde al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado de Zacatecas, señalando como uno de sus objetivos en la Exposición de Motivos “que los puestos administrativos sean ocupados por las personas más capaces y mejor calificadas, ello a través de la implementación de mecanismos que regulen el ingreso, capacitación, evaluación y promoción o ascensos y, en su caso, la separación del servicio de aquellos servidores públicos que no reúnan los elementos necesarios para desempeñar el puesto”.

Luego de seis años de promulgación del acuerdo antes señalado, la realidad actual nos ha rebasado, por lo que se hace necesaria una actualización normativa que nos permita que el Poder Legislativo no se convierta en una agencia de empleos, se revisen a detalle el catálogo de puestos, la nómina, las cargas de trabajo y todo aquello que tenga que ver con el personal de la Legislatura, a fin de ofrecer un servicio digno y profesional al pueblo de Zacatecas.

La aplicación de la norma, como se encuentra establecida en la actualidad, permite al Pleno el nombramiento de los puestos directivos, pero se omite su responsabilidad en lo que respecta al grueso del personal, como si ello no fuese de la mayor trascendencia, siendo que es el personal de apoyo el que realiza una buena parte del trabajo fino que debe traducirse en eficacia y eficiencia, para el servicio del estado.

La presente iniciativa tiene el objeto de promover la implementación de un sistema adecuado que sea origen para la creación de un servicio profesional de carrera parlamentaria, considerando las atribuciones que como Poder nos otorga la Constitución Local y el alto grado de responsabilidad social que ello conlleva.

Se requiere una adecuada planeación de recursos humanos para reconocer si todos los puestos que actualmente se encuentran catalogados son necesarios y suficientes para la realización del trabajo legislativo.

Una revisión exhaustiva a los actuales ingresos para que, en un amplio ejercicio de equidad y justicia administrativa y laboral se actualice el supuesto del artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo que señala que “A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”. Lo que se traduce, también, en la adecuada alineación de los puestos, las funciones, las categorías tabuladas y los salarios.

Promoción del desarrollo profesional, con procedimientos para la profesionalización y capacitación permanente de todos y cada uno de los servidores públicos, lo que se debe entender como una responsabilidad permanente de la Legislatura en materia de capacitación y actualización académica que permita, en su momento, la certificación de capacidades, como requisito indispensable para la permanencia en el trabajo o, en su caso, la promoción o ascenso.

En este tenor la evaluación periódica del desempeño tiene un papel preponderante para que el trabajo profesional de la Legislatura sea dinámico y se adecue constantemente a las necesidades específicas de los reclamos sociales.

En la actualidad nuestra normatividad faculta al Secretario General de la Legislatura a autorizar al Director Administrativo “Tramitar lo referente al reclutamiento, selección,

contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios”, y si bien es cierto son las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación y Presupuesto quienes autorizan el gasto necesario para ello, no existe en los hechos un sistema de evaluación que vincule directamente a los treinta responsables de la Legislatura: los diputados y diputadas, que lo son por mandato popular.

La contratación del personal necesario y profesional para el trabajo legislativo no debe ser materia que deba delegarse en comisiones especiales o subcomisiones, al menos no en lo que respecta a la aprobación final para la contratación del personal, por lo que se hace necesaria la creación de la Subcomisión del Servicio Profesional de Carrera, la que, con el apoyo técnico necesario, elabore una propuesta de resolución, que tenga que ser discutida y analizada en el seno de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la que, luego de dictaminar al respecto, someta a consideración del Pleno todas y cada una de las contrataciones, nombramientos, evaluación, promoción, remoción, licencias, permisos y movimientos en general del personal de la Legislatura.

Esta función, trasladada directamente al Pleno permitirá no sólo cumplir con dedicación y pulcritud el mandato ciudadano, sino traerá como consecuencia inmediata la transparencia en cuanto a la contratación de personal, el nivel de ingresos de los servidores públicos al servicio de la Legislatura, las promociones y los ascensos, y dará congruencia, equidad y justicia al ingreso de los trabajadores, otorgándoles certeza laboral basada en su desempeño.

**SÉPTIMO.** En sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**OCTAVO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 453 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de diciembre el suscrito presenté una iniciativa con proyecto de Decreto con la finalidad de reformar diversos artículos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, según consta en la Gaceta parlamentaria de la fecha señalada.

Una de las reformas propuestas versaba en el sentido de otorgar a la Dirección de Administración y Finanzas de esta Legislatura la facultad de firmar documentos para la autorización de la procedencia de los pagos correspondientes, en los siguientes términos: “Ejercer, previa autorización de la Comisión de Planeación y, en su caso, de la Comisión de Régimen Interno, o el Presidente de la Mesa, el presupuesto de la Legislatura, autorizando con su firma la procedencia de los pagos correspondientes”.



Sin embargo, un análisis detallado de las atribuciones y la competencia de esta dirección, adscrita, según el organigrama a la Secretaría General, arroja claridad respecto de las atribuciones que debe tener esta dirección, y es claro que una de ellas no debe ser la de la facultad de firmar cheques u otros documentos relacionados con los pagos.

La referida iniciativa con proyecto de decreto, que en este momento está a disposición de los diputados y diputadas que conforman la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, tiene la finalidad de fortalecer el trabajo interno del Poder Legislativo y facilitar la disposición de los recursos necesarios para ello.

En la misma se deroga la facultad del Secretario General para la firma de los cheques y otros documentos, y se mantiene la facultad que en ese sentido tienen los presidentes de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Es importante que los trabajos del Poder Legislativo sean eficientes y eficaces y que los recursos destinados para tal fin se encuentren disponibles en todo momento y que, dado el hecho de que somos los diputados y diputadas quienes por disposición y mandato del voto ciudadano quienes tenemos la responsabilidad de la administración de los recursos que se asignan a la Legislatura, la facultad de firmar de forma mancomunada los cheques y las autorizaciones de pagos, debe recaer en otra autoridad del mismo nivel y con la misma responsabilidad.

Es así que tal responsabilidad debe recaer en el Presidente de la Mesa Directiva, quien de conformidad con nuestra normatividad aplicable, es el representante del Poder Legislativo en el tiempo que dura su encargo.

**NOVENO.** En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**DÉCIMO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1134 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos es competencia de los diputados de la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los ayuntamientos municipales, los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión, los Ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Fiscalía General de Justicia, en los términos que establecen el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las normas que de ella emanan.

Para Eliseo Muro Ruiz, “El Estado debe regular los intereses de la colectividad para cumplir con su objetivo esencial: el bienestar común. Por eso, toda legislación es objeto



de un análisis costo-beneficio, pues implica comprender la dimensión y los efectos derivados de su aplicación”.

La iniciativa es la primera fase de todo el proceso legislativo. En México, en estricto apego a los principios democráticos que rigen la actividad política del país, esta facultad, antes exclusiva del Presidente, los gobernadores en los estados y los legisladores, se ha ampliado hasta alcanzar a los ciudadanos y organismos autónomos, con las características que las mismas normas señalan en cada caso.

Esta progresividad activa de tal facultad señala la imperiosa necesidad de que las iniciativas no estén sujetas a vetos a priori, o a censuras que se fundamenten en el contenido, temas o la predisposición de quienes inician una Ley, un decreto o, en el caso de los diputados, un punto de acuerdo.

Es comprensible que no todas las iniciativas pueden o deben convertirse en leyes, por lo que una parte del proceso legislativo es precisamente el de analizar a detalle, en el trabajo de Comisiones, los contenidos de dichas iniciativas. Sin embargo ninguna iniciativa debe excluirse de dicho proceso.

Coincido con Manuel Aragón Reyes, quien señala que “el punto fundamental radica en que, producida la iniciativa, nace la obligatoriedad de pasar [...] a la fase deliberante, durante la cual únicamente puede retirar el texto quien posee el derecho de iniciativa”.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa sea el de garantizar el derecho del o los promoventes de iniciativas, para que las mismas sean incluidas en el procedimiento completo, sin ningún tipo de discriminación. Sobra decir que esto no obliga a que ninguna iniciativa, independientemente de su origen, deba convertirse per sé en Ley, decreto o acuerdo, pero todas, sin exclusión, deben ser analizadas por el legislador.

El objeto planteado obliga a que la estructura de la Legislatura deba adecuarse para garantizar el derecho constitucional; por lo que se dota a la Secretaría General, receptora de las iniciativas, según nuestra normatividad interna, de una Oficialía de Partes exclusiva para el trámite primigenio de la recepción y canalización inmediata de las iniciativas.

Del mismo modo se amplía la difusión de dichas iniciativas. Actualmente la norma exige que el Secretario General informe de dichas iniciativas a la Comisión de Régimen Interno y Concertación política, y a los coordinadores de los grupos parlamentarios. En la práctica, sin embargo, es la CRIyCP quien determina su inclusión o no en el orden del día.

Esta práctica pone en riesgo la garantía de análisis de las iniciativas, con lo que se limita el derecho de los promoventes. De ahí la importancia de delimitar esta facultad y velar porque todas las iniciativas sean expuestas, sin distinción, y su orden de inscripción en el orden del día sea el de la recepción en la Oficialía de Partes.

Del mismo modo, es justo que las iniciativas sean del dominio público, por lo que también se incorpora la figura del libro de iniciativas en la página de Internet de la Legislatura, a fin de que las propuestas de los entes facultados, se publiquen, inmediatamente, luego de su registro.

Las iniciativas son turnadas a la Dirección de apoyo parlamentario, sin que tal práctica se encuentre dispuesta en la norma. Es esta Dirección la que ordena las iniciativas, y quien se encarga de la publicación de las mismas en la Gaceta Parlamentaria. Por tal razón, la presente iniciativa armoniza la norma con la realidad, y obliga a que el



Secretario General dé parte, oportunamente, a la Dirección de apoyo parlamentario para lo conducente.

**UNDÉCIMO.** En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla Estrada y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, integrantes de esta Soberanía Popular.

**DUODÉCIMO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1690 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

En un auténtico Estado democrático, uno de los principios y postulados esenciales es atender las demandas y exigencias de la sociedad, para lo cual, la estructura y el andamiaje de sus instituciones y órganos de gobierno tiene siempre que dar respuesta efectiva.

Los poderes públicos están obligados a construir sus propias estrategias de cambio, una verdadera transformación interna que les permita adaptarse a los desafíos planteados por la siempre cambiante realidad. En este orden de ideas, las instituciones -particularmente el Poder Legislativo-, deben ser capaces de formular un marco normativo que le dé certeza a su funcionamiento interno, al tiempo que le permita responder de la mejor manera posible a sus objetivos planteados.

La ingeniería institucional es el arte de concebir instituciones cuya “lógica profunda” vaya en el mismo sentido que los objetivos perseguidos.<sup>32</sup> Este concepto aplicado a las estructuras gubernamentales, permite no sólo aprovechar de la mejor manera los recursos materiales, financieros y humanos de una dependencia, también hace posible maximizarlos bajo el postulado de “hacer más con menos”.

Hay incontables análisis del fenómeno burocrático, pero por lo general percibidos bajo un punto de vista negativo, como resistencias opuestas para que los asuntos públicos marchen de la mejor manera. Lo que falta es un enfoque positivo de la ingeniería institucional. Es tiempo de emprender ese esfuerzo.

En la estructura interna de la Legislatura del Estado de Zacatecas, se encuentra la Secretaría General como instancia encargada de supervisar y coordinar las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de este Poder Legislativo. Sin embargo, esas labores las hace principalmente a través de otras unidades como la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Apoyo Parlamentario.

<sup>32</sup> Calame Pierre, *La ingeniería institucional: la concepción y el funcionamiento de las instituciones*, Tesis para repensar la gobernanza, Francia, 2006, <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-325.html> (Última consulta: 27 de abril de 2021)

E inclusive la Secretaría General también se apoya en otras áreas como la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, la Coordinación de Comunicación Social, la Unidad Centralizada de Información Digitalizada y la propia Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Las organizaciones de gran tamaño, como la multireferida Secretaría General, son estructuras necesariamente complejas pero que a la luz de los hechos actuales, las necesidades políticas y las exigencias administrativas, obligan a poner en el centro de la estrategia de cambio a dicha área, para poder convertir en punta de lanza de dicha transformación a esta Legislatura, de cara a lo que viene para los próximos años en el Estado.

Luego entonces, quienes suscribimos este documento consideramos necesario que las facultades y atribuciones que actualmente ostenta la Secretaría General de esta Legislatura, sean distribuidas en las antes mencionadas direcciones y unidades de apoyo, por un lado, así como en las Comisiones de Gobierno y Administración de este Poder Legislativo, por lo que dicha Secretaría se eliminaría de la estructura administrativa y organizacional de este poder público.

Para el logro de este objetivo se reforman nueve artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 27 artículos y un Capítulo, así como la derogación de otro Capítulo del Título Décimo, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Todo, con el objetivo de crear una estructura institucional dentro de este Poder Legislativo, capaz de manejar las relaciones entre los desafíos, los actores, los niveles de gobierno y los poderes públicos, desde un papel esencialmente funcional.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar La Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de efectuar una reestructura administrativa de la Secretaría General.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente estudiar las iniciativas que se han referido de manera conjunta, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativa, toda vez que en todas ellas se propone modificar atribuciones de distintas unidades administrativas de la Legislatura del Estado.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** El primer antecedente normativo para regular la actividad interna de esta Representación Popular fue el Reglamento Interior del Poder Legislativo, emitido por la Cuadragésima Octava Legislatura del Estado, el 6 de septiembre de 1975.



En su articulado, las funciones administrativas eran desempeñadas por los propios diputados, principalmente, a través de la Comisión de Tesorería, cuyas funciones, de acuerdo con el artículo 143 del citado ordenamiento, eran las siguientes:

ARTÍCULO 143.- Corresponde a la Comisión de Tesorería:

I.- El manejo de los fondos del Congreso, pudiendo en este ejercicio hacer pago de inmediato de los gastos ordinarios y necesarios sin previo acuerdo, debiendo al fin de cada mes, rendir relación pormenorizada del movimiento de fondos, por escrito a cada Diputado y poner a disposición de aquel que lo solicite los comprobantes de los Egresos habidos; de todas maneras en la primera sesión de cada mes, deberá el Congreso o la Diputación Permanente en su caso, resolver sobre la aprobación o no aprobación de la cuenta correspondiente al mes anterior. Los gastos extraordinarios serán motivo de acuerdos de la Asamblea o el Presidente en su caso.

II.- Formar inventario pormenorizado de los muebles y enseres del Congreso y sus dependencias y cuidar de la conservación de los mismos.

III.- Proponer al Congreso o a la Diputación Permanente en su cargo, la conveniencia o necesidad de muebles o útiles sin poderla hacer hasta haber obtenido la autorización respectiva.

IV.- Sufragar con los fondos del Congreso, el pago de los útiles, muebles, etc., que el Congreso o la Diputación Permanente determinen sean adquiridos.

V.- Remitir y rendir cuentas de las sanciones administrativas impuestas por el Congreso a sus miembros o empleados por faltas en su desempeño.

VI. Formular dentro de la segunda quincena de diciembre el Presupuesto de Egresos del Congreso, que regirá durante el siguiente año.

De la misma forma, se preveía la existencia de un Oficial Mayor, responsable de diversas actividades, algunas relativas al protocolo legislativo y otras de carácter administrativo, la designación de dicho cargo era una atribución de los diputados.

Las funciones del Oficial Mayor eran mínimas, pues como se ha señalado, los diputados asumían el ejercicio de las actividades administrativas y de apoyo parlamentario de manera directa.

Así, los secretarios debían encargarse del protocolo parlamentario y eran designados por el pleno, al mismo tiempo que el presidente y el vicepresidente; de acuerdo con el propio Reglamento, ante la “falta accidental”<sup>33</sup> de los secretarios, le correspondía al Oficial Mayor ser el Jefe de la Oficina de la Secretaría del Congreso.

<sup>33</sup> ARTÍCULO 178. A falta accidental de los Secretarios, el Oficial Mayor es el Jefe de la Oficina de la Secretaría del Congreso.

Por supuesto, estamos hablando de una Legislatura integrada por trece diputados y un solo periodo ordinario de sesiones que comenzaba el 15 de septiembre y concluía el 15 de enero del siguiente año, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de noviembre de 1964.

Posteriormente, el 31 de julio de 1975, el citado numeral fue modificado por la propia Cuadragésima Octava Legislatura del Estado en los términos siguientes:

ART. 37. El H. Congreso del Estado tendrá un periodo ordinario de sesiones que principiará el 8 de Septiembre y terminará el 15 de Enero siguiente.

Conforme a ello, no se requería una estructura administrativa y de apoyo legislativo muy compleja, por lo que la Oficialía Mayor era suficiente para atender las necesidades de los diputados.

Sin embargo, la evolución de la sociedad zacatecana, y su crecimiento demográfico, exigieron el fortalecimiento de sus instituciones; en el caso de la Legislatura, significó el aumento de sus integrantes.

De esta forma, mediante la reforma a la Constitución local, del 12 de septiembre de 1980, se crearon los diputados de representación proporcional, y el número de legisladores aumentó a 17 (13 de mayoría y 4 de representación proporcional).

Posteriormente, mediante reformas al citado ordenamiento, del 19 de noviembre de 1987, el número de diputados aumentó a 21, 15 de mayoría y 6 de representación proporcional.

La conformación actual de la Legislatura tiene su origen en las reformas constitucionales del 10 de marzo de 1995, cuando se determinó que fueran 18 diputados de mayoría relativa y 12 de representación proporcional; la primera Legislatura que estuvo integrada de esta forma fue la Quincuagésima Quinta, la que comenzó sus funciones el 7 de septiembre de 1995.

En tales términos, el crecimiento de la Legislatura y el desarrollo social requirieron de una estructura administrativa amplia y suficiente que pudiera satisfacer no solo las necesidades materiales y financieras de los legisladores, sino también, y sobre todo, sus actividades legislativas.

Para darle sustento legal a la transformación de la legislatura, se emitió la Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada el 5 de agosto de 1995; mediante ella, se derogó el Reglamento de 1975, sin embargo, respetó la estructura administrativa de dicho ordenamiento, es decir, los diputados continuaban ejerciendo la mayoría de las atribuciones de esta naturaleza y la Oficialía Mayor era la única instancia de apoyo, con la salvedad de que su carácter sería permanente sin estar sujeta a la “falta accidental” de los secretarios.



Resulta evidente que la creciente complejidad de los temas legislativos hacían imposible que los diputados continuaran ejerciendo funciones administrativas, además de que requerían órganos especializados que los auxiliaran en las investigaciones necesarias para la emisión de nuevos ordenamientos.

Por lo anterior, era indispensable generar una estructura administrativa que permitiera a los legisladores el cumplimiento de sus funciones sustantivas; para ello, el 2 de diciembre de 1998, se emitió una nueva Ley Orgánica, En ella, se creó el Servicio Profesional Legislativo, y en su articulado se precisó lo siguiente:

**ARTÍCULO 124.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Legislatura se apoyará en el Servicio Profesional Legislativo conformado por servidores públicos dedicados de manera estable y permanente a coadyuvar en las tareas de administración general, protocolo, proceso legislativo, proyección y control presupuestal.

El Servicio Profesional Legislativo se integra por: la Oficialía Mayor, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Recursos Financieros, y las Unidades Administrativas que sean necesarias para el funcionamiento de la Legislatura con base en los ordenamiento que se expidan y el presupuesto que se autorice.

**ARTÍCULO 125.-** Para garantizar la estabilidad del trabajo legislativo, tendrán carácter de permanente los nombramientos del Oficial Mayor, el Director de Asuntos Jurídicos y el Director de Recursos Financieros. En consecuencia, su relación laboral sólo podrá suspenderse, terminar o rescindirse, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, y por el voto de la mitad más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

A partir de la citada legislación, se crearon los órganos técnicos de la Legislatura, como instancias integradas por profesionales cuya labor fundamental sería auxiliar a los legisladores en el cumplimiento de sus funciones; de la misma forma, y quizá lo más importante, se reconoció la imposibilidad de que los diputados se encargaran, de manera permanente, de efectuar las actividades administrativas.

La estructura administrativa actual se definió en la Ley Orgánica del 15 de julio de 2006; así, en su artículo 160, se estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 160.-** Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría General;

II. Dirección de Apoyo Parlamentario;

III. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y

IV. Dirección de Administración y Finanzas.

[...]



Si bien diversas reformas legales han significado la creación de nuevas unidades administrativas, la estructura básica no se ha modificado, y tampoco, su objetivo fundamental:

Brindar apoyo técnico profesional a los legisladores para contribuir al cabal ejercicio de sus funciones.

**TERCERO. LA EFICIENCIA DEL TRABAJO LEGISLATIVO.** Los estudios y análisis de los poderes legislativos no solo se acentúan en las facultades normativas en materia económica, política, social y cultural, recientemente se han introducido nuevas líneas de investigación y debate sobre la importancia funcional de las estructuras organizativas del Poder Legislativo.

Este contexto, contar con una estructura administrativa eficiente es la respuesta a las necesidades de transformación que surgen de las dinámicas externas, tanto políticas, económicas y a las limitantes organizativas internas que suelen producirse por la limitada operatividad de la estructura administrativa, por ello, para afrontar estas limitaciones en la estructura organizacional se deben redefinir los roles, cadenas de mando y unidades que dan funcionalidad, reduzcan los conflictos en la organización y potencien las capacidades de todos los integrantes de la estructura organizativa.

Bajo ese contexto, uno de los paradigmas más importantes de cambio planificado, fue el que se denominó como programas de modernización, este proceso radica en tres elementos básicos: Propuestas serias y realistas, es decir, realizables, que la estrategia de mejora sea respaldada y dirigida por las máximas instancias políticas y que se realice una interpretación mucho más plural de los problemas administrativos (básicamente tener en cuenta, además de la estructura y de los procesos, la cultura administrativa y el entorno organizativo).

En consecuencia, la medición de las unidades organizacionales comenzó a ser parte importante de la vida de estructuras organizacionales; en ese sentido, la estructura organizacional, según los investigadores Benjamín y Franklin, es una división ordenada y sistemática de sus unidades de trabajo con base en el objetivo de su creación traducido y concretado en estrategias<sup>34</sup>.

El diseño de la estructura de una organización es esencial para consolidar la eficacia funcional de una institución, por ello, es importante definir la estructura de la organización, por lo que en este proceso es necesario considerar tres aspectos fundamentales:

- La designación de la jerarquía que tendrá la organización definiendo niveles, y tramos de control.
- La definición de la manera en que estará compuesta la organización es decir, el número de unidades de trabajo y el número de colaboradores dentro de cada unidad.

<sup>34</sup> Franklin Fincowsky, Enrique Benjamín. *Organización de empresas. Análisis, diseño y estructura*, McGRAW-HILL, México 1998, pág., 214.



- El diseño de sistemas que permitan y mejoren la comunicación, coordinación e interacción de esfuerzos en toda la empresa<sup>35</sup>.

El objetivo fundamental de un rediseño institucional es mejorar la eficacia y la eficiencia de las diferentes unidades administrativas, para conseguir este objetivo, sus dos estrategias básicas son el control y el cambio organizativo.

En una institución como el Poder Legislativo es pertinente que los procesos de modernización interna respondan a un proceso de institucionalidad que remita a los conceptos de estabilidad, transformación, y cambio de organización<sup>36</sup>.

Por ello, es pertinente un proceso de reforma racional que permita un marco normativo con criterios de universalidad y particularidad que racionalicen la toma de decisiones jerárquicas, regule la discrecionalidad y fortalezca a la estructura organizativa.

En ese sentido, para esta dictaminadora es necesaria una reforma que modernice nuestra estructura organizacional a fin de potenciar su eficacia y eficiencia.

Conforme a lo expresado, esta Comisión coincide con las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo objetivo fundamental es, sin duda, establecer las bases para generar leyes con un mejor contenido, circunstancia indispensable para modernizar nuestro marco jurídico.

De acuerdo con lo anterior, consideramos necesario mejorar la comunicación entre las Comisiones de Gobierno y las unidades administrativas que conforman la estructura de la Legislatura, con la finalidad de evitar omisiones y vicios derivados de la distorsión en los mensajes.

La figura operativa de la Secretaría General, creada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del año 2006, tenía una naturaleza ejecutiva, en virtud de que fue proyectada como una unidad administrativa donde las direcciones y unidades fueran centralizadas en la toma de decisiones.

Las facultades y atribuciones con las que se dotó a la Secretaría General, eran ejecutadas por las diferentes Direcciones del Poder Legislativo, con ello se rompió un proceso natural de dinamismo y gestión intraburocrática que agilizaba la toma de decisiones y donde los órganos de gobierno del Poder Legislativo

---

<sup>35</sup> Bernal Avila, Estaban, *Estructuras organizativas favorables a la eficiencia empresarial*, Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, Año IV. Vol IV. N°1. Edición Especial 2019, pág. 9

<sup>36</sup> Bermúdez Martínez Guillermina. *Institucionalización y liderazgo en el Senado Mexicano*, Universidad Autónoma Metropolitana, México 2015, pág. 42

eran el actor central en el manejo administrativo y político de la Legislatura, ello permitía el pleno ejercicio de la autoridad que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas les confería.

En ese sentido, esta reforma reivindica el ejercicio de autonomía administrativa que le corresponde a los órganos de gobierno del Poder Legislativo, atendiendo su naturaleza y capacidad jurídica para administrar y ejercer el gobierno al interior de la Legislatura.

Lo anterior coincide con las mejores prácticas administrativas de gestión pública y relaciones intergubernamentales que configuran a la administración pública con características que les permiten atender de manera eficaz, eficiente y con la mínima reducción de sus procesos burocráticos las necesidades de la organización burocrática.

Con la derogación de la figura de la Secretaría General, se incentiva la capacidad de las unidades operativas del Poder Legislativo, se reducen en tiempo los procesos administrativos, se facilita la toma de decisiones, se redirecciona el gasto operativo y se adelgaza el aparato burocrático de la Legislatura.

En tales términos, estimamos que la supresión de la Secretaría General es indispensable para recuperar la comunicación entre legisladores y órganos técnicos, toda vez que dicha instancia, con sus virtudes, por supuesto, se había convertido en un espacio con características que dificultaban el cumplimiento de las funciones administrativas.

Consideramos que la presente reforma propicia, se insiste, la recuperación de los objetivos primordiales de la actividad de los órganos técnicos: el auxilio profesional a los legisladores para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

**Artículo 18. ...**

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

[...]



Por lo anterior, esta Comisión estima que el contenido de las iniciativas materia del presente dictamen no implican ni proponen la creación de nuevas estructuras administrativas, por el contrario, se suprime la Secretaría General y sus atribuciones son asignadas a unidades administrativas existentes, por lo que no se incrementa ningún capítulo del gasto.

**Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:**

**Primero.** Se reforman los artículos 14, fracción I; 16, fracción I, inciso a; 17; 18, párrafos primero y último; 19, párrafo primero; 112, fracción XX; 114, fracción XIII, 169, fracción I; 170, fracciones I, II; se adicionan los artículos 8, un párrafo cuarto; 170, fracciones III y IV; 171, fracciones IV, V y VI; se derogan la fracción I, del artículo 166; fracción I, del artículo 167, y artículo 168; y 172, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



**Artículo 8. ...**

...

...

**Los documentos que se produzcan, registren, organicen y conserven en los archivos de las áreas administrativas de la Legislatura como resultado de sus facultades, competencias o funciones forman parte del patrimonio documental del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas del Estado.**

**Artículo 14.** La Comisión Instaladora, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y el Reglamento General, tendrá a su cargo:

I. Recibir, de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, la siguiente documentación:

a) a d)

II. a la VII.

**Artículo 16.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado, el proceso de entrega-recepción del patrimonio de la Legislatura consta de las siguientes etapas:

I. La fase de integración del paquete de entrega recepción, que consta de la siguiente documentación:

a) Los informes anuales que la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a través de sus direcciones** debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;

b) a d)

e) **Los inventarios del patrimonio documental de la Legislatura elaborado por el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas con base en lo establecido en la Ley General y Estatal de Archivos.**

II. a la IV.

**Artículo 17.** La **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Apoyo Parlamentario**, deberá integrar a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación correspondiente **que formará parte del paquete de entrega-recepción.**

**Artículo 18.** La **Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas** entregará, a más tardar el quince de agosto del último año de ejercicio, a la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, informe que contenga:

I. a la IV.

**Dicha información formará parte del paquete de entrega-recepción.**

**Artículo 19.** La **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** remitirá a la Auditoría Superior del Estado un informe del ejercicio presupuestal hasta el treinta y uno de julio del tercer año de ejercicio **autorizado por la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas**, mismo que formará parte del citado paquete.

...



**Artículo 21.** Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I. a IV. ...

V. **Nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura;**

VI. a XIV. ...

**Artículo 112.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. a la XIX.

XX. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo; y

XXI. ...

**Artículo 114.** Son obligaciones de los Secretarios:

I. a la XII.

XIII. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo;

XIV. ...

XV. **Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Legislatura, con excepción de los reservados, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y**

XVI. ...

**Artículo 120.** ...

I. a XV. ...

XVI. Analizar, modificar y aprobar, a partir del **sexto** día hábil de septiembre, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura que formule la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas. El anteproyecto deberá ser aprobado por el Pleno y enviarse como proyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo del Estado, **a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse**, para que forme parte del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios;

XVII. a XIX. ...

**XX. Coordinar la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado y vigilar su operación, en términos de la Ley General de Archivos y la ley estatal en la materia, y**

XXI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

**Artículo 129.** ...

...

...



I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros **cinco** días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

De conformidad con el artículo 65, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución estatal, no podrán presupuestarse recursos para ayudas sociales;

II. a VIII. ...



**IX. Vigilar que las erogaciones de las unidades administrativas se ajusten a sus programas presupuestarios anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio;**

**X. Verificar el registro contable del ejercicio y comprobación del gasto en los términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en estricto apego a los Lineamientos relativos al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;**

**XI. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa presupuestario anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales;**

**XII. Verificar, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, que los recursos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa;**

**XIII. Vigilar que las erogaciones de las unidades administrativas se ajusten a sus programas presupuestarios anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio, y**

**XIV. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.**

**Artículo 130.** Las Comisiones Legislativas son órganos internos de la Legislatura que tienen como facultades el conocimiento, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por el Presidente de la Mesa Directiva o la Dirección de Apoyo Parlamentario.

**Artículo 147.** Corresponde a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a V. ...

VI. El desempeño de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

VII. a IX. ...

**Artículo 151.** Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a IV. ...

V. Designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y **los magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática**, en los términos de las leyes aplicables;

VI. Respecto a la calificación de las excusas, solicitudes de licencia y renunciaciones que presenten los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de **Justicia Laboral Burocrática**;

VII. y VIII. ...

**Artículo 166.** Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

I. **Se deroga.**

II. a la IV.



La Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno.

**Artículo 167.** Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

**I. Se deroga.**

II. a la IV.

**Artículo 168. Se deroga.**

**Artículo 170.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:

I. La Subdirección de Procesos Legislativos;

II. La Subdirección de Asuntos Jurídicos;

**III. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, y**

**IV. La Unidad de Biblioteca y Archivo Histórico-Legislativo.**

**Artículo 171.** La Dirección de Administración y Finanzas, se integrará por:

I. La Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;

II. La Subdirección de Recursos Humanos;

III. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios;

**IV. La Coordinación de Comunicación Social;**

**V. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada, y**

**VI. La Unidad de Transparencia.**

**Segundo.** Se reforman los artículos 2, fracción XV; 4, 11, fracción III; párrafo primero del artículo 34; párrafo primero y fracción IV, del artículo 42; párrafo primero del artículo 53; 97, párrafo segundo; 100, párrafos primero y segundo; primer párrafo del 103; párrafo primero del 104; 140, fracción II; párrafo primero del 160; párrafo primero del 163; párrafo segundo del 175; 179; párrafo segundo del 209; 211, fracciones I, II, III, IV, y se le adiciona un párrafo último; 256; 239; se derogan los artículos 242, fracción I; 243, 244, 245, 246; se adicionan los artículos 247, párrafo primero, 251, fracciones II y IV; 253, fracción XIII; 254 fracciones VIII y X; 255, fracciones V y IX; 258, fracciones I, III, IV y VI; 259, segundo párrafo; todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:

I. a la XIV.



XV. Unidades Administrativas, las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, unidades y oficinas que tienen a su cargo la prestación de servicios en los términos de la Ley y este Reglamento.

**Artículo 4.** La Comisión Instaladora entregará a los diputados y diputadas electas la credencial de acceso a la sesión de instalación. La falta de dicho documento implica la prohibición de entrada a la sala de sesiones para ocupar una curul.

**Artículo 11.** Además de los establecidos en la Constitución y la Ley, son derechos de los diputados, los siguientes:

I. a la II.

III. Solicitar por conducto de la **Dirección de Apoyo Parlamentario** copia de la grabación de la sesión cuando así lo requiera;

IV. a la VII.

...

**Artículo 34.** Dentro de los quince días naturales siguientes a la constitución formal del grupo parlamentario, la Comisión de Régimen Interno, **por conducto de la persona que presida y con apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas**, hará la asignación de las instalaciones y recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley.

...

**Artículo 41.** Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, el Presidente de la Comisión de Régimen Interno tendrá las siguientes:

I. a VI. ...

VII. **Definir la competencia de las unidades administrativas, cuando no exista disposición expresa por la Ley o el Reglamento, para la atención de algún asunto particular;**

VIII. **Fomentar la cultura de igualdad, incorporando la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en ordenamientos internos, así como en las acciones de dirección y programación de los trabajos institucionales;**

IX. **Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo. En particular, deberá proponer la formulación e implementación de protocolos de actuación dirigidos a lograr la igualdad y erradicar la violencia de género;**

X. **Impulsar la formación y capacitación del personal en relación con el significado y alcance del principio de igualdad, así como en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y cultura del buen trato;**

XI. **Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el Poder Legislativo;**

XII. **Fomentar el buen trato entre trabajadoras y los trabajadores sin distinción jerárquica, así como entre los trabajadores y los representantes populares, mediante la implementación de programas y proyectos orientados a ese fin;**

XIII. **Aprobar la normatividad para la operación del Sistema Institucional de Archivos;**



XIV. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por la Comisión.

**Artículo 42.** La Comisión de Régimen Interno, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico que tendrá carácter permanente y **estará adscrito a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.**

Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

I. a la III.

IV. Las demás que indique **la persona que presida** la Comisión de Régimen Interno.

**Artículo 53.** Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con un secretario técnico de carácter permanente que será designado y removido por la Comisión de Régimen Interno, a propuesta del Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y estará adscrito a dicha Dirección.

...

I. a la IX.

**Artículo 97. ...**

Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, debidamente firmadas por el promovente o promoventes y anexar la versión en medio magnético; se entenderá por promovente al diputado o diputada que presenta y suscribe originalmente la iniciativa; y será adherente el diputado o diputada que, sin haberla suscrito originalmente, manifieste su intención de hacerlo, una vez presentada al pleno.

...

...

**Artículo 100.** La **Dirección de Apoyo Parlamentario** notificará al Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de la recepción de las iniciativas.

En ese mismo término, **la citada Dirección** deberá entregar copia de dichas iniciativas a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

**Artículo 103.** Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados y diputadas, serán dirigidas a la Legislatura, mediante escrito o correo electrónico, a través de la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, debidamente firmadas por el promovente o promoventes, cuando se hagan por escrito, y anexando la versión en medio magnético.

...

**Artículo 104.** La **Dirección de Apoyo Parlamentario** dará cuenta inmediata al Presidente de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y éste ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a los diputados de la Comisión de Régimen Interno para su conocimiento y la programación de hasta tres de tales iniciativas en la sesión del Pleno.

...

**Artículo 140.** Para efectos de este Capítulo se entenderá por:

I. ...



II. Cédula, el documento con fecha y sello de la **Dirección de Apoyo Parlamentario** en el que el diputado emite su voto.

**Artículo 156.** Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción de los Directores, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y con la votación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y en apego al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

...

### Capítulo III

#### Nombramiento y remoción de los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado

**Artículo 158.** Los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática Estado, serán nombrados por la Legislatura, de acuerdo con la Constitución y la Ley del Servicio Civil del Estado.

Serán removidos en los términos de la Constitución y la legislación en la materia.

**Artículo 159.** El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador.

Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas, conforme a lo siguiente:

I. La Comisión de Régimen Interno formulará la Convocatoria y será sometida a la consideración del Pleno para su aprobación. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;

VI. Conforme a la Convocatoria se establecerá una etapa de registro de candidatos, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en la misma y presentar la documentación necesaria.

Corresponderá a la Comisión Jurisdiccional verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria.

En las bases de la Convocatoria se establecerá que será motivo de descalificación, la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del plazo y forma estipulados, así como la posibilidad de que dentro del plazo de 24 horas lo subsanen.

En caso de que no se registren candidatos, será la Comisión de Régimen Interno quien determinará otro método para integrar la lista;

VII. Una vez que la Comisión Jurisdiccional realice la revisión de los requisitos de elegibilidad, emitirá un dictamen de idoneidad en donde se justifique y señalen los elementos que se tomaron en cuenta para su determinación;

VIII. Aprobado el dictamen a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión de Régimen Interno presentará al Pleno, para su aprobación, la lista de cinco candidatos por magistrado a designar, y



**IX. El dictamen será sometido a la consideración del Pleno, para su discusión y votación, en términos de la Ley y este Reglamento.**

Artículo 160. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

Artículo 161. Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas ante la Comisión Jurisdiccional, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al titular de la magistratura de entre los candidatos que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

**Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.**

**Artículo 163.** Presentada la terna en la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

...

...

...

**Artículo 175. ...**

Presentada la terna en la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

...

**Artículo 179.** Dentro del plazo máximo de cinco días hábiles anteriores al término de licencia concedida a un diputado o diputada propietaria, el Presidente de la Mesa Directiva deberá notificar por escrito, de manera personal o en su curul, al diputado o diputada suplente en funciones y, al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión, para que dentro del término máximo de tres días hábiles, deje de ocupar el cargo y haga entrega de la curul, oficina y demás recursos a su cargo. La entrega será supervisada por **la Dirección de Apoyo Parlamentario**.

**Artículo 196.** Deberán comparecer ante el Pleno o acudir a reuniones de trabajo en comisiones:



I. Los servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal, y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

II. y III. ...

**Artículo 209.** ...

Las unidades administrativas elaborarán sus programas prioritarios y los enviarán a la **Dirección de Administración y Finanzas** para que sean integrados al anteproyecto de Programa Presupuestario Anual.

**Artículo 211.** La Dirección de Administración y Finanzas, elaborará el anteproyecto del programa presupuestario y del presupuesto de egresos, con base en el siguiente procedimiento:

I. Formulará los anteproyectos mencionados y los remitirá a la Comisión de Planeación para su revisión correspondiente, **dentro de** los últimos cinco días de agosto;

II. Recibidos en la Comisión de Planeación, **ésta procederá a su revisión** dentro de los primeros **cinco** días hábiles del mes de septiembre, y los remitirá por escrito a la Comisión de Régimen Interno para la elaboración del proyecto definitivo;

III. Los proyectos definitivos del programa presupuestario y del presupuesto de egresos de la Legislatura, serán sometidos a la consideración del Pleno para su consideración y deberán aprobarse, a más tardar, el **penúltimo** día hábil del mes de **septiembre**, y

IV. Formulado el proyecto definitivo del presupuesto de egresos, la **Dirección de Administración y Finanzas** procederá a su envío a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado **a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse**, para que se integre a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**En el año de instalación de la Legislatura, las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, coordinarán los trabajos a que se refiere este artículo, a fin de remitir el proyecto definitivo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro del término que establece la fracción IV que antecede.**

**Artículo 239.** El Presidente podrá autorizar la realización de eventos en el Vestíbulo o en la Explanada, bajo la supervisión de la **Dirección de Administración y Finanzas**.

...

**Artículo 242.** Para el desarrollo y ejecución de sus facultades, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. **Se deroga.**

II. Dirección de Apoyo Parlamentario;

II. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y

III. Dirección de Administración y Finanzas.

Las **Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el ámbito de su competencia, coordinarán y supervisarán el** adecuado funcionamiento **de las citadas direcciones.**

## Capítulo II Se Deroga



**Artículo 243. Se deroga.**

**Artículo 244. Se deroga.**

**Artículo 245. Se deroga.**

**Artículo 246. Se deroga.**

### **Capítulo III** Unidades de apoyo

**Artículo 247. Para la ejecución y desarrollo de las funciones legislativas, la Legislatura contará como órganos de apoyo, las siguientes unidades:**

I. a la VI.

**Artículo 251.** Corresponde a los coordinadores y jefes de unidad:

I. ...

II. Acordar, con el **director de su adscripción**, el trámite de los asuntos de su competencia y mantenerle informado sobre su desarrollo;

III. ...

IV. Proponer, **al director de su adscripción**, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

V. a la IX.

**Artículo 253.** La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

I. a la XII.

XIII. Las demás que le encomiende la **Dirección de Administración y Finanzas**.

**Artículo 254.** La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:

I. a la VII.

VIII. Rendir a la **Dirección de Administración y Finanzas** un informe mensual de las actividades realizadas;

IX. ...

X. Las demás que le encomiende la **Dirección de Administración y Finanzas**.

...

**Artículo 255.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

I. a la IV.

V. Rendir al Comité de Transparencia y a las **direcciones** un informe semestral de las actividades desarrolladas;



VI. a la VIII.

IX. Las demás facultades que les confieran otras disposiciones normativas respecto a su ámbito de competencia, así como las que expresamente le instruya el **Comité de Transparencia**.

**Artículo 256.** Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con un Oficial de Datos Personales, designado por la Comisión de Régimen Interno, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:

I. a la VI.

**Artículo 258.** Son facultades genéricas de los Directores:

I. Informar los asuntos confiados a la Dirección a su cargo **a la o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y a la o el Presidente de la Comisión de Planeación, según corresponda;**

II. ...

III. Proponer a la **Comisión de Régimen Interno** los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la Dirección a su cargo y la Legislatura;

IV. Acordar con el **o la Presidenta de la Comisión de Régimen Interno o de la Comisión de Planeación, según corresponda y de** los titulares de las unidades administrativas, así como con los demás servidores públicos de la Legislatura, los asuntos de su competencia;

V. ...

VI. **Apoyar, en su ámbito de competencia, para que las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se desarrollen con normalidad;**

VII. **Proporcionar el apoyo necesario en las funciones legislativas y parlamentarias que desarrollen los grupos parlamentarios y los diputados en particular;**

VIII. **Auxiliar a la Mesa Directiva, a la Comisión de Régimen Interno y a la Comisión de Planeación, en las sesiones que celebren;**

IX. **Preparar en el año de renovación de la Legislatura, la documentación relativa al proceso de entrega-recepción de los servicios a su cargo;**

X. **Vigilar, en los términos de la Ley General de Archivos, la ley estatal en la materia y el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que las unidades administrativas a su cargo organicen y resguarden su archivo de trámite;**

XI. **Monitorear y dar seguimiento a las acciones implementadas en materia de Parlamento Abierto que correspondan a la Dirección a su cargo;**

XII. **Vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Planeación, cuya ejecución corresponda a la Dirección a su cargo;**

XIII. **Proponer a la Comisión de Régimen Interno, los lineamientos específicos de procedimientos para sus áreas, para su consideración, aprobación y emisión;**

XIV. **Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales, protocolos de actuación y demás disposiciones que tengan por objeto mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;**



XV. **Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas incluidos protocolos de actuación, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones en un ambiente de respeto, armonía e igualdad;**

XVI. **Proponer la creación de nuevas áreas administrativas a los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas a su cargo.**

XVII. **Proporcionar el apoyo necesario a las comisiones legislativas y especiales de la Legislatura, y**

XVIII. **Presentar a la o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de agosto, el informe anual de actividades que formará parte del informe de la Legislatura.**

**Artículo 259. ...**

Las unidades administrativas emitirán los manuales y protocolos de actuación que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la **Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen Interno para su posterior aprobación por la mayoría de sus miembros.**

**Artículo 263.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a la IV.

V. Auxiliar técnicamente al Pleno y a la Mesa Directiva, en la fase de expedición de leyes, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;

VI. a la XXII.

XXIII. **Fomentar el desarrollo de la biblioteca y hemeroteca del Poder Legislativo;**

XXIV. **Coordinar las políticas de acceso y la conservación del archivo histórico del Poder Legislativo;**

XXV. **Coordinar la operación del archivo histórico y biblioteca del Poder Legislativo, y**

XXVI. Las demás que le encomiende las **Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.**

**Artículo 264.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I. Subdirección de Procesos Legislativos:

- d) Unidad del Secretariado Técnico;
- e) Unidad de Estudios Municipales y Finanzas Públicas, y
- f) **Unidad de Corrección de Estilo;**

II. ...

III. Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos, y

IV. Unidad de **Biblioteca y Archivo Histórico-Legislativo.**

**Artículo 265.** La Dirección de Apoyo Parlamentario tendrá las siguientes facultades:



I.

II. Vigilar la correcta elaboración de las actas de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, así como verificar que funcione debidamente el Diario de los Debates y **la Gaceta Parlamentaria**;

III. a la XIV.

XV. **Supervisar y evaluar la integración del Sistema de Información Legislativa y Parlamentaria, así como verificar su publicación en la página de Internet de la Legislatura**;

XVI. **Elaborar la crónica legislativa y difundirla a través de los medios institucionales**;

XVII. **Dar aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva de los asuntos urgentes que sean de su conocimiento**;

XVIII. **Coordinar las funciones de la Oficialía de Partes y recibir los documentos y expedientes dirigidos a la Legislatura, así como dar seguimiento a los trámites correspondientes, y**

XIX. Las demás que le encomiende las **Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda**.

**Artículo 267.** La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración de la **o el Presidente de la Comisión de Planeación**, el anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;

II. y III.

IV. Acatar los lineamientos relativos al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por la Comisión de Planeación y la Comisión de Régimen Interno;

**IV Bis. Realizar la apertura y el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Legislatura, conjuntamente con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación y Comisión de Régimen Interno**;

V. y VI.

VII. Administrar y conducir, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación**, las relaciones laborales con los servidores públicos de la Legislatura, así como lo relativo al servicio social;

VIII. Auxiliar a la **Comisión Instaladora** en el desarrollo del proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado;

IX. Tramitar lo referente al reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios, **previa evaluación y en cumplimiento a las fracciones XI y XV de este artículo**;

X. ...

XI. Proponer a la **Comisión de Planeación** los programas de capacitación, motivación, desarrollo y evaluación de los servidores públicos de la Legislatura, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;

XII. a la XIV.



XV. Proponer a la **Comisión de Planeación**, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa;

XVI. Proponer, para la Comisión de Planeación, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XVII. ...

XVIII. Atender, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación**, la administración de los servicios de intendencia, seguridad y protección civil de la Legislatura;

XIX. ...

XX. Administrar, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación, previa validación del o la Presidenta de la Comisión de Régimen Interno**, los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes de la Legislatura;

XXI. a la XXIII.

XXIV. La conducción de las relaciones de la Legislatura con la Sección del Poder Legislativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;

XXV. a la XXVIII.

**XXIX. Mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar el adecuado y oportuno mantenimiento de los mismos y autorizar las altas y bajas correspondientes;**

**XXX. Coadyuvar con las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;**

**XXXI. Coadyuvar con las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables, y**

**XXXII. Las demás que le encomiende las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.**

**Artículo 274.** El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente, deberá rendir al Pleno un informe semestral de actividades. Corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas** resguardar la documentación respectiva.

**Artículo 278.** La **Comisión de Régimen Interno, con la opinión de la Comisión de Parlamento Abierto**, deberá establecer un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.

## TRANSITORIOS



**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo tercero.** Los manuales de organización y procedimientos, así como la demás normatividad interna, deberán adecuarse al contenido del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

**Artículo cuarto.** La Comisión de Desarrollo Cultural deberá presentar, en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, la iniciativa de reformas a la normatividad interna para adecuar la estructura orgánica de la Legislatura en materia de coordinación de acciones del Sistema Institucional de Archivo del Poder Legislativo del Estado y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Archivos y la ley estatal en la materia.

**Artículo quinto.** En un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este instrumento legislativo, los titulares de las Direcciones deberán presentar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, para su aprobación, el proyecto para reasignar los recursos humanos materiales y financieros presupuestados para la Secretaría General que deriven del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**

**DIP. PERLA MARIANA ESPARZA GUZMÁN**



## 5.5

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO INTEGRANTE DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes de las aspirantes a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado integrante del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como los resultados de las entrevistas a las aspirantes al cargo, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes*

#### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** El 14 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 328, emitido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante el cual se designó como Comisionada de la entonces Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a la ciudadana NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, por un período de siete años, contados a partir del 1º de marzo de 2015.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 30 de abril de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de punto de acuerdo que contiene la Convocatoria Pública para elegir a un Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), que presentaron los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.



**CUARTO.** Aprobada que fue la iniciativa en comento, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Acuerdo legislativo No. 331, que contiene el procedimiento de consulta y elección, en su caso, de un comisionado integrante del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** De conformidad con las bases establecidas en dicho instrumento, las solicitudes de los aspirantes comenzaron a recibirse a partir del 3 de mayo y, hasta las 20:00 horas del 10 del mismo mes, período durante el cual, en la Oficialía de Partes de esta Honorable Soberanía Popular, se recibieron un total de dos solicitudes de registro a dicho proceso: dos mujeres.

**SEXTO.** La lista de las candidatas inscritas al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del 10 de mayo de 2021, en el portal de la Legislatura [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx), de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y que a continuación se transcribe:

**LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES AL CARGO DE COMISIONADO INTEGRANTE DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

	<b>NOMBRE</b>
<b>1</b>	Nubia Coré Barrios Escamilla
<b>2</b>	Verónica Janeth Báez Carrillo

**SÉPTIMO.** Una vez verificado que las candidatas hubieran satisfecho plenamente los requisitos, de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, la Comisión Dictaminadora citó a los aspirantes a una entrevista ante la propia Comisión, el 14 de mayo de 2021, a partir de las 09:30 horas, mismas que fueron transmitidas en vivo en el portal electrónico de la Legislatura [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx).

En consonancia con lo expuesto, la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales emite el presente Dictamen de Elegibilidad, conforme a los siguientes

**CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar sobre los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos a Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido



en el artículo 29 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como el 187 del Reglamento General del Poder Legislativo.

**SEGUNDO. LA TRANSPARENCIA COMO DERECHO HUMANO.** El derecho a la información es considerado como un derecho fundamental, así se precisa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en cuyo artículo 19, se precisa lo siguiente:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En nuestro país, es necesario mencionar la reforma constitucional en materia de transparencia y protección de datos, de febrero de 2014, pues en ella se amplió la esfera jurídica de los individuos, además de acotar las facultades de las autoridades; de la misma forma, se otorgó autonomía plena a los institutos nacionales y estatales de transparencia.

A partir de la citada reforma, se emitieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las diversas leyes estatales en la materia, con la finalidad de establecer los principios generales, los sujetos obligados, las obligaciones generales y los plazos de atención y resolución, además de las atribuciones de los institutos de transparencia y los procedimientos para la elección de sus integrantes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas del 2016, estableció que los integrantes del IZAI serían designados por la Legislatura del Estado, a través de un proceso de consulta pública, a fin de garantizar que el Instituto sea una institución ciudadanizada, independiente de los poderes tradicionales y no responda a intereses políticos o particulares.

Conscientes de su responsabilidad, los integrantes de esta Comisión tomamos la determinación de iniciar un procedimiento en el que, además de garantizar la más amplia participación ciudadana, los diversos actos se llevarán a cabo con la mayor transparencia.

Virtud a ello, se determinó que las entrevistas a los aspirantes se transmitieran en tiempo real, a través del portal de la Legislatura, con la finalidad de que la ciudadanía conociera, de manera directa, las propuestas y objetivos de los candidatos a ocupar el cargo de comisionado del IZAI.

Conforme a lo expuesto, el presente dictamen es la expresión de un trabajo efectuado con la mayor transparencia y regido por la pluralidad de ideas y opiniones de los integrantes de esta Comisión.



**TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Los artículos 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señalan que para ser Comisionado, se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, tener cuando menos treinta y cinco años de edad, poseer título profesional de licenciatura, contar, preferentemente con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y destacarse en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, y haberse desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación.

La Base Tercera de la Convocatoria señala que los aspirantes deberán presentar con su solicitud de registro al Procedimiento de Consulta Pública y Elección, lo siguiente:

I. La solicitud de registro a la selección, con firma autógrafa y aceptando expresamente los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria;

II. Acta de nacimiento;

III. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;

IV. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;

V. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;

VI. Los documentos que consideren idóneos para acreditar que posee experiencia en la defensa y promoción de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VII. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que el aspirante o la aspirante manifieste las declaraciones siguientes:

- a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- b) Que no pertenece al estado eclesiástico, ni se desempeña como ministro de algún culto religioso,
- c) No se ha desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación,
- d) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y
- e) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.



Conocidos los extremos legales exigidos en la Base citada, con el objeto de condensar el análisis respectivo de los expedientes recabados, esta Comisión dictaminadora tiene a bien expresar que la totalidad de las aspirantes al cargo de Comisionado del IZAI, presentaron los documentos exigidos en la mencionada disposición.

**CUARTO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el Acuerdo #331, emitido por esta Soberanía Popular, en reunión de trabajo de esta Comisión, se llevó a cabo un estudio profundo y minucioso sobre los perfiles de los aspirantes al cargo, valorando, además de los requisitos establecidos tanto en la ley de la materia como en la convocatoria pública, los siguientes criterios:

a) Preparación académica.

b) Experiencia en la defensa y promoción de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Conforme a ello, en un ejercicio participativo, donde prevalecieron los principios de democracia y equidad, este colectivo dictaminador fue del entendimiento unánime que para garantizar a los zacatecanos el ejercicio pleno del derecho a la información, se debe elegir a los candidatos con los mejores atributos, capacidades y cualidades, que puedan defender los derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna.

Virtud a lo anterior, para los integrantes de esta Comisión Legislativa que suscribe el presente documento, las siguientes personas cumplieron a cabalidad con los requisitos formales y las cualidades necesarias para ocupar el cargo de Comisionado del IZAI:

1. Nubia Coré Barrios Escamilla
2. Verónica Janeth Báez Carrillo

La determinación anterior tiene como sustento el análisis detallado del expediente de cada una de las aspirantes seleccionadas. En ese sentido, debemos señalar que todas las aspirantes acompañaron la documentación exigida en la Convocatoria emitida por esta Legislatura.

De la misma forma, esta Comisión valoró el desempeño de cada una de ellas en la entrevista efectuada el pasado 14 de mayo del presente año; sobre el particular, resulta preciso expresar que cada una de las aspirantes expuso, con claridad, sus propuestas y objetivos en caso de llegar a ocupar el cargo de comisionado del IZAI, de tal forma que los integrantes de este colectivo pudimos comprobar que conocían los aspectos esenciales de esta materia.

Conforme a ello, esta Comisión tiene la certeza de que las profesionistas seleccionadas tienen la capacidad, los conocimientos y los atributos necesarios para ejercer el cargo referido.



De acuerdo a lo expresado en el cuerpo del presente instrumento legislativo, con fundamento en los artículos 131, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 71, y 187 del Reglamento General, la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales propone:

**PRIMERO.** Esta Comisión emite su opinión fundada y motivada en el sentido de que las personas cuyo nombre se precisa en el considerando cuarto del presente dictamen son elegibles para ocupar el cargo de comisionado integrante del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el período previsto.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, el presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.**

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO**

**DIP. LUIS MAGALLANES SALINAS**

